



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 13 DE
ENERO DE 2022

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 4

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE DAN A CONOCER LOS IMPORTES ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

PAG. 4

IEPC/CG170/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CONSEJO GENERAL RESUELVA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS AYUNTAMIENTOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 10

IEPC/CG171/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTO ORDINARIO, ESPECIFICO Y DE CAMPAÑA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

PAG. 16

IEPC/CG172/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA AUTORIDAD INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR, APLICABLE AL PERSONAL DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 469 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

PAG. 27

IEPC/CG173/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO.

PAG. 35

IEPC/CG174/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO Y EL INSTITUTO, PARA EL USO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA WEB.

PAG. 64

IEPC/CG175/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, ASI COMO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, SE APRUEBA EL LISTADO DE PERSONAS QUE OCUPARAN LAS VACANTES DE PRESIDENCIAS, SECRETARIAS, CONSEJERÍAS PROPIETARIAS Y CONSEJERÍAS SUPLENTE DE LOS TREINTA Y NUEVE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.

PAG. 67

IEPC/CG176/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 114

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

CONVOCATORIA.-	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/E/DIF/001/2022, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS.	PAG. 120
CONVOCATORIA.-	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/E/DIF/002/2022, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTO ALIMENTICIO.	PAG. 121
CONVOCATORIA.-	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EA-910002998-N4-2022, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA, INCAPACIDAD E INVALIDEZ PARA TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, COESVI, TRIBUNAL ELECTORAL, TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO PENSIONADOS Y JUBILADOS ADSCRITOS A LOS TRES PODERES.	PAG. 122
CONVOCATORIA.-	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EA-910002998-N5/2022, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE PARQUE VEHICULAR.	PAG. 124
EDICTO.-	EXPEDIENTE 197/2021, PROMOVIDO POR JOSÉ ANTONIO BORJAS CÁRDENAS, EN CONTRA DE JACINTA TORRES FLORES Y OTRO, DEL POBLADO VICENTE GUERRERO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, ESTADO DE DURANGO EN ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS. (1 VEZ)	PAG. 126
EDICTO.-	EXPEDIENTE 489/2018, PROMOVIDO POR MARGARITA MENDOZA SAMANIEGO, EN CONTRA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DEL POBLADO VALLE DE TOPIA DEL MUNICIPIO DE TOPIA, ESTADO DE DURANGO EN ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS Y OTRAS.(1 VEZ)	PAG. 127



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

JESÚS ARTURO DIAZ MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, como se justifica con el nombramiento emitido por el GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, de fecha 15 de septiembre de 2016; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS Artículos 40 segundo párrafo fracciones I y IV, 50, 98 fracción XXVI y 150 fracción II de la Constitución Política Local; 1, 9 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente ACUERDO ADMINISTRATIVO en virtud del cual se dan a conocer LOS IMPORTES ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021 con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet del Gobierno de la Entidad, el importe de las participaciones entregadas a sus municipios y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, las cuales se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014, señala que las Entidades Federativas deberán publicar de manera trimestral, mediante acuerdo en el órgano de difusión oficial del Gobierno de la Entidad Federativa, así como a través de su página oficial de internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda, incluyendo los montos de cada uno de los conceptos de las participaciones federales que se entregaron a cada municipio. Dicha información deberá presentarse acumulada al trimestre que corresponda, con el desglose mensual respectivo del trimestre de que se trate.

En virtud de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

ÚNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los montos entregados a los Municipios por concepto de Participaciones Federales correspondientes al 4º Trimestre del Ejercicio Fiscal de 2021



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Ronda de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	Ronda de Impuesto sobre la renta	PEIEF Fondo General de Participaciones	PEIEF Fondo de Fiscalización y Recaudación	SEIEF Fondo de Fomento Municipal	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
01 CANATLÁN	2,292,810	1,075,875	36,232	-	75,655	197,803	79,571	6,259	239,912	193,599	29,818	63,235	3,128	4,296,836
02 CANELAS	604,142	235,491	9,547	-	19,408	52,120	13,987	1,649	-	51,012	7,857	17,779	824	1,014,016
03 CONETO DE COMONFOR	595,390	245,440	9,408	-	19,126	51,365	13,479	1,625	-	50,273	7,743	17,719	812	1,012,381
04 CUENCANÉ	2,455,699	1,116,124	39,438	-	80,173	215,306	87,807	6,013	9,115	210,731	32,457	74,273	3,404	4,371,338
05 DURANGO	46,293,913	16,953,789	731,547	-	1,487,159	3,999,813	1,699,510	126,375	8,057,867	3,908,943	602,056	1,377,718	63,151	85,295,841
06 SIMÓN BOLÍVAR	874,499	410,583	13,819	-	28,093	75,444	26,888	2,387	73,798	73,841	11,373	26,025	1,193	1,617,942
07 COMÉZ PALACIO	24,747,757	9,498,953	391,070	-	795,004	2,135,009	916,574	67,557	8,888,680	2,089,639	321,847	736,499	33,759	50,132,398
08 GUADALUPE VICTORIA	2,557,833	1,095,087	40,340	-	82,008	220,235	91,467	6,969	-	215,555	33,200	75,973	3,482	4,417,148
09 GUANACEVÍ	862,045	402,261	13,622	-	27,693	74,369	26,459	2,353	-	72,789	11,211	25,655	1,176	1,519,633
10 HIDALGO	583,586	242,515	9,222	-	18,747	50,346	12,931	1,593	-	49,277	7,590	17,368	796	993,971
11 INDÉ	618,255	273,281	9,770	-	19,861	53,337	14,887	1,688	-	52,204	8,049	18,399	843	1,070,565
12 LERDO	10,943,715	3,966,528	172,995	-	351,559	944,123	402,649	29,875	-	924,060	142,524	325,688	14,929	18,218,384
13 MAPIMÍ	1,923,824	806,248	30,401	-	61,801	165,970	67,563	5,252	31,306	162,443	25,019	57,233	2,624	3,339,835
14 MEZOQUITAL	3,054,394	1,024,735	48,265	-	98,120	263,505	117,649	8,338	-	257,905	39,723	90,900	4,167	5,007,702
15 NAZAS	1,037,373	457,312	16,393	-	33,325	89,495	33,627	2,832	102,960	87,593	13,491	30,872	1,415	1,905,688
16 NOMERÉ DE DÍCIS	1,440,899	639,953	22,769	-	46,288	124,307	48,727	3,933	-	122,666	18,739	42,882	1,966	2,512,128
17 OCAMPO	800,286	390,385	12,646	-	25,709	69,041	22,529	2,185	-	67,574	10,408	23,817	1,092	1,425,672
18 EL ORO	920,764	446,483	14,550	-	29,579	79,435	27,986	2,514	2,574	77,747	11,975	27,402	1,256	1,642,244
19 OTÁEZ	629,052	252,624	9,940	-	20,208	54,269	15,310	1,717	-	53,116	8,181	18,721	858	1,064,196
20 PÁNUCO DE CORONADO	1,011,097	474,292	15,978	-	32,481	87,228	32,931	2,760	-	85,374	13,149	30,090	1,379	1,786,760
21 PEÑÓN BLANCO	925,611	402,381	14,627	-	29,735	79,855	29,325	2,527	111,714	78,156	12,038	27,546	1,263	1,714,776
22 POANAS	1,243,111	842,794	29,125	-	59,209	159,007	64,510	5,031	5,213	155,628	23,970	54,851	2,514	3,244,962
23 PUEBLO NUEVO	3,568,954	1,511,277	56,397	-	114,650	307,897	127,818	9,743	-	301,354	46,415	106,213	4,869	6,155,585
24 RODEO	1,052,705	463,690	16,626	-	33,798	90,766	33,650	2,872	43,135	88,837	13,683	31,311	1,435	1,871,817
25 SAN BERNARDO	557,083	237,753	8,653	-	17,896	48,060	10,884	1,521	-	47,029	7,245	16,579	760	948,622
26 SAN DIMAS	1,382,962	717,344	21,854	-	44,427	115,309	45,082	3,775	-	116,774	17,985	41,157	1,587	2,512,556
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	640,585	286,730	10,123	-	20,578	55,264	16,006	1,749	-	54,889	8,331	19,064	874	1,113,393
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,003,203	469,955	15,883	-	32,222	86,547	31,719	2,739	147,167	84,708	13,047	29,856	1,369	1,939,366
29 SAN LUIS DEL CORDERO	536,959	194,111	8,485	-	17,249	46,324	9,382	1,466	-	45,339	6,983	15,980	732	883,071
30 SAN PEDRO DEL GALLO	527,880	190,157	8,342	-	16,958	45,541	8,461	1,441	-	44,573	6,865	15,710	720	866,648
31 SANTA CLARA	735,163	306,296	11,170	-	22,707	69,979	19,299	1,930	-	59,683	9,192	21,036	964	1,220,082
32 SANTIAGO PAPASQUIA	3,419,597	1,449,436	54,037	-	109,852	295,011	122,615	9,335	26,310	283,742	44,472	101,768	4,665	5,919,842
33 SÚCHIL	697,539	303,489	11,023	-	22,403	60,177	19,534	1,904	-	58,898	9,072	20,759	952	1,205,754
34 TAMAZULA	1,915,967	893,384	30,277	-	61,549	165,292	66,470	5,230	129,625	161,780	24,917	57,020	2,614	3,514,035
35 TEPHUANES	957,663	456,200	14,817	-	30,122	80,893	29,303	2,569	1,309	79,174	12,194	27,965	1,279	1,673,926
36 TLAUQUILLO	1,617,997	732,639	25,562	-	51,964	139,551	54,256	4,416	89,030	136,586	21,037	48,140	2,207	2,924,384
37 TOPÍA	630,257	345,624	13,120	-	26,671	71,627	25,158	2,266	-	70,315	10,798	24,709	1,133	1,421,468
38 VICENTE CUERVO	1,656,208	700,750	26,172	-	53,205	142,882	58,760	4,521	180,022	139,846	21,589	49,289	2,259	3,036,644
39 NUEVO IDEAL	1,985,521	892,928	31,376	-	63,723	171,202	70,183	5,420	-	117,652	25,822	59,090	2,709	3,475,752
TOTAL:	120,057,968	51,301,027	2,035,673	-	4,178,964	11,222,593	4,595,557	353,110	17,733,557	10,593,504	1,691,804	3,871,450	77,458	23,255,731



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

Dgo

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021														
Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción 1de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de Imposición del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	FEIEF Fondo General de Participaciones	FEIEF Fondo de Recalificación y Recaudación	FEIEF Fondo de Fomento Municipal	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
01 CANATLÁN	2,262,282	1,058,144	40,414	-	96,295	88,129	66,528	6,259	250,708	-	-	-	6,995	3,875,752
02 CANELAS	596,998	239,819	10,649	-	25,373	23,222	11,703	1,649	141,400	-	-	-	1,843	1,042,756
03 CONETO DE COMONRO	587,462	240,836	10,494	-	25,006	22,885	11,278	1,625	-	-	-	-	1,816	901,403
04 CUENCAMÉ	2,462,469	1,096,824	43,990	-	104,816	95,928	73,469	6,813	22,155	-	-	-	7,613	3,914,076
05 DURANGO	45,677,509	16,595,781	815,986	-	1,944,229	1,779,407	1,421,998	126,375	24,131,255	-	-	-	141,226	92,633,815
06 SIMÓN BOLÍVAR	862,855	403,820	15,414	-	36,728	33,613	22,497	2,387	1,644	-	-	-	2,668	1,381,627
07 GÓMEZ PALACIO	24,418,240	9,217,569	436,209	-	1,039,371	951,234	766,907	67,587	1,432,765	-	-	-	75,496	38,405,349
08 CUADALUPE VICTORIA	2,518,842	1,075,244	44,997	-	107,215	98,124	76,531	6,969	14,236	-	-	-	7,788	3,950,045
09 GUANACAVÍ	850,567	395,595	15,195	-	36,205	33,135	22,139	2,353	-	-	-	-	2,630	1,357,817
10 HIDALGO	575,816	238,002	10,286	-	24,510	22,431	10,819	1,593	-	-	-	-	1,781	865,238
11 INDÉ	610,073	268,499	10,897	-	25,966	23,764	12,456	1,688	-	-	-	-	1,886	955,179
12 LERDO	10,797,999	3,881,896	192,896	-	459,621	420,646	336,901	29,875	2,400,467	-	-	-	33,385	18,553,683
13 MAPIMÍ	1,888,208	791,370	33,910	-	89,798	73,946	56,614	5,252	-	-	-	-	5,869	2,945,967
14 MEZQUITAL	3,013,724	1,001,114	53,837	-	128,280	117,402	98,439	8,338	600,756	-	-	-	9,318	5,031,209
15 NAZAS	1,023,560	449,289	18,285	-	43,568	39,874	28,136	2,832	3,294	-	-	-	3,165	1,612,603
16 NOMBRE DE DIOS	1,421,713	628,810	25,398	-	60,516	55,384	40,771	3,933	-	-	-	-	4,396	2,240,920
17 OCAMPO	789,630	384,196	14,106	-	33,611	30,761	18,851	2,185	968	-	-	-	2,441	1,276,749
18 EL ORO	908,504	439,342	16,230	-	38,671	35,392	23,416	2,514	2,574	-	-	-	2,809	1,469,471
19 OTÁEZ	620,677	247,959	11,088	-	26,419	24,179	12,810	1,717	56,258	-	-	-	1,919	1,003,026
20 PÁNUCO DE CORONADO	997,634	466,473	17,822	-	42,465	38,864	27,554	2,760	-	-	-	-	3,084	1,596,655
21 PENÓN BLANCO	913,287	395,223	16,315	-	38,874	35,578	24,537	2,527	-	-	-	-	2,824	1,429,164
22 POANAS	1,818,570	828,540	32,487	-	77,408	70,844	53,976	5,031	35,549	-	-	-	5,623	2,928,028
23 PUEBLO NUEVO	3,521,434	1,483,677	62,907	-	149,891	137,181	106,946	9,743	-	-	-	-	10,886	5,482,666
24 RODRIGO	1,038,096	455,464	18,545	-	44,187	40,440	28,155	2,872	3,055	-	-	-	3,210	1,634,023
25 SAN BERNARDO	549,665	228,445	9,819	-	23,397	21,413	9,107	1,521	-	-	-	-	1,699	845,066
26 SAN DIMAS	1,364,548	706,649	24,376	-	58,082	53,157	37,720	3,775	167,027	-	-	-	4,219	2,419,554
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	632,056	281,776	11,291	-	26,904	24,622	13,393	1,749	-	-	-	-	1,354	993,744
28 SAN JUAN DEL RÍO	989,845	453,207	17,683	-	42,133	38,560	26,539	2,739	5,180	-	-	-	3,060	1,578,946
29 SAN LUIS DEL CORDOBA	529,809	189,959	9,465	-	22,552	20,639	7,858	1,456	-	-	-	-	1,638	783,377
30 SAN PEDRO DEL GALLO	520,852	186,075	9,305	-	22,170	20,290	7,079	1,441	-	-	-	-	1,610	768,822
31 SANTA CLARA	697,422	340,830	12,459	-	29,666	27,169	16,148	1,930	-	-	-	-	2,156	1,887,799
32 SANTIAGO PASQUÍA	3,374,065	1,422,991	60,274	-	143,618	131,440	102,593	9,335	555,598	-	-	-	10,432	5,810,347
33 SÚCHIL	688,251	298,094	12,295	-	29,296	26,811	16,344	1,904	-	-	-	-	2,128	1,073,124
34 TAMAZULA	1,890,456	878,567	33,771	-	80,468	73,644	55,617	5,230	133,283	-	-	-	5,845	3,157,381
35 TEPEHUANES	925,178	448,949	16,527	-	39,381	36,041	25,026	2,360	-	-	-	-	2,860	1,496,572
36 TLAHUALILLO	1,596,058	720,130	28,512	-	67,937	62,176	45,397	4,416	55,501	-	-	-	4,335	2,585,061
37 TOPIA	819,203	339,203	14,634	-	34,870	31,913	21,051	2,266	116,881	-	-	-	2,533	1,382,553
38 VICENTE GUERRERO	1,634,156	687,952	29,193	-	69,558	63,660	49,166	4,521	216,887	-	-	-	5,052	2,760,145
39 NUEVO IDEAL	1,959,084	877,573	34,997	-	83,389	76,318	58,702	5,420	36,271	-	-	-	6,957	3,137,812
TOTAL:	128,355,845	50,295,087	2,292,956	-	5,463,510	5,000,214	3,845,161	353,118	38,384,212	-	-	-	396,851	226,388,574



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 46-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	FEIFF Fondo General de Participaciones	FEIFF Fondo de Fiscalización y Recaudación	FEIFF Fondo de Fomento Municipal	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
01 CANATLÁN	2,324,768	1,090,545	32,972	-	74,215	38,129	65,441	6,259	163,743	129,836	13,462	46,863	4,419	4,048,602
02 CANELAS	612,562	299,357	8,975	-	19,555	23,222	11,512	1,649	41,622	34,211	3,547	12,348	1,164	1,009,425
03 CONETO DE COMONFORO	603,689	249,250	8,549	-	19,272	22,885	11,093	1,625	-	33,715	3,496	12,169	1,147	966,891
04 CUENCAMÉ	2,530,485	1,132,092	35,835	-	80,782	95,928	72,268	6,813	22,186	141,325	14,653	51,010	4,810	4,188,188
05 DURANGO	46,839,167	17,249,999	664,720	-	1,498,470	1,779,407	1,398,762	126,375	7,796,894	2,621,511	271,808	946,212	89,220	81,382,544
06 SIMÓN BOLÍVAR	886,888	416,179	12,557	-	28,306	33,613	22,130	2,387	71,327	49,521	5,135	17,874	1,685	1,547,402
07 GÓMEZ PALACIO	25,092,696	9,567,301	355,345	-	801,051	951,234	754,376	67,557	4,838,283	1,401,405	145,303	503,825	47,695	44,528,070
08 GUADALUPE VICTORIA	2,588,414	1,111,421	36,655	-	82,632	98,124	75,280	6,969	14,428	144,561	14,989	52,178	4,920	4,230,570
09 GUANACEVÍ	874,060	407,777	12,376	-	27,903	33,135	21,777	2,353	-	48,815	5,061	17,620	1,661	1,452,541
10 HIDALGO	591,720	246,249	8,380	-	18,890	22,431	10,642	1,593	-	33,047	3,426	11,928	1,125	949,432
11 INDÉ	626,872	277,236	8,877	-	20,012	23,764	12,252	1,688	-	35,010	3,690	12,637	1,192	1,023,171
12 LERDO	11,096,251	4,036,551	157,137	-	354,233	420,646	331,395	29,875	-	619,716	64,255	223,681	21,091	17,384,830
13 MAPIMÍ	1,950,639	818,557	27,624	-	62,772	73,946	55,689	5,252	-	108,941	11,295	39,321	3,708	3,157,244
14 MEZQUITAL	3,096,966	1,044,278	43,857	-	98,867	117,402	96,830	8,338	16,122	172,963	17,933	62,429	5,887	4,781,873
15 NAZAS	1,051,832	463,949	14,895	-	33,378	39,874	27,677	2,832	232,070	58,744	6,091	21,203	1,999	1,954,744
16 NOMBRE DE DIOS	1,460,982	649,172	20,689	-	46,640	55,384	40,104	3,933	-	81,595	8,460	29,451	2,777	2,399,188
17 OCAMPO	811,441	395,506	11,491	-	25,904	30,761	18,542	2,185	968	45,318	4,699	16,357	1,542	1,364,714
18 EL ORO	933,598	452,374	13,221	-	29,804	35,392	23,033	2,514	2,574	52,141	5,406	16,820	1,775	1,570,650
19 OTÁEZ	637,820	256,849	9,032	-	20,362	24,179	12,601	1,717	56,465	35,622	3,693	12,857	1,212	1,072,410
20 PANUCO DE CORONADO	1,025,190	480,761	14,518	-	32,728	38,664	27,103	2,760	-	57,256	5,937	20,666	1,949	1,707,731
21 PEÑÓN BLANCO	938,512	408,304	13,291	-	29,961	35,578	24,136	2,527	54,404	52,415	5,435	18,919	1,784	1,585,264
22 POANAS	1,868,800	854,587	26,465	-	59,659	70,844	58,094	5,031	26,215	104,371	10,872	37,872	3,352	3,121,112
23 PUEBLO NUEVO	3,618,699	1,534,113	51,246	-	115,522	137,181	105,199	9,743	-	202,101	20,955	72,947	6,878	5,874,582
24 RODEO	1,066,769	470,332	15,107	-	34,655	40,440	27,695	2,872	68,490	59,578	6,177	21,504	2,028	1,815,048
25 SAN BERNARDO	564,848	236,517	7,999	-	18,032	21,413	8,958	1,521	-	31,546	3,271	11,386	1,074	905,364
26 SANDIMAS	1,402,238	726,193	19,858	-	44,765	53,157	37,104	3,775	166,815	78,314	8,120	28,267	2,665	2,571,270
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	649,514	290,829	9,198	-	20,735	24,622	13,174	1,749	-	36,275	3,761	13,093	1,235	1,864,183
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,017,186	467,384	14,405	-	32,671	38,580	26,106	2,739	-	56,809	5,890	20,505	1,933	1,683,988
29 SAN LUIS DEL CORDERO	544,443	197,547	7,710	-	17,381	20,639	7,722	1,466	28,571	30,487	3,153	10,975	1,035	871,047
30 SAN PEDRO DEL CALLO	535,238	193,535	7,580	-	17,087	20,290	6,964	1,441	-	29,893	3,099	10,789	1,017	826,933
31 SANTA CLARA	716,685	310,819	10,149	-	22,879	27,169	15,884	1,930	3,555	40,026	4,150	14,447	1,362	1,169,055
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	3,467,260	1,471,317	49,101	-	110,688	131,440	100,917	9,335	613,160	193,643	20,078	69,894	6,590	6,243,423
33 SÚCHIL	707,261	307,952	10,016	-	22,578	26,811	16,077	1,904	-	39,500	4,056	14,257	1,344	1,151,797
34 TAMAZULA	1,942,672	905,643	27,511	-	62,017	73,644	54,708	5,230	124,795	108,497	11,249	39,161	3,693	3,358,820
35 TEPEHUANES	950,733	462,200	13,464	-	30,351	36,041	24,617	2,560	1,209	53,098	5,505	19,165	1,807	1,600,748
36 TLAHUALILÓ	1,640,143	742,989	23,227	-	52,359	62,176	44,655	4,416	53,042	91,601	9,498	33,062	3,118	2,760,285
37 TOPIA	841,830	350,936	11,921	-	26,874	31,913	20,707	2,266	-	47,015	4,875	16,970	1,600	1,356,908
38 VICENTE GUERRERO	1,679,293	711,358	23,781	-	53,609	63,660	49,362	4,521	194,491	93,787	9,724	33,852	3,192	2,919,629
39 NUEVO IDEAL	2,013,196	905,633	28,509	-	64,269	76,318	57,743	5,420	-	112,435	11,658	40,583	3,827	3,319,589
TOTAL:	131,901,160	52,133,389	1,867,893	-	4,210,768	5,000,214	3,782,329	355,118	14,591,429	7,366,563	763,794	2,658,897	250,712	224,882,266



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

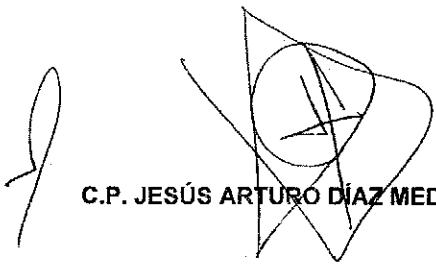
Dgo

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL IV TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinazos)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	FIEF Fondo General de Participaciones	FIEF Fondo de Fiscalización y Recaudación	FIEF Fondo de Fomento Municipal	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
CANATLÁN	6,879,960	3,224,564	109,567	-	244,165	374,061	211,480	18,777	654,368	323,435	43,280	115,098	14,541	12,213,190
CANELAS	1,812,802	705,667	28,870	-	64,336	96,563	37,203	4,948	183,022	85,223	11,494	30,328	3,831	3,066,197
CONEJO DE COMONFORTE	1,786,541	735,526	28,452	-	63,404	97,135	35,850	4,876	-	83,989	11,239	29,688	3,776	2,880,675
CURACAME	7,488,652	3,345,940	119,262	-	265,771	407,161	233,544	20,439	53,456	352,056	47,110	125,283	15,828	12,473,601
DURANGO	138,910,589	58,799,569	2,212,252	-	4,929,908	7,552,627	4,520,169	379,124	39,986,016	6,530,454	873,864	2,323,930	293,597	259,312,200
SIMÓN BOLÍVAR	2,624,042	1,230,582	41,790	-	93,127	142,670	71,515	7,162	146,769	123,361	16,807	43,899	5,546	4,546,971
GÓMEZ PALACIO	74,258,692	28,193,824	1,182,624	-	2,635,426	4,037,476	2,437,857	202,672	14,759,728	3,491,044	467,150	1,242,324	156,951	133,965,777
GUADALUPE VICTORIA	7,669,088	3,281,832	121,992	-	271,855	416,482	243,278	20,966	28,664	360,115	48,168	128,151	16,190	12,577,163
GUANACEVI	2,586,671	1,205,633	41,195	-	91,800	140,638	70,375	7,060	-	121,604	16,277	43,274	5,467	4,329,991
HIDALGO	1,751,123	725,787	27,888	-	62,147	95,209	34,392	4,779	-	82,324	11,016	29,296	3,701	2,828,641
INDE	1,855,151	819,016	29,545	-	65,839	100,865	39,594	5,063	-	87,214	11,670	31,036	3,921	3,048,915
LERDO	32,857,965	11,884,975	522,988	-	1,165,413	1,785,414	1,070,945	89,624	2,400,467	1,543,776	206,578	549,369	69,405	54,126,899
MATAMOROS	5,777,671	2,416,175	91,934	-	204,871	313,863	179,967	15,755	31,306	271,384	36,315	96,575	12,201	9,443,016
MEZQUITAL	9,165,085	3,070,128	145,961	-	325,267	498,310	312,918	25,014	616,878	430,868	57,656	153,329	19,371	14,820,784
NAZAS	3,112,765	1,370,550	49,573	-	110,471	169,242	89,440	8,496	338,324	146,337	19,382	52,076	6,579	5,473,435
NOMBRE DE DIOS	4,323,594	1,917,935	68,856	-	153,443	231,076	129,602	11,880	-	213,260	27,199	72,532	9,138	7,152,236
OCAMPO	2,401,358	1,170,087	38,243	-	85,224	130,563	59,922	6,554	1,936	112,892	15,107	40,174	5,075	4,067,135
EL ORO	2,762,867	1,338,219	44,001	-	98,054	150,218	74,435	7,541	7,722	129,888	17,381	46,222	5,840	4,682,285
OTÁEZ	1,887,549	757,632	30,061	-	66,989	102,627	40,721	5,152	112,723	88,737	11,274	31,578	3,589	3,139,432
PANUCO DE CORONADO	3,033,920	1,421,526	48,317	-	107,673	164,956	87,588	8,280	-	142,630	19,066	50,757	6,412	5,091,147
PEÑON BLANCO	2,777,410	1,205,909	44,232	-	98,570	151,009	77,998	7,580	166,118	130,571	17,472	46,465	5,870	4,729,205
POANAS	5,530,480	2,525,921	88,077	-	198,276	300,695	171,588	15,094	66,977	259,999	34,791	92,523	11,889	9,294,102
PUEBLO NUEVO	10,709,087	4,529,067	170,550	-	389,863	582,258	339,963	29,228	-	508,455	67,369	179,160	22,634	17,512,834
RODEO	3,156,970	1,389,395	50,277	-	112,048	171,646	89,500	8,616	114,680	148,415	19,860	52,815	6,672	5,320,888
SAN BERNARDO	1,671,596	697,515	26,621	-	59,325	90,895	28,948	4,562	-	76,585	10,516	27,965	3,533	2,700,052
SAN DIMAS	4,149,749	2,150,185	66,088	-	147,274	225,624	119,906	11,326	333,842	195,088	26,105	69,424	8,771	7,503,388
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,922,155	859,335	38,612	-	68,217	104,598	42,572	5,246	-	90,364	12,092	32,157	4,063	3,171,321
SAN JUAN DEL RÍO	3,010,234	1,381,555	47,940	-	106,833	165,668	84,364	8,216	152,347	141,517	18,937	58,360	6,362	5,172,332
SAN LUIS DEL CORDERO	1,611,210	581,617	25,660	-	57,182	87,602	24,954	4,397	26,571	75,746	10,136	26,935	3,405	2,537,435
SAN PEDRO DEL CALLO	1,583,970	569,767	25,226	-	56,215	86,121	22,504	4,323	-	74,465	9,965	26,499	3,348	2,462,405
SANTA CLARA	2,128,948	917,945	33,778	-	75,272	115,316	51,331	5,789	5,555	99,709	13,342	35,833	4,483	3,476,947
SANTIAGO PAPASQUÍA	10,768,923	4,345,745	163,413	-	364,158	557,291	326,126	28,005	1,189,068	482,386	64,550	171,662	21,687	17,973,612
SUCHIL	2,095,080	909,535	33,333	-	74,292	113,800	51,956	5,712	-	98,398	13,167	35,816	4,424	3,432,674
TAMAZULA	5,749,876	2,677,594	91,559	-	204,034	312,581	176,795	15,691	388,113	270,276	36,167	96,181	12,151	10,930,237
TEPEHUANES	2,813,574	1,362,348	44,808	-	99,833	152,975	79,552	7,679	2,418	152,227	17,780	47,870	5,947	4,771,196
TLAHUAILO	4,853,798	2,195,558	77,300	-	172,260	263,903	144,308	13,247	197,573	228,186	30,534	81,202	10,259	8,260,330
TOPÍA	2,491,290	1,035,763	39,576	-	88,415	135,452	65,916	6,799	116,881	117,120	15,672	41,678	5,266	4,166,379
VICENTE GUERRERO	4,969,657	2,100,070	79,145	-	176,372	270,202	156,288	13,564	591,400	233,633	31,263	83,141	10,504	8,715,228
NUEVO IDEAL	5,957,803	2,676,134	94,832	-	211,441	323,528	185,603	16,260	36,271	290,088	37,680	99,672	12,592	9,933,153
TOTAL:	390,344,973	153,729,423	6,216,528	-	13,853,262	21,223,221	12,223,057	1,065,355	62,709,198	18,350,887	2,455,598	6,530,347	65,021	689,526,851

**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los 13 días del mes de enero del año dos mil veintidós. Publíquese.

SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA


IEPC/CG170/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CONSEJO GENERAL RESUELVA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS AYUNTAMIENTOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG121/2021, el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la Gobernatura así como los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango; mismo que se actualizó con el diverso IEPC/CG141/2021, del veintisiete de octubre de dicha anualidad.
2. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG145/2021, por el que aprobó diversas acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
3. El día primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
4. Con fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintiuno, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CPyAP40/2021, efectuar una propuesta a fin de que el Consejo General, como órgano máximo de dirección, resuelva las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

Con base en los antecedentes que preceden y

CONSIDERANDO

Autoridad Electoral Local: Competencia

- I. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus

competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4o de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

III. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IV. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, señalados en el apartado C del artículo 116.

V. Que de acuerdo con la citada norma constitucional, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo a las bases que establece el propio precepto constitucional, entre las cuales se encuentra que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

VII. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VIII. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

IX. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

En ese sentido, entre las funciones del Instituto, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.

X. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

XI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un Acuerdo, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XII. Que atendiendo a lo previsto en las fracciones X y XXVII del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, son atribuciones del Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos, así como resolver sobre la sustitución y cancelación del registro de las mismas.

En el mismo orden de ideas, la fracción XXV del invocado precepto jurídico establece que, el Consejo General tiene la obligación de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local.

XIII. Que la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la Ley Local, el Consejo General tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XIV. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, dicha Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la citada Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

De ahí que, si el Acuerdo IEPC/CPPyAP40/2021, se refirió a la determinación de que el Consejo General sea el órgano que resuelva las solicitudes de registro de candidaturas para los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidatura común, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas conociera en un primer momento de dicho aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del referido proceso comicial.

Aunado a ello, tenemos que, en los términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión de este Consejo General los representantes de los institutos políticos tienen de nueva cuenta la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema.

Partidos Políticos

XV. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XVI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

XVII. Que los artículos 26 y 29 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas que postulen, estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Determinación final de registro de candidaturas

XVIII. Que como ha quedado referido, el Consejo General, entre sus diversas atribuciones, cuenta con la facultad para registrar de manera supletoria las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos.

Que lo anterior es procedente toda vez que también se debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la postulación paritaria contenidas en el artículo 184 de la Ley Local y que a la letra señala:

ARTÍCULO 184.

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.
2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de integrantes de los ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.
4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.
6. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la presente Ley.
7. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.
8. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.
9. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

También, porque el Consejo General debe vigilar el cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas mediante el Acuerdo IEPC/CG145/2021, referido en antecedentes.



XIX. Que como se mencionó en los antecedentes, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG121/2021, el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la Gobernatura, así como los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, mismo que se actualizó con el diverso IEPC/CG141/2021; en ese entendido, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 186, numeral 1, fracción II de la Ley Local, el plazo para presentar las respectivas solicitudes de registro de candidaturas para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos, será el comprendido entre el veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Una vez fenecido el plazo anterior, tal como lo prescribe el artículo 188, numeral 4 de la Ley Local, dentro de los siguientes seis días posteriores al vencimiento para el registro de las candidaturas, el órgano competente celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, notificando posteriormente por escrito a cada partido, la procedencia legal de las mismas, para la elección respectiva.

XX. Así, al tenor de lo manifestado, resulta obligatorio para este Instituto, vigilar el exacto cumplimiento del principio de paridad de género y de los derechos de los grupos o sectores sociales en desventaja, respecto de la postulación de las candidaturas que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, siguiendo en todo momento los criterios establecidos por las Acciones Afirmativas contenidas en el Acuerdo IEPC/CG145/2021.

Aunado a lo anterior, si se considera que el fin que persiguen dichas acciones afirmativas, es promover la participación de las mujeres y de los grupos o sectores sociales en desventaja, en condiciones de igualdad en el ámbito político electoral con la finalidad de revertir las barreras que han generado la desigualdad o trato discriminatorio, debe arribarse a la conclusión que en el caso particular del Proceso Electoral Local 2021-2022, debe prevalecer el acatamiento a ese principio de paridad mediante el ejercicio de acciones que garanticen su cumplimiento. Así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

De manera que resulta necesario que el Consejo General asuma la facultad de resolver todas y cada una de las peticiones de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes para quienes pretendan integrar los diversos Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

Así, se podrá garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y de los derechos de los grupos o sectores sociales en desventaja, toda vez que, al resolver las solicitudes de registro, el Consejo General tendrá un mejor y amplio panorama respecto a las postulaciones que se realicen, y advertir si se cumple con los criterios establecidos en el multicitado Acuerdo IEPC/CG145/2021.

XXI. Que una vez analizada la propuesta de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas contenida en el Acuerdo IEPC/CPyAP40/2021, se determina que es procedente que este Consejo General resuelva las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presentén los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en razón de ello, lo procedente es aprobar el citado acuerdo para los efectos conducentes.

Por ello, lo pertinente es instruir a la Secretaría a efecto de que coordine la notificación de la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales una vez que estos se encuentren instalados, para los efectos a que haya lugar.

Por último, en su oportunidad, este Consejo General aprobará la modalidad del registro de las candidaturas que nos ocupan para garantizar en todo momento el derecho de los partidos políticos a presentar su solicitud de registro de sus postulaciones, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 4, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley General Partidos Políticos; 63, 65 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 26, 29, 74, 75, 76, 81, 86, 88, 184, 186 y 188, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 39 del Reglamento Interior de este Instituto; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; este Órgano Máximo de Dirección en el ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, que contiene la propuesta para que sea el Órgano Superior de Dirección quien resuelva las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

SEGUNDO. Con base en la propuesta referida, se determina que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango sea quien resuelva las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

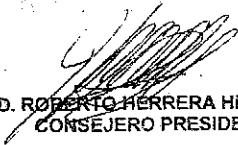
TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación a los partidos políticos acreditados y registrado ante este Instituto Electoral, para los efectos conducentes.

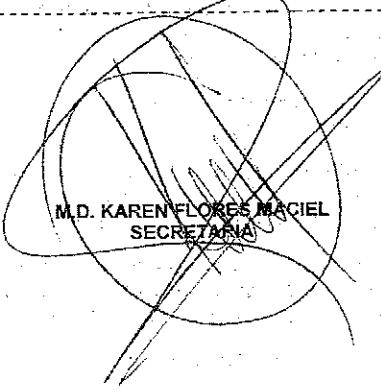
QUINTO. Se instruye a la Secretaría, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales una vez que estos se encuentren debidamente instalados, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA



IEPC/CG171/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTO ORDINARIO, ESPECÍFICO Y DE CAMPAÑA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobado con el Acuerdo INE/CG939/20215

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG939/2015, aprobó los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
2. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEPC/CG147/2021, por el que aprobó el presupuesto de egresos mínimo indispensable, mismo que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña a desarrollar durante el año dos mil veintidós, así como al correspondiente para las agrupaciones políticas estatales y candidaturas independientes.
3. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG162/2021 aprobó, entre otro tema, la integración de las comisiones permanentes del Órgano Superior de Dirección.
4. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG168/2021, aprobó la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango.
5. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CPPyAP41/2021, aprobó la redistribución del financiamiento público local que recibirán los partidos políticos para gasto ordinario, específico y de campaña para el ejercicio fiscal 2022.

Con base en los antecedentes que preceden y,

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que el referido artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

De igual manera, en términos de lo establecido en el citado artículo 116, fracción IV, inciso g), las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales

V. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VII. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

VIII. Que como se observa de la legislación referida, el Instituto es la autoridad electoral en el Estado de Durango, que goza de autonomía en sus decisiones. Cuenta con un Órgano Máximo de Dirección que se integra con Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; así como con una Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos sólo con derecho a voz. De igual manera, que el Consejo General como Órgano Máximo de Dirección es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, observando en todo momento los principios rectores.

IX. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

X. Que el artículo 88 de la Ley Local, establece en su fracción XV, que el Consejo General tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las comisiones que haya integrado el propio Órgano Superior de Dirección.

XI. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad administrativa electoral, dicha Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos y agrupaciones políticas.

Así, al tenor de los artículos 5, numeral 1, fracción I, inciso f), 7, numeral 1), fracción I y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la citada Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección; así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.

Partidos Políticos

XII. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIII. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto Electoral.

XIV. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37 de la Ley Local, los partidos políticos con registro o con acreditación en este Instituto, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General y la Ley de Partidos.

XV. Que el artículo 23, de la Ley de Partidos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

XVI. Que conforme lo establece el artículo 50, numeral 1, de la Ley de Partidos, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

XVII. Asimismo, el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En consecuencia, el numeral 2, del artículo y ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Redistribución del financiamiento

XVIII. Que como se precisó en los antecedentes, el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG147/2021, por el que aprobó el presupuesto de egresos mínimo indispensable del Instituto, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, mismo que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña a desarrollar durante el año dos mil veintidós, así como al correspondiente para las agrupaciones políticas estatales y candidaturas independientes.

XIX. Que como se indicó en el apartado de antecedentes, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG168/2021, el Consejo General aprobó la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos.

De ahí que, en su punto de Acuerdo Octavo, estableció lo siguiente:

OCTAVO. Remítase copia certificada de esta determinación a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, a efecto de realizar la redistribución presupuestal del financiamiento público local que se otorgará a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CPPyAP41/2021, aprobó la redistribución del financiamiento público local que recibirán los partidos políticos para gasto ordinario, específico y de campaña para el ejercicio fiscal 2022.

En ese sentido, este Consejo General procede a señalar que en el Acuerdo IEPC/CG147/2021, quedó establecida la cantidad que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con registro o acreditación local, así como las agrupaciones políticas estatales y candidaturas independientes, habrán de recibir para el ejercicio presupuestal 2022 conforme a la Unidad de Medida y Actualización del dos mil veintiuno, la cual asciende a un total de:

\$80,265,995.25

En esa tesitura, y para efectos de redistribuir nuevamente el financiamiento público anual para el ejercicio fiscal del 2022, con motivo del registro de Redes Sociales Progresistas Durango como partido político local, el procedimiento a seguir se encuentra en el artículo 41, párrafo segundo, en su Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

De igual manera, como quedó establecido en el Acuerdo IEPC/CG147/2021, el Partido de la Revolución Democrática al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales en el contexto del Proceso Electoral Local 2020 – 2021 pero al contar con nueva acreditación vigente, únicamente podrá acceder al monto destinado para el gasto de campaña con motivo del Proceso Comicial 2021 – 2022.

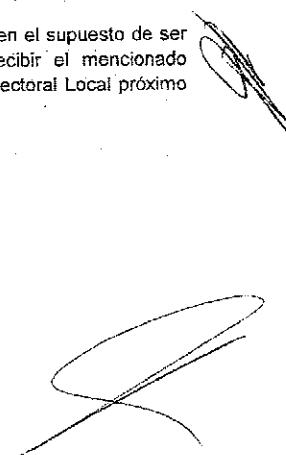
XX. Que el artículo 18 de los Lineamientos respecto al financiamiento público local señala lo siguiente:

18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. (...)

Lo resultado es propio

Dicho lo anterior, en virtud de que Redes Sociales Progresistas Durango, no se encuentra ubicado en el supuesto de ser considerado un partido político nuevo; los partidos que se encuentran en condiciones de recibir el mencionado financiamiento público conforme al porcentaje de votación válida emitida obtenida en el Proceso Electoral Local próximo pasado, son los siguientes:

- Partido Acción Nacional (PAN)
- Partido Revolucionario Institucional (PRI)
- Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
- Partido del Trabajo (PT)
- Movimiento Ciudadano (MC)



- MORENA (MORENA)
- Redes Sociales Progresistas Durango (RSP Durango)

Ahora bien, para continuar con la elaboración de la redistribución del financiamiento público necesitamos los datos de la votación que obtuvo cada partido político con base al Cómputo Estatal del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, los cuales se precisan a continuación:

Tabla No. 1

Partido Político	Votación Total Emitida
PAN	103,211
PRI	133,160
PRD	12,477
PVEM	38,982
PT	17,660
MC	24,587
PD	3,546
MORENA	181,427
PES	9,094
RSP	20,999
FxM	7,685
Candidaturas Independientes	3,377
C NR	431
NULOS	15,666
Votación Total Emitida	572,302

En esa tesitura, y para efecto de redistribuir el financiamiento para el ejercicio fiscal del dos mil veintidós, resulta importante obtener el porcentaje de la votación estatal emitida conforme a lo siguiente:

La votación estatal emitida (VEE) se obtiene de deducir de la votación total emitida (VTE), los votos a favor de los partidos políticos que NO obtuvieron el tres por ciento de la Votación Válida Emitida; los votos emitidos para candidaturas no registradas (CNR); los votos a favor de candidaturas independientes (CI) y los votos nulos (VN).

De ahí que, para obtener el resultado final de la Votación Estatal Emitida, se hará conforme a la siguiente operación aritmética:

$$\text{VEE} = \text{VTE} - \sum(\text{Partidos Políticos que no obtuvieron el } 3\%) - \text{CNR} - \text{CI} - \text{VN}$$

Sustituyendo los valores tenemos que:

$$\text{VEE} = 572,302 - (12,477 + 3,546 + 9,094 + 7,685) - 431 - 3,377 - 15,666$$

$$\text{VEE} = 520,026$$

De lo que se advierte, que la votación estatal emitida es de 520,026.

Ahora bien, con base en lo anterior, para el cálculo del porcentaje conforme a la votación estatal emitida, se obtendrá a partir de una operación aritmética en la que "A" será la votación total obtenida por cada Partido Político; "B", el porcentaje total; y "C", la votación estatal emitida en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

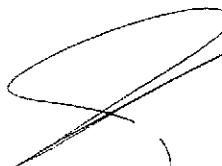


Tabla No. 2

Partido Político	Votación Total Emitida (A)	Porcentaje Total (B)	Votación Estatal Emitida (C)	Porcentaje conforme a la Votación Estatal Emitida (A*B)/C
PAN	103,211	100	520,026	19.85
PRI	133,160			25.60
PVEM	38,982			7.49
PT	17,660			3.40
MC	24,587			4.73
MORENA	181,427			34.89
RSP Durango	20,999			4.04

XXI. Con base en lo anterior, la Redistribución del Gasto Ordinario y del Gasto Específico, se efectuará de la siguiente manera:

Gasto Ordinario

Distribución Igualitaria (30%)

El importe de \$80,265,995.25 (ochenta millones doscientos sesenta y cinco mil novientos noventa y cinco pesos 25/100 M.N.) se distribuirá conforme a la disposición normativa 30% (igualitario) y 70% (proporcional a la votación obtenida), como se indica a continuación:

Para obtener el treinta por ciento del total a repartir realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 3

Monto a Distribuir (Gasto Ordinario)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir en forma igualitaria
A	B	C = A x B
80,265,995.25	30%	24,079,798.57

El monto de \$24,079,798.57 (veinticuatro millones setenta y nueve mil setecientos noventa y ocho pesos 57/100 M.N.) se distribuirá entre siete partidos, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 4

Monto a Distribuir en forma igualitaria	Número de Partidos Políticos a considerar	Monto a Distribuir a cada uno de ellos
A	B	C = A / B
24,079,798.58	7 (siete)	3,439,971.22

Distribución Proporcional (70%)

Para obtener el setenta por ciento del total a repartir de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 5

Monto a Distribuir (Gasto Ordinario)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir de manera Proporcional
A	B	C = A x B
80,265,995.25	70%	56,186,196.67

El monto de \$56,186,196.67 (cincuenta y seis millones ciento ochenta y seis mil ciento noventa y seis pesos 67/100 M.N.), se distribuirá entre los siete partidos políticos, conforme el porcentaje de Votación Estatal Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior (Proceso Electoral Local 2020 – 2021), dichas cifras se muestran a continuación:

Tabla No. 6

Cantidad Total	Partido Político	Votación Total Emitida	Porcentaje de Votación Estatal Emitida	Financiamiento
			B	C = A x B / 100
56,186,196.67	PAN	103,211	19.85	\$ 11,152,960.03
	PRI	133,160	25.60	\$ 14,383,666.35
	PVEM	38,982	7.49	\$ 4,208,346.13
	PT	17,660	3.40	\$ 1,910,330.69
	MC	24,587	4.73	\$ 2,657,607.10
	MORENA	181,427	34.89	\$ 19,603,364.02
	RSP Durango	20,999	4.04	\$ 2,269,922.35

En conclusión, los montos que corresponden a cada Partido Político por financiamiento público para el sostentimiento de actividades ordinarias permanente en el año 2022 son los siguientes

Tabla No. 7

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias		
	Igualitario 30%	Proporcional 70%	Total
PAN	\$3,439,971.22	\$ 11,152,960.03	\$14,592,931.26
PRI	\$3,439,971.22	\$ 14,383,666.35	\$17,823,637.57
PVEM	\$3,439,971.22	\$ 4,208,346.13	\$7,648,317.35
PT	\$3,439,971.22	\$ 1,910,330.69	\$5,350,301.91
MC	\$3,439,971.22	\$ 2,657,607.10	\$6,097,578.32
MORENA	\$3,439,971.22	\$ 19,603,364.02	\$23,043,335.24
RSP Durango	\$3,439,971.22	\$ 2,269,922.35	\$5,709,893.57
Total	\$24,079,798.58	\$56,186,196.67	\$80,265,995.25

Gasto Específico

Como quedó precisado en el Acuerdo IEPC/CG147/2021, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos, los partidos políticos para llevar a cabo sus actividades tendientes a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se les otorgará una parte del financiamiento público, por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes; dicho monto será distribuido en los términos señalados en el inciso c) de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal, es decir, el treinta por ciento de forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votación obtenida en la elección de Diputaciones inmediata anterior, de lo que resulta:

Tabla No. 8

Cantidad total del Gasto Ordinario	Por el porcentaje	Total a repartir (Actividades específicas)
A	B	$C = A \times B$
\$80,265,995.25	3%	\$ 2,407,979.86

Distribución Igualitaria (30%)

Para obtener el treinta por ciento del total a repartir realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 9

Total a repartir (Gasto Específico)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir en forma igualitaria
A	B	$C = A \times B$
\$ 2,407,979.86	30%	\$ 722,393.96

El monto de \$722,393.96 (setecientos veintidós mil trescientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.) se distribuirá entre siete partidos políticos, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 10

Monto a Distribuir en forma igualitaria	Número de Partidos Políticos a considerar	Monto a Distribuir a cada uno de ellos
A	B	$C = A / B$
722,393.96	7 (siete)	103,199.14

Distribución Proporcional (70%)

Para obtener el setenta por ciento del total a repartir de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección inmediata anterior (Proceso Electoral Local 2020 – 2021), realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 11

Total a repartir (Gasto Específico)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir de manera Proporcional
A	B	$C = A \times B$
\$ 2,407,979.86	70%	1,685,585.90

El monto de \$1,685,585.90 (un millón seiscientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 90/100 M.N.), se distribuirá entre siete partidos políticos según el porcentaje de Votación Estatal Emitiida que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, de lo que resulta lo siguiente:

Tabla No. 12

Cantidad Total A	Partido Político	Votación Total Emitida	Porcentaje de Votación Estatal Emitida	Financiamiento $C = A \times B / 100$
			B	
1,685,585.90	PAN	103,211	19.85	\$ 334,588.81
	PRI	133,160	25.60	\$ 431,509.99
	PVEM	38,982	7.49	\$ 126,250.38
	PT	17,660	3.40	\$ 57,309.92
	MC	24,587	4.73	\$ 79,728.21
	MORENA	181,427	34.89	\$ 588,100.92
	RSP Durango	20,999	4.04	\$ 68,097.67

En ese entendido, los montos que le corresponderán a cada Partido Político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas en el año 2022 son los siguientes:

Tabla No. 13

Partido Político	Financiamiento para actividades específicas		
	Igualitario 30%	Proporcional 70%	Total
PAN	\$103,199.14	\$ 334,588.81	\$437,787.95
PRI	\$103,199.14	\$ 431,509.99	\$534,709.13
PVEM	\$103,199.14	\$ 126,250.38	\$229,449.52
PT	\$103,199.14	\$ 57,309.92	\$160,509.06
MC	\$103,199.14	\$ 79,728.21	\$182,927.31
MORENA	\$103,199.14	\$ 588,100.92	\$691,300.06
RSP Durango	\$103,199.14	\$ 68,097.67	\$171,296.81
Total	\$722,393.96	\$1,685,585.90	\$2,407,979.86

Gasto de Campaña

Con relación a los gastos de campaña, el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos, establece que, en el año de la elección en que se renuevan el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Sin embargo, conforme lo aprobado por el Acuerdo IEPC/CG147/2021, al Partido de la Revolución Democrática, se le otorgará únicamente financiamiento público local para gasto de campaña, como si fuera un nuevo partido político que obtuvo su registro o acreditación posterior a la elección, esto, en consecuencia de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales en el contexto del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

De ahí que, para contar con el importe que le corresponderá para gasto de campaña, requerimos en primer término determinar la cantidad que por concepto de financiamiento público local recibiría, en su caso, un nuevo partido político, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, por lo que realizamos la siguiente operación aritmética:

Tabla No. 14

Financiamiento para gasto ordinario de los partidos políticos	Porcentaje gasto ordinario para un nuevo partido político	Importe gasto de ordinario
A	B	C = A x B
\$80,265,995.25	2%	1,605,319.91

En segundo término, al importe de \$1,605,319.91 (un millón seiscientos cinco mil trescientos diecinueve pesos 91/100 MN.), le aplicaremos el cincuenta por ciento para conocer lo que le corresponderá al Partido de la Revolución Democrática únicamente de financiamiento público para gasto de campaña, de tal manera que efectuaremos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 15

Importe de gasto ordinario a un nuevo partido político	Porcentaje para financiamiento de campaña	Importe de gasto de campaña para PRD
A	B	C = A x B
1,605,319.91	50%	802,659.95

En resumen, los montos que corresponden a cada partido político por financiamiento público para gastos de campaña son los siguientes:

Tabla No. 16

Partido Político	Financiamiento para gastos de campaña		
	Financiamiento para gasto ordinario 2022	Porcentaje	Total
	A	B	C = A x B
PAN	\$ 14,592,931.26	50%	\$ 7,296,465.63
PRI	\$ 17,823,637.57		\$ 8,911,818.78
PRD	—		\$ 802,659.95
PVEM	\$ 7,648,317.35		\$ 3,824,158.68
PT	\$ 5,350,301.91		\$ 2,675,150.95
MC	\$ 6,097,578.32		\$ 3,048,789.16
MORENA	\$ 23,043,335.24		\$ 11,521,667.62
RSP Durango	\$ 5,709,893.57		\$ 2,854,946.78
Total	\$ 80,265,995.25		\$ 40,935,657.56

XXII. Ahora bien, se reitera que conforme el Acuerdo IEPC/CG1-A/2021, el Consejo General aprobó, a su vez, los montos totales que le corresponderían a las agrupaciones políticas estatales, así como el destinado para las candidaturas independientes, sin embargo, dichas cifras al no ser sujeto de análisis para la redistribución que nos ocupa, se mantienen conforme a dicho Acuerdo.

Después del análisis realizado, lo procedente es aprobar el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP41/2021 por encontrarse ajustado a derecho tal como se ha desarrollado en el presente.

Por último, a continuación, se indican los montos del financiamiento público local para los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio fiscal 2022:

Partido Político	GASTO ORDINARIO		Total	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		Total	Gasto de Campaña	Total a recibir
	30%	70%		30%	70%			
Partido Acción Nacional	\$ 3,439,971.22	\$ 11,152,966.04	\$ 14,592,935.26	\$ 103,199.14	\$ 334,589.86	\$ 437,782.94	\$ 7,296,455.63	\$ 22,327,184.83
Partido Revolucionario Institucional	\$ 3,439,971.22	\$ 14,183,646.35	\$ 17,623,637.57	\$ 103,199.14	\$ 431,509.93	\$ 534,709.13	\$ 8,911,518.79	\$ 27,270,165.48
Partido de la Revolución Democrática			\$				\$ 802,659.95	\$ 802,659.95
Partido Verde Ecologista de México	\$ 3,439,971.22	\$ 4,208,346.13	\$ 7,648,317.35	\$ 103,199.14	\$ 126,256.38	\$ 229,449.32	\$ 3,524,158.68	\$ 11,701,925.53
Partido del Trabajo	\$ 3,439,971.22	\$ 1,910,330.49	\$ 5,350,301.51	\$ 103,199.14	\$ 57,309.92	\$ 160,505.06	\$ 2,675,150.93	\$ 8,155,501.52
Partido Movimiento Ciudadano	\$ 3,439,971.22	\$ 2,557,607.10	\$ 6,097,578.32	\$ 103,199.14	\$ 79,728.21	\$ 182,927.35	\$ 3,645,789.16	\$ 9,329,394.53
Partido MORENA	\$ 3,439,971.22	\$ 15,603,364.02	\$ 23,043,335.23	\$ 103,199.14	\$ 588,100.92	\$ 691,300.06	\$ 11,521,667.62	\$ 35,256,302.92
Partido Redes Sociales Progresistas Durango	\$ 3,439,971.22	\$ 2,769,972.35	\$ 5,709,893.57	\$ 103,199.14	\$ 68,097.67	\$ 171,296.83	\$ 2,854,946.78	\$ 8,756,137.16
TOTAL GASTO ORDINARIO			\$ 80,265,995.21	TOTAL ACT. ESPECÍFICAS		\$ 2,407,979.86	\$ 40,935,657.56	\$ 123,609,612.63
FINANCIAMIENTO AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES			\$ 1,605,315.91					\$ 1,605,315.91
FINANCIAMIENTO GASTOS DE CAMPAÑA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES							\$ 534,571.51	\$ 534,571.51
TOTAL 2022								\$ 125,749,524.06

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 50, 51, 52 y 95 de la Ley General de Partidos Políticos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; 25, 27, 28, 37, 74, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior; 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 18 de los Lineamientos; este Órgano Colegiado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, por el que determinó la redistribución del financiamiento público local que recibirán los partidos políticos con registro o acreditación ante el instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña, para el ejercicio fiscal del dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público local que recibirán los partidos políticos con registro o acreditación ante el instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña, para el ejercicio fiscal del dos mil veintidós, en los términos del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente a los partidos políticos u agrupaciones políticas estatales, registrados y acreditados ante este Organismo Público Local, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese este Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavata, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG172/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE DESIGNA A LA AUTORIDAD INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR, APLICABLE AL PERSONAL DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 469 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. Con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo del Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, identificado con la clave alfanumérica IEPC/ST16/2019, se aprobaron los Lineamientos que Regulan la Relación Laboral y Administrativa de los Servidores Públicos de este Instituto.

En el artículo Transitorio Sexto de los Lineamientos aprobados, se determinó lo siguiente:

"SEXTO. El Secretariado Técnico tendrá un plazo de sesenta días para aprobar el procedimiento a que se refiere el artículo 11 penúltimo párrafo de los presentes Lineamientos."

En ese sentido, resulta importante destacar que, el citado artículo transitorio, se refiere a un procedimiento de naturaleza laboral, para la investigación y, en su caso, sanción al incumplimiento de las obligaciones de personal de este Instituto.

2. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Instituto Nacional Electoral aprobó la Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, la cual, entre otras cosas, modificó las disposiciones que deberán observar los OPLE en los procedimientos laboral disciplinario y recurso de inconformidad aplicables a su personal, mismas que resultaron obligatorias en el ámbito de su competencia, de la siguiente manera:

"Artículo 461. El presente título tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar los OPLE en los procedimientos laboral disciplinario y recurso de inconformidad aplicables a su personal, las cuales serán de observancia obligatoria."

Artículo 462. Cada OPLE deberá emitir la normativa respecto a la sustanciación y resolución de los procedimientos enunciados, los cuales deberán ajustarse a las reglas establecidas en el Libro Cuarto del Presente Estatuto, según corresponda a cada procedimiento.

[...]

Artículo 464. La Dirección Jurídica del Instituto llevará un registro actualizado de las resoluciones a los procedimientos laborales sancionadores en los OPLE.

Los Lineamientos que emitan los OPLE en materia de disciplina deberán ser validados por la Dirección Jurídica del Instituto a fin de garantizar el apego a los principios rectores de la función electoral, a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias.

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, se abroga el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y se derogan todas las disposiciones que lo contravengan.

[...]

Décimo cuarto. Los Lineamientos referidos en el Libro Cuarto del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Jurídica del Instituto con posterioridad a su entrada en vigor de la siguiente manera: En un plazo de dos meses:

a) Lineamientos aplicables a la Conciliación Laboral; al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad.

Décimo quinto. Los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado. Dichos lineamientos son:

a) a la g)

h) Lineamientos aplicables a la Conciliación Laboral; al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad de los OPLE, y

[...]

Vigésimo. Los procedimientos laborales disciplinarios que se encuentren en curso legal a la entrada en vigor del presente Estatuto se desahogarán conforme a las disposiciones del Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.

Los procedimientos que surjan después de la entrada en vigor del presente Estatuto previstos en el Libro Cuarto deberán ser sustanciados con la disposición estatutaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, hasta en tanto se encuentre en funciones el área de la Dirección Jurídica que será la responsable de los mismos."

3. Con fecha trece de julio del año dos mil veinte, y ante la imposibilidad material de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Transitorio Sexto de los Lineamientos que regulan la relación laboral y administrativa de los servidores públicos de este Instituto, dado el cambio de situación jurídica derivado de la aprobación de la Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, se informó oportunamente al Órgano Interno de Control de este Instituto la imposibilidad de dar cumplimiento en el plazo establecido en el citado artículo transitorio.
4. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/JGE160/2020, aprobó los Lineamientos generales aplicables a la Conciliación Laboral, al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, los cuales se emitieron, a su vez, con el propósito de atender lo dispuesto por el artículo Décimo Quinto transitorio, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa.

En ese sentido, dichos Lineamientos, en su artículo Tercero Transitorio, establecieron lo siguiente:

"TERCERO. La normativa interna para atender e instrumentar el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, y para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad, deberán ser desarrollados por los OPLE, en un lapso de 30 días con posterioridad a la vigencia de los presentes lineamientos."

5. Ahora bien, en relación con lo anterior, con fecha once de diciembre de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral mediante la circular INE/DESPEN/1884/2020 informó sobre el inicio de la vigencia de los citados Lineamientos, estableciendo que el plazo para la emisión de la regulación respectiva, se computará a partir del momento en que entrara en funciones el área adscrita de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, quien será la encargada de la validación de la regulación que emitirá el Instituto en materia de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad.
6. Con fecha trece de febrero de la presente anualidad, y dando cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el punto de acuerdo Cuarto y el Transitorio Tercero de los Lineamientos generales aplicables a la Conciliación Laboral, al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales; mediante oficio identificado con clave alfanumérica IEPC/SE/392/2021, se remitió el Anteproyecto de Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que regulan el Procedimiento para Atender el Hostigamiento y Acoso Laboral y Sexual, el Procedimiento de Conciliación, Laboral Sancionador, y el Recurso de Inconformidad, a la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior a efecto de que, la citada Unidad remitiera el Anteproyecto de los Lineamientos, al área correspondiente del Instituto Nacional Electoral, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en uso de las atribuciones del área a su digno cargo, con el objeto de colmar el requerimiento formulado mediante oficio INE/DJ/186/2021, mismo que estableció un término de treinta días, a partir de su notificación, para que este Instituto remitiera el señalado anteproyecto.

7. Con fecha quince de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DJ/6788/2021, y una vez designada la persona encargada de las funciones del área adscrita de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, se notificaron a este Instituto sendas sugerencias y/o observaciones al Anteproyecto citado en el numeral anterior, a efecto de que fueran incorporadas aquellas que consideraran viables, y se remitiera el Proyecto con las modificaciones pertinentes a la propia Dirección para su análisis y, en su caso, validación.
8. Con fecha veintisiete de julio de la presente anualidad, se remitió vía correo electrónico el Proyecto de los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que regulan el Procedimiento para Atender el Hostigamiento y Acoso Laboral y Sexual, el Procedimiento de Conciliación, Laboral Sancionador, y el Recurso de Inconformidad, a la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, a la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que los remitiera vía el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales a la autoridad correspondiente del Instituto Nacional.
9. Con fecha treinta de julio de la presente anualidad, mediante oficio INE/DJ/7409/2021, el titular de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, comunicó a este Instituto la validación del proyecto de *"Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que regulan, el Procedimiento para atender el Hostigamiento y Acoso Laboral y Sexual, el Procedimiento de Conciliación, Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad"*, en virtud de que, una vez analizados dichos lineamientos, se encontraron apegados a los principios rectores de la función electoral, a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias.
10. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo del Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, identificado con la clave alfanumérica IEPC/ST12/2021, se

aprobaron los Lineamientos que Regulan el Procedimiento para atender el Hostigamiento y Acoso Laboral y Sexual, el Procedimiento de Conciliación, Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad.

En atención a los antecedentes de referencia, es procedente presentar a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el presente documento, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, párrafo primero, y Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución.

Que el propio artículo 41, base V, apartado D de la Constitución Federal, señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como que el propio Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, fracción IV; inciso a) y c), numeral primero, de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala qué la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- III. Que los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y Representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IV. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en su Título Quinto, Capítulo I, los artículos 461, 462, 464, segundo párrafo; 468 primer párrafo; y décimo quinto transitorio, inciso h) se refieren a las disposiciones que deberá observar este Instituto Electoral en el procedimientos laboral sancionador y el recurso de inconformidad aplicables a su personal, las cuales serán de observancia obligatoria; que el Instituto deberá emitir la normativa respecto a la sustanciación y resolución de los procedimientos enunciados, los cuales deberán ajustarse a las reglas establecidas en el Libro Cuarto del citado Estatuto, según corresponda a cada procedimiento; mismos que deberán ser validados por la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral a fin de garantizar el apego a los principios rectores de la función electoral, a la disposiciones constitucionales, legales y estatutarias; y que este Instituto deberá emitir los lineamientos pertinentes para atender e instrumentar debidamente el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, previsto en el Libro Cuarto del citado Estatuto.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, establece en su parte conducente, que los órganos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Durango, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

- VI. El artículo 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VII. Que el artículo 75 numeral 1, fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala como funciones del Instituto, entre otras, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la Constitución Federal, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- IX. La reforma del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, propone que tanto las autoridades electorales administrativas a nivel nacional, como a nivel local, cuenten con las condiciones necesarias para cumplir en debida forma lo establecido por el artículo primero, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la letra establece lo siguiente:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad",

De esta manera, se prevé que las personas que formen parte del servicio de los organismos públicos locales electorales, con independencia del cargo que ocupen, contribuyan a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos. En este tenor, y ante la heterogeneidad existente en la conformación de los organismos públicos locales electorales, el Instituto Nacional Electoral consideró imperativo propiciar, respaldar e impulsar su desarrollo institucional de manera diferenciada.

Así el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, dispone en sus artículos 462 y 468 que, los organismos públicos locales electorales debían emitir diversa normativa respecto a la sustanciación y resolución de los procedimientos laboral sancionador, en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, previendo el artículo tercero transitorio de los Lineamientos generales aplicables a la Conciliación Laboral, al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales; que tal normativa debía ser desarrollada por los organismos públicos locales electorales.

En consecuencia, el Secretariado Técnico, en concordancia con lo dispuesto por la norma Estatutaria, se dio a la tarea de desarrollar los Lineamientos, a efecto de establecer una medida de protección en los casos de hostigamiento, acoso laboral y sexual, así como de dotar de reglas claras y precisas sobre los procesos a seguir en el desarrollo de los procedimientos sancionadores iniciados en materia laboral y, en su caso, de hostigamiento sexual y laboral, estableciendo una vía alterna de solución de conflictos; y por otra parte, se establece el procedimiento a seguir en el recurso de inconformidad, a efecto de combatir dichas resoluciones.

Una vez que el Secretariado Técnico construyó el proyecto de Lineamientos, y tal como se expuso en los antecedentes 8 y 9, dicho cuerpo normativo fue remitido y validado por la Dirección Jurídica tanto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como del Instituto Nacional Electoral, a efecto de garantizar que los procedimientos que se establecen en los lineamientos se apeguen a los principios del

debido proceso, los rectores de la función electoral, las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, a efecto de dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 464 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

En conclusión, y como ha quedado establecido en el apartado de antecedentes, con fecha treinta de noviembre de la anualidad que transcurre, el Secretariado Técnico emitió y aprobó los Lineamientos que Regulan el Procedimiento para atender el Hostigamiento y Acoso Laboral y Sexual, el Procedimiento de Conciliación, Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad; con ello, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dota de herramientas para brindar certeza y legalidad a su personal de los procedimientos a seguir diversos casos, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- a. En materia laboral, cuando se incumplan las obligaciones y se acreden prohibiciones inherentes a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.
- b. En materia de Hostigamiento y acoso sexual o laboral, las conductas que tipificó, fueron aquellas que vulneraran:
 - I. La integridad física, psíquica y moral.
 - II. La libertad sexual.
 - III. La dignidad e intimidad de la persona.
 - IV. El derecho a un ambiente saludable.
 - V. El bienestar personal.

Por otra parte, el Lineamiento de mérito, estableció los procedimientos a seguir en el procedimiento laboral sancionador, mismos que se componen de los apartados siguientes:

- I. Fase preliminar;
- II. Procedimiento de conciliación;
- III. Procedimiento sancionador y;
- IV. Recurso de inconformidad.

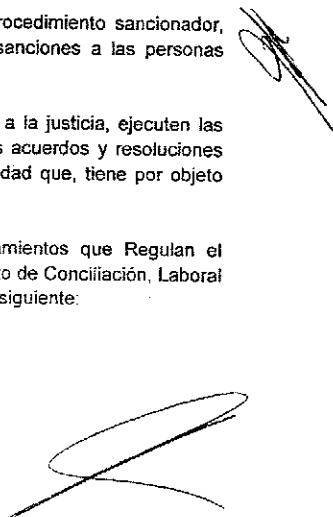
La fase preliminar, tiene por objeto brindar orientación y atención inicial a las personas presuntamente agraviadas, quejas y denunciantes respecto a conductas de hostigamiento y acoso laboral y/o sexual, previo al inicio de la conciliación o del procedimiento laboral sancionador.

Una vez iniciado el procedimiento, las partes asistidas por la persona conciliadora, en su caso, procurarán un acuerdo conciliatorio y se obligan a hacer cesar las conductas que dieron origen al conflicto.

En el supuesto de que las partes no llegaran a un acuerdo, se dará inicio a un procedimiento sancionador, encaminado a determinar las posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones señaladas previamente.

Ahora bien, con la finalidad de que las partes en ejercicio de su derecho de acceso a la justicia, ejecuten las acciones pertinentes a efecto de presentar un medio de defensa para controvertir los acuerdos y resoluciones emitidos por la autoridad instructora y resolutora, se estableció un recurso de informidad que, tiene por objeto revocar, modificar o confirmar dichos actos.

- X. En tal virtud, y de conformidad con el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento para atender el Hostigamiento y Acoso Laboral y Sexual, el Procedimiento de Conciliación, Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad, mismo que estableció de forma expresa lo siguiente:



SEGUNDO. El Consejo General Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango designará a la Autoridad Instructora del Procedimiento Laboral Sancionador, en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles posteriores a la aprobación de los presentes Lineamientos

Situación que guarda concordancia con el artículo 469 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, mismo que establece que el Consejo General de los organismos públicos locales electorales, serán los órganos competentes para designación de la autoridad instructora del Procedimiento Laboral Sancionador, referido a supra líneas.

- XI. En relación con lo anteriormente señalado, se considera que la persona titular de la Dirección Jurídica de este Instituto es quien cuenta con la experiencia, los elementos materiales y humanos necesarios para desplegar las actividades relativas a la instrucción de los Procedimientos Laborales Sancionadores que prevén los Lineamientos que Regulan el Procedimiento para atender el Hostigamiento y Acoso Laboral y Sexual, el Procedimiento de Conciliación, Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad.

Lo anterior, considerando que la Dirección a su cargo cuenta con diversas atribuciones en materia de tramitación de procedimientos administrativos, tal y como se establece en el artículo 102, párrafo IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual establece que, la Dirección Jurídica la atribución de integrar los expedientes, así como elaborar los proyectos de resolución de los asuntos administrativos que le sean turnados.

Otra de las atribuciones de la Dirección Jurídica, consignadas en la referida Ley, es la relativa a coadyuvar con las diversas áreas del Instituto en los aspectos jurídicos que se deriven de sus atribuciones, razón por la que se considera la idoneidad para quien funja como Autoridad Instructora del Procedimiento Laboral Sancionador sea la Dirección Jurídica a través de su titular.

- XII. Ahora bien, este Consejo General no pasa desapercibido que, los alcances de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento para atender el Hostigamiento y Acoso Laboral y Sexual, el Procedimiento de Conciliación, Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad, son generales para todo el personal del Instituto, incluidos el personal de la propia dirección, razón por la que a efecto de garantizar el debido proceso, así como el apego a los principios de transparencia e independencia, la autoridad instructora se deberá de excusar de participar siempre, en los casos que el procedimiento involucre algún integrante de la Dirección Jurídica, así como cuando se identifique alguna situación que pueda poner en duda la independencia e imparcialidad en el desempeño de su actuación, en términos del propio Lineamiento.

En relación con lo establecido en el párrafo inmediato anterior, y en caso de actualizarse algún impedimento de la persona titular de la Dirección Jurídica, para conocer del Procedimiento Laboral Sancionador, será la Secretaría Ejecutiva, a través de su titular quién, conduzca todas y cada una de las actividades tendentes a la instrucción del procedimiento de mérito.

Por último, se debe señalar que, de conformidad con lo establecido en párrafos que anteceden, y en virtud de lo mandatado por el propio Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en todo caso, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto fungirá como autoridad resolutora de los Procedimientos Laborales Sancionadores.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V, Apartado C; y 116 Base IV, inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1; 99 numeral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 461, 462, 464, 468 y 469 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 130 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, 76 párrafo 1, 78, 91 y 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 17, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de



Durango; Segundo Transitorio de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento para atender el Hostigamiento y Acoso Laboral y Sexual, el Procedimiento de Conciliación, Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la persona titular de la Dirección Jurídica como Autoridad Instructora del Procedimiento Laboral Sancionador, establecido en los Lineamientos que Regulan el Procedimiento para atender el Hostigamiento y Acoso Laboral y Sexual, el Procedimiento de Conciliación, Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad, aplicable al personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. En todo caso, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, será la Autoridad Resolutora del Procedimiento Laboral Sancionador para el personal del propio Instituto, de conformidad con el artículo 469 del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO Notifíquese el presente acuerdo a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

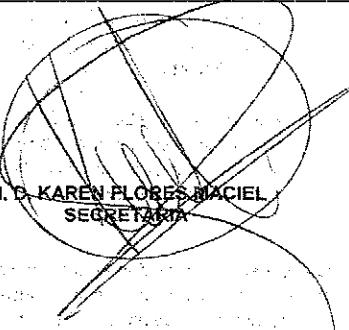
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes del Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEPTIMO. Publíquese esta determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en el portal de Internet y en los Estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alfonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Luéro Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M. D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M. D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M. D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG173/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión de Reglamentos y Normatividad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
Violencia Política	Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicaron reformas en materia violencia política contra las mujeres en razón de género, dichas reformas impactaron en seis leyes generales (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Ley General de Responsabilidades Administrativas) y dos orgánicas (Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, respecto de la primera de estas la reforma se dio en materia de paridad de género en la integración de órganos jurisdiccionales).
2. Con fecha del veinte de abril del dos mil veinte, fue aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria número siete, el acuerdo por el que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) emitidas por la autoridad de salud federal, se suspenden las actividades presenciales del personal del Instituto y, los plazos y los términos vinculados a la actividad institucional; en consecuencia, se determinó la celebración de sesiones virtuales a distancia, a través de herramientas tecnológicas, ya fueran ordinarias o extraordinarias del Órgano Superior de Dirección, de sus Comisiones, Comités y del Secretariado Técnico.

3. Con fecha primero de agosto de dos mil veinte, finalizó el plazo legal para realizar modificaciones a la Legislación Electoral Local, en términos del inciso i) de la fracción 11 del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
4. Con fecha cinco de agosto de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave alfanumérica SUP-JRC-14/2020, en el cual ordenó la notificación de dicha resolución, a los organismos públicos locales electorales para que, en su caso, en uso de sus atribuciones y en ámbito de su competencia, dicten las medidas conducentes en materia de paridad y de violencia política contra las mujeres en razón de género, de forma previa al inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021.
5. Con fecha veintiocho de octubre del dos mil veinte, la Comisión de Reglamentos y Normatividad, celebró la Sesión Ordinaria número cuatro, en la que, entre otras cosas, aprobó el Acuerdo de la propia Comisión, por el que se propone la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para atender los asuntos que se presenten en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. Con esa misma fecha el Secretario Técnico de dicha Comisión, remitió el Acuerdo de mérito a la Presidencia del Consejo General, para que, en su oportunidad fuera puesto a consideración de este Órgano Máximo de Dirección.
6. Con fecha treinta de octubre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión ordinaria número cuatro los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento Actualización y Conservación del Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para atender los asuntos que se presenten en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
7. Con fecha del ocho de julio del dos mil veintiuno, la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, aprobó la reforma a la LIPED efecto de tipificar la violencia política como una infracción en materia electoral, sancionable mediante un Procedimiento Especial Sancionador.
8. Con fecha del diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, se publicó mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 66-Bis, el Decreto No. 601 mismo que contiene las reformas y adiciones a la LIPED, referidas en el antecedente anterior.
9. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó en Sesión Extraordinaria número cinco el **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CRyN-10/2021.

En atención a los antecedentes de referencia, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 1 de la Constitución Federal establece que, todas las personas en el territorio del país, gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano, sea parte, así como las garantías para su protección. Asimismo, señala que, para efectos de la interpretación, en materia de derechos humanos, ésta se realizará de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, otorgando la protección más amplia en favor de las personas; además, señala que todas las autoridades tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, dentro del ámbito de su competencia.

Con base en lo establecido, válidamente se puede afirmar que, es una obligación del Estado Mexicano, otorgar a las personas, la protección más amplia a sus derechos humanos, a través de procedimientos que garanticen su dicha protección.

- II. Que los artículos 1, párrafo quinto y, 4 párrafo primero, de la Constitución Federal, reconocen el principio de igualdad y no discriminación, así como el derecho a la igualdad legal de la mujer y el hombre.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, párrafo primero, y Apartado C, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución.
- IV. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso a) y c), numeral primero, de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concursarán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V. El artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que, los estados partes de la Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en dicho instrumento y garantizar su libre y pleno ejercicio.

Asimismo, el artículo 23 de la citada Convención, señala que la ciudadanía de los países suscriptores, deben gozar de los derechos y oportunidades como participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y el tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En su artículo 24 establece que, todas las personas son iguales ante la Ley, y que éstas, tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley y, además, el artículo 25, establece que, todas las personas tienen derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo que, le ampare contra actos que violen los derechos reconocidos por la Constitución del Estado de que se trate, su ley o la misma Convención.

- VI. El artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Para), se establece que, debe de entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

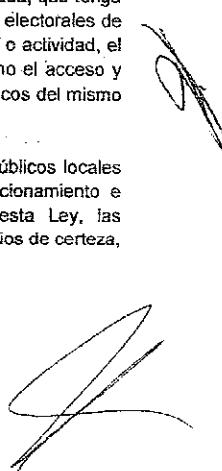
Por su parte, el artículo 3 establece que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado y, además el artículo 4, establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, los cuales comprenden: el respeto a su vida; a su integridad física, psíquica y moral; la libertad y a la seguridad personal; derecho a no ser sometida a torturas; al respeto a la dignidad inherente a su persona; a la igualdad de protección ante la ley y de la ley; derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; la libertad de asociación; la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

El artículo 5 señala que, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. Asimismo, el artículo 6 reconoce que, la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, lo que incluye, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Por su parte, el artículo 7 establece que, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer, y convienen adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, además de realizar lo siguiente: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna de cualquier naturaleza necesaria para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; adoptar medidas jurídicas paraominar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; tomar todas las medidas apropiadas, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

- VII. Que el artículo 3, numeral 1, inciso k); de la LIPED establece que, la violencia política es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

- VIII. Que los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la LIPED, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza,



imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y Representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- IX. Que el artículo 440 numeral 3, de la LIPED establece que, las leyes electorales de las entidades, deben de considerar el Procedimiento Especial Sancionador, para los casos de violencia política.
- X. Que la Constitución Local, en su artículo 130, señala en su parte conducente, que los órganos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
- XI. El artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XII. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 139, de la Constitución Local, en correlación con el artículo 81, de la LIPED, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIII. Derivado de las reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango publicadas en el Decreto no. 601 por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el artículo 2, numeral 6, se establece que el Instituto, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos electorales así como derechos humanos de las mujeres.
- XIV. Que el artículo 3, numeral 1, de las fracciones XIII y XVI de la LIPED, definen a la paridad de género como la igualdad política entre mujeres y hombres, misma que se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres y el cincuenta por ciento de hombres en candidaturas a cargos de la elección popular y en nombramientos de cargos por designación; y la violencia política contra las mujeres por razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basadas en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado, limitar, menoscabar o anular el ejercicio efectivo de los derechos político-electORALES de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
- XV. Que el artículo 5, numeral 8 de la citada ley, establece que los derechos político-electORALES, se ejercen libres de violencia política, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XVI. En el artículo 10 de la LIPED, señala que, para que exista procedencia en el registro de candidaturas para los cargos de diputados, gobernador, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, no procederá a las y los ciudadanos que hayan sido sancionados por infracciones o delitos relacionados con violencia política.
- XVII. Que el artículo 26, numeral 2, de la LIPED, señala que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, así como garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos y la postulación de candidaturas.

- XVIII. Que en el artículo 29, numeral 1, de las fracciones XVII y XVIII, de la LIPED, señala como obligación de los partidos políticos el garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derecho político electorales libres de violencia política, entre los términos de la Ley General de acceso de las Mujeres para una vida Libre de Violencia y la Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia, así como el sancionar por medio de mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política.
- XIX. Que el artículo 76, numeral 1, de la LIPED, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la LGIPE; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XX. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones XV y XXIV de la LIPED, señala que, dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, y expedir sus Reglamentos Internos y el de los demás organismos electorales.
- XXI. Que el artículo 359, numeral 2, de la LIPED, establece que los sujetos señalados como responsables de las conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres por razón de género, contenidas en la mencionada legislación, deberá ser sancionado como una falta electoral.
- XXII. En el artículo 359 Bis, numerales 2 y 3, de la LIPED, establece que la violencia política, dentro de proceso electoral o fuera de éste, y se manifiesta: por obstaculizar a las mujeres los derechos de asociación o afiliación política; ocultar información a las mujeres con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones; ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas; obstaculizar las precampañas o campañas de las mujeres impidiendo competencia electoral en igualdad de condiciones; así como cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- XXIII. Que en el artículo 385, numeral 1 y 2, de la LIPED, atribuye la obligación a la Secretaría Ejecutiva y las Secretarías de los Consejos Municipales de instruir los procedimientos especiales sancionadores cuando se presenten quejas o se inicien a manera de oficio, en relación con actos de Violencia Política.
- XXIV. Por su parte el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral dispone que tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, para el correcto ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.
- XXV. En los artículos Transitorios de los Lineamientos del Instituto para atender los asuntos que se presenten en materia de Violencia Política, se estableció que dichos Lineamientos perderían su vigencia hasta en cuanto, el Congreso del Estado legisle en materia de Violencia Política o hasta la conclusión del proceso electoral concurrente 2020-2021.
- XXVI. Ahora bien, debido a la importancia de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia reconocidos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales y leyes nacionales, es posible que este Instituto pueda hacerlos efectivos con la emisión del presente Reglamento. Así lo dispuso la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional con número de expediente SUP-JRC-14/2020, ordenando en su punto resolutivo quinto que todos los Organismos Públicos Electorales del país emitieran este tipo de ordenamientos, para garantizar directamente la protección y eficacia de las prerrogativas referidas. La sentencia de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, señala textualmente dentro de su título "Razones y Fundamentos de la Decisión", punto "Séptimo. Efectos", apartado "B. Acción Afirmativa", páginas 113 y 114:

"SÉPTIMO. Efectos.

[...]

B. Acción Afirmativa.

[...]

La trascendencia de los derechos: paridad, derechos de la mujer a una vida libre de violencia político y derechos político-electORALES; y, de los principios constitucionales de igualdad, equidad y certeza, ante la imperiosa necesidad de velar por ellos y garantizarlos no puede erigirse como obstáculo la falta de legislación local en la materia, debido a que a nivel federal se establecieron normas que sirven de parámetros mínimos, previendo reglas y principios, que en determinadas circunstancias, ameritan de una ponderación especial, que atienda a las necesidades y realidad de cada entidad federativa, por lo que como acción afirmativa pueden emitirse Lineamientos o normas de carácter reglamentario, a fin de lograr la materialización de esos derechos.

[...]

La implementación de lineamientos, o su adecuación, según corresponda, se realizará mediante la implementación de acciones afirmativas (o acciones especiales de carácter temporal) que se requieran."

(Lo resaltado es propio.)

En ese entendido, con la emisión del presente Reglamento, no solamente se garantiza el ejercicio libre de violencia, de los derechos político electORALES de las mujeres, además, se cumple con lo determinado en las leyes de la materia.

- XXVII.** En lo respectivo a la reforma del trece de abril del dos mil veinte, en cuanto a las modificaciones correspondientes a la LGIPE, se estableció un catálogo de infracciones y sanciones en materia de violencia política de género, dando facultades al Instituto Nacional Electoral con el objeto de que, dentro de su competencia, conozca de dichas quejas y denuncias. Sin embargo, en el caso de las autoridades electORALES locales, la facultad de reglamentar la materia se encuentra dependiente de la ley electoral local, que hagan los congresos estatales.

Conforme a lo anterior, la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango expidió el Decreto No. 601, mismo que modifica a la LIPED, integrando las quejas y denuncias en materia de violencia política.

Ahora bien, a partir de la modificación de la LIPED, y toda vez de haber cobrado firmeza al diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno, pasados los treinta días naturales a partir de su publicación, se prevén reglas específicas para la tramitación y sustanciación de dichos procedimientos, por lo que resulta procedente que este Órgano MÁXIMO de Dirección emita un instrumento reglamentario específico en el que se establezcan reglas particulares del Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política.

Lo anterior, con la finalidad de establecer de manera clara y precisa los supuestos aplicables a los procedimientos especiales sancionadores en el tema en materia, determinar las particularidades de las medidas cautelares, de protección, y de reparación integral del daño, así como identificar y especificar las reglas procesales diferenciadas entre los procedimientos especiales sancionadores genéricos y aquellos en materia de Violencia Política.

En ese orden de ideas, el Reglamento de Quejas y Denuncias presentadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género tiene por objeto regular los procedimientos para la investigación, sustanciación y resolución de las quejas que se presenten ante los órganos del Instituto, con motivo de presuntos actos de violencia política, dentro o fuera de los procesos electORALES.

En relación con lo anterior, es de importancia mencionar que los Lineamientos para atender del Instituto, para atender los asuntos que se presenten en materia de Violencia Política han perdido su vigencia, en cumplimiento con los artículos transitorios que lo conformaron, tal y como se menciona en el considerando XXVII del presente acuerdo.

En consecuencia, a que en la actualidad no se cuenta con algún instrumento normativo en el ámbito local que salvaguarde los derechos político-electORALES de las mujeres, es necesario no pasarlo por desapercibido, con la finalidad de proteger los actos en contra de las mujeres que quieran ser partícipes de la vida democrática y política de nuestro estado, permitiendo una vida libre de violencia, dentro o fuera de los procesos electORALES locales.

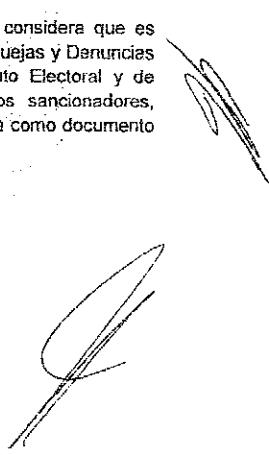
Ahora bien, esta autoridad no pasa desapercibido que, de conformidad con el artículo 105, fracción 11, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, las leyes electORALES locales deben promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber "modificaciones legales fundamentales".

No obstante, no puede considerarse como tajante dicha disposición, toda vez que es posible la realización de reformas a las disposiciones reglamentarias locales en materia electoral, ya sea dentro del plazo de noventa días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no constituyan "modificaciones legales fundamentales", entendiéndose por tales aquellas que tengan por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electORALES.

Al respecto resulta aplicable la Jurisprudencia 1/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, misma que establece lo siguiente:

"JURISPRUDENCIA 1/2018 REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL LOCAL PUEDEN SER OBJETO DE MODIFICACIONES FUERA DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS ANTERIORES AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE MODIFICACIONES FUNDAMENTALES. De conformidad con el artículo 105, fracción 11, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electORALES locales deben promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber "modificaciones legales fundamentales". No obstante, no puede considerarse como tajante dicha disposición, toda vez que es posible la realización de reformas a las disposiciones reglamentarias locales en materia electoral, ya sea dentro del plazo de 90 días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no constituyan "modificaciones legales fundamentales", entendiéndose por tales aquellas que tengan por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electORALES. De lo anterior, se concluye que la autoridad administrativa electoral puede realizar modificaciones a los reglamentos que estime convenientes, fuera del plazo señalado, cuando tales modificaciones tengan por objeto acatar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias existentes, así como para dar certidumbre a las reglas y procedimientos con los que actuará, siempre que no perturben directamente el desarrollo del proceso electoral en la entidad federativa."

Debido a la importancia de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia, esta autoridad considera que es procedente que, este Instituto, garantice dichos derechos, con la emisión del presente Reglamento de Quejas y Denuncias presentadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, regulando el seguimiento de los procedimientos sancionadores, salvaguardando el ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres, mismo que se encuentra como documento anexo al presente proyecto de acuerdo.



Acorde con lo anterior y sustentado en las facultades legales con las que cuenta este Consejo General, y una vez analizada la viabilidad de las propuestas de modificación, lo conducente es que se acuerden de conformidad las modificaciones reglamentarias establecidas en el presente Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 41, párrafo segundo, fracción V, párrafo primero, y Apartado C, 116, fracción IV, inciso a) y c), numeral primero, y fracción 11 del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Para); la resolución del Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave alfanumérica SUP-JRC-14/2020; artículos 3, numeral 1, inciso k), 98, numeral 1, 99, numeral 1, y 440 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2, numeral 6; 3, numeral 1, de las fracciones XIII y XVI; 5, numeral 8, 10, 26, numeral 2, 29, numeral 1, 76 párrafo 1, 81 y 88 numeral 1, fracciones XV, XXIV y XXXIX, 359, numeral 2, 359 BIS, numerales 2 y 3, 378 BIS, 378 TER, 385, numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por medio del cual se aprueba el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del propio Órgano Máximo de Dirección, mediante el cual se emite el Reglamento para la Atención de Quejas y Denuncias presentadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

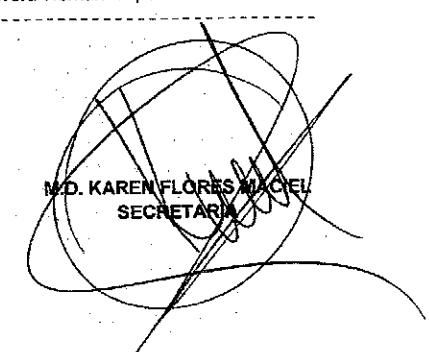
SEGUNDO. El Reglamento para la Atención de Quejas y Denuncias presentadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, entrara en vigor, a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO I

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Observancia y objeto

1. El presente Reglamento es de interés social, orden público y observancia general, y tiene por objeto regular los procedimientos para la investigación, sustanciación, resolución y sanción de las quejas que se presenten ante los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con motivo de probables actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro o fuera de los procesos electorales.
2. Los actos que se denuncien, que tengan como motivo de violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán mediante las reglas del Procedimiento Especial Sancionador, establecido en el artículo 359 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
3. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizará los convenios interinstitucionales para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

Artículo 2. Glosario

1. Además de las definiciones previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se entenderá por:
 - I. **Actuar con perspectiva de género:** Es el deber de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que participen en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores para, actuar para corregir los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales puedan tener hacia personas y grupos discriminados históricamente, principalmente las mujeres;
 - II. **Análisis de riesgo:** Aquél que identifica la proximidad real (actual/inmediato) o inminente (posible/probable) de que una persona sea dañada en su vida, salud, familia, personas cercanas, integridad física, mental o emocional, patrimonio y/o cualquier otro derecho, incluyendo los políticos y electorales, atendiendo a causas o condiciones vinculadas al género;
 - III. **Audiencia virtual:** Aquella celebrada de manera remota, previa solicitud de la víctima, con la finalidad de salvaguardar sus derechos y evitar su revictimización. Se realiza a través de los medios tecnológicos que proporcionan comunicación bidireccional o multidireccional de manera directa, fluida y flexible de audio, imagen, video y datos de alta calidad, permitiendo una interacción simultánea y en tiempo real, entre las personas involucradas en su celebración, las personas funcionarias del Instituto y las partes, en los lugares de transmisión y recepción indicados para tales fines. Es equivalente a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada de manera presencial en las instalaciones del Consejo que corresponda;
 - IV. **Área de transmisión:** Espacio equipado con infraestructura tecnológica y adecuado mobiliario para lograr la comunicación remota entre dos o más sedes para celebrar la audiencia virtual;
 - V. **Aspirante:** Persona que pretende registrarse bajo la modalidad de candidatura independiente;
 - VI. **Candidato/Candidata:** Persona que obtuvo su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para contender por un cargo de elección popular, sea independiente o postulada por un partido político o alianza partidista.
 - VII. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
 - VIII. **Consejo Municipal:** Cualquiera de los consejos municipales y/o distritales electorales del Instituto;



- IX. **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- X. **Comisión:** Cualquiera de las comisiones de quejas y denuncias de los consejos municipales electorales o del Consejo General;
- XI. **Estereotipo de género:** Preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que corresponden, de acuerdo a lo que deben ser y hacer hombres y mujeres. Funcionan como modelos de conducta y que es posible asociar a la subordinación histórica de las mujeres, debido a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes;
- XII. **Grupo en situación de discriminación o subrepresentado:** Son los que señalan los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de Discriminación, además de todas aquellas personas que no se identifican con el binarismo de género;
- XIII. **Grupo interinstitucional:** Personas servidoras públicas de diversas instituciones que en el ejercicio de sus funciones/atribuciones, en conjunto y coordinación con la Secretaría, realizan el análisis de riesgos de la víctima.
- XIV. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XV. **Interseccionalidad:** Es una perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a disecionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres;
- XVI. **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- XVII. **Ley de las Mujeres:** Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia;
- XVIII. **Ley de Medios de Impugnación:** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.
- XIX. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XX. **Ley General de Acceso:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XXI. **Medidas Cautelares:** Actos procedimentales que determine el Consejo o la Comisión, a solicitud de parte o de manera oficiosa, con el fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, incluyendo la violencia política contra las mujeres en razón de género, hasta en tanto se emita la resolución definitiva;
- XXII. **Medidas de Protección:** Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XXIII. **Parte denunciada:** Persona física o moral contra la que se formula la queja o denuncia;
- XXIV. **Parte quejosa o denunciante:** Persona física o moral que suscribe la queja o denuncia; Tratándose de una persona moral, podrá presentar la queja o denuncia siempre y cuando actúe como tercera en los términos de este Reglamento;
- XXV. **Partidos políticos:** Partidos políticos nacionales y locales;
- XXVI. **Persona afiliada o militante:** Persona que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;
- XXVII. **Perspectiva de género:** Visión analítica, metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- XXVIII. **Plan de seguridad:** Documento a través del cual, a partir del análisis de riesgo que se haga a la víctima, se identifican, previenen y mitigan riesgos futuros a través de la implementación de estrategias para su seguridad y su atención integral;
- XXIX. **Precandidata o Precandidato:** Persona que participa en un proceso de selección interna de un partido político para ser postulada como candidata a un cargo de elección popular;

- XXX.** **Queja o denuncia:** Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral;
- XXXI.** **Registro Local:** Registro Local de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XXXII.** **Registro Nacional:** Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XXXIII.** **Reglamento:** Reglamento para la Atención de Quejas y Denuncias presentadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XXXIV.** **Reglamento de Quejas y Denuncias:** Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XXXV.** **Reglamento de Transparencia:** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XXXVI.** **Secretaría:** Cualquiera de las Secretarías de los Consejos Municipales, Distritales y/o del Consejo General;
- XXXVII.** **Secretaría del Consejo Municipal:** La Secretaría del Consejo Municipal y/o Distrital que corresponda;
- XXXVIII.** **Sistema electrónico:** Conjunto de programas informáticos utilizados por el personal del Instituto, con la finalidad de una audiencia virtual;
- XXXIX.** **Tutela preventiva:** Medida de prevención que las autoridades deben adoptar para garantizar la más amplia protección, a fin de evitar que determinada conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva;
- XL.** **Víctimas directas:** Aquellas personas físicas que pudieran estar sufriendo algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte;
- XLI.** **Víctimas indirectas:** Son los familiares, personas cercanas o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa o que tengan una relación inmediata con ella.
- XLII.** **Víctimas potenciales:** Personas físicas cuya integridad física o derechos pueda peligrar por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o deteriar la violación de derechos o la comisión de un delito;
- XLIII.** **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso y la Ley de las Mujeres, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas aspirantes, dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 3. Criterios de interpretación.

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en último caso, se sujetará a los principios generales del derecho.
2. Todas las disposiciones que emanen del presente Reglamento serán interpretadas de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, aplicando siempre la norma más beneficiosa para la persona.
3. En lo conducente, se atenderá a los principios generales del derecho, y se aplicarán al derecho administrativo sancionador electoral, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal.

4. Para efecto del presente procedimiento, se aplicarán supletoriamente, todas las disposiciones conducentes contenidas en la, Ley General, Ley General de Acceso, Ley de las Mujeres, la Ley, la Ley de Medios de Impugnación, de conformidad con el artículo 358 de la Ley; así como el Reglamento de Quejas y Denuncias.

Artículo 4. Principios y garantías aplicables para la atención de víctimas.

1. El procedimiento se llevará a cabo respetando, entre otras, los siguientes principios y garantías:
 - a) **Buena fe:** Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.
 - b) **Dignidad:** Todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
 - c) **Respeto y protección de las personas:** Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.
 - d) **Coadyuvancia:** Forma de intervención adhesiva que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.
 - e) **Confidencialidad:** Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas en trámite.
 - f) **Personal cualificado:** A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán sustanciados por personas capacitadas y sensibilizadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - g) **Devida diligencia:** La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.
 - h) **Imparcialidad y contradicción:** El personal que sustancia el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, convertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.
 - i) **Prohibición de represalias:** Garantía a favor de las personas que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.
 - j) **Colaboración:** Todas las personas que sean citadas en el transcurso de la aplicación de este procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.
 - k) **Exhaustividad:** Durante la tramitación del procedimiento, las Secretarías deberán solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos de cada una de las personas.
 - l) **Máxima protección:** Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.
 - m) **Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo; género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Artículo 5. Metodología para actuar con perspectiva de género

1. En cada caso, se realizará un análisis a fin de verificar si existen situaciones de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impidan o puedan impedir la impartición de justicia de manera completa e igualitaria. Para ello se tomará en cuenta lo siguiente:
 - I. Identificar si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
 - II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desecharando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
 - III. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
 - IV. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
 - V. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, y
 - VI. Evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Artículo 6. Manifestaciones de Violencia Política contra las mujeres en razón de género

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:
 - I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
 - II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
 - III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
 - IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
 - V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
 - VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
 - VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
 - VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
 - IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
 - X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
 - XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
 - XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XVIII. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XIX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales y las contenidas en las leyes atinentes.

Artículo 7. Finalidad

- 1. El procedimiento especial sancionador regulado en el presente Reglamento tiene como finalidad sustanciar los procedimientos derivados de las quejas o denuncias competencia del Instituto, o aquéllas iniciadas de oficio, por violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 2. La adopción de las medidas cautelares tiene como finalidad prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- 3. El dictado de las medidas de protección tiene como finalidad evitar que la víctima o tercero, sufra alguna lesión o daño en su integridad personal o su vida derivado de situaciones de riesgo inminentes y debe cumplir con los presupuestos de gravedad, urgencia y posible irreparabilidad.

Artículo 8. Cómputo de los plazos

- 1. En el cómputo de los plazos se estará a lo siguiente:
 - I. Si la emisión de un acto procesal entraña su cumplimiento en un plazo en días, las notificaciones de los mismos comenzarán a surtir efectos el mismo día y se computarán a partir del día siguiente.
 - II. Si la emisión de un acto procesal durante la tramitación de los procedimientos objeto de este Reglamento, entraña su cumplimiento en un término en horas, las notificaciones de los mismos comenzarán a surtir efectos al momento de su notificación.
 - III. Para efectos de la tramitación y sustanciación del procedimiento que regula este Reglamento, dentro y fuera de los Procesos Electorales, así como aquéllas que deriven del dictado de medidas cautelares y de protección, todos los días y horas serán hábiles.

Artículo 9. Órganos Competentes

- 1. Son órganos competentes para la sustanciación y/o resolución del procedimiento especial sancionador por presuntos actos de violencia política contra las mujeres en razón de género:
 - a) El Consejo General,
 - b) Los Consejos Municipales Electorales,
 - c) Las Comisiones, y
 - d) Las Secretarías.
- 2. Los Consejos Municipales Electorales, serán competentes para conocer de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando la conducta que se denuncie, tenga lugar dentro de ámbito territorial de competencia, o se encuentre directamente vinculada a la elección de su competencia.
- 3. La Secretaría del Consejo General, en todo momento, podrá atraer a su conocimiento, de manera fundada y motivada, cualquier queja o denuncia en la materia. El asunto que atraiga la Secretaría del Consejo General, será resuelto por este y, en su caso, las medidas cautelares o de protección que se deriven de la investigación, serán aprobadas por sus órganos.



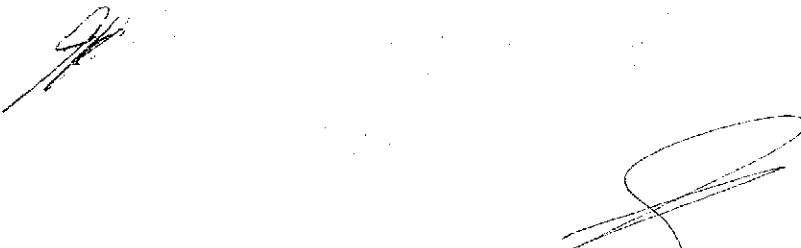
4. En los acuerdos y resoluciones que dicten los Consejos Municipales Electorales, en materia del presente procedimiento, será aplicable el Recurso establecido en la fracción V del numeral 1, del artículo 289 de la Ley, y regulado mediante el Reglamento que Establece el Procedimiento a Seguir en el Recurso de Revisión del Instituto.

Artículo 10. Medidas de apremio

1. Los medios de apremio constituyen instrumentos jurídicos a través de los cuales los órganos del Instituto que sustancien el procedimiento, puedan hacer cumplir coercitivamente sus requerimientos o determinaciones, señalándose los siguientes:
 - I. Amonestación pública;
 - II. Multa;
 - III. Auxilio de la fuerza pública, y
 - IV. Arresto hasta por 36 horas, con el apoyo de la autoridad competente.
2. De ser procedente la aplicación de cualquiera de las medidas de apremio, se hará de conocimiento a las autoridades competentes para que procedan a su aplicación.
3. Los medios de apremio deberán ser aplicados, previo apercibimiento, a las partes, sus representantes y, en general, a cualquier persona, con el propósito de hacer cumplir las determinaciones de las autoridades sustanciadora y/o resolutora.
4. Para la imposición del medio de apremio debe estar acreditado el incumplimiento de la persona vinculada a alguna de las determinaciones de los órganos del Instituto, y es necesario que se notifique el acuerdo en el que se establezca el apercibimiento, precisando que en el supuesto que no se desahogue en tiempo y forma lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el presente artículo.
5. Si la conducta asumida pudiese constituir algún delito, las Secretarías, podrán instrumentar el acta correspondiente, misma que se hará del conocimiento de la autoridad competente, para que proceda conforme a derecho. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del órgano resolutor de ordenar las vistas correspondientes al resolver las quejas o denuncias presentadas.
6. Con independencia de los medios de apremio que se puedan imponer para hacer eficaces las determinaciones dictadas, se dará inicio del procedimiento sancionador que corresponda por la afectación a las normas de orden público derivado del incumplimiento o contumacia de la persona obligada.

**Capítulo II
De Las Notificaciones****Artículo 11. Notificaciones.**

1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquel en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización. Salvo las medidas cautelares, o en su caso, de protección que sean determinadas con el fin de salvaguardar los derechos de las víctimas, las cuales serán otorgadas de acuerdo a la eficacia del acto a notificar.
2. Cuando la resolución entraña una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, señalando con precisión el día y hora de la celebración de actuación o audiencia.
3. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trata. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.
4. Independientemente de que las notificaciones se hagan por escrito, cuando así lo establezca el cursante, en casos urgentes, las mismas podrán ser comunicadas vía correo electrónico, en términos del artículo 16 del Reglamento.
5. Los acuerdos y resoluciones que deban notificarse, en algún domicilio fuera de la ciudad de Durango, la Secretaría del Consejo podrá ordenar su remisión por correo electrónico a los Consejos Municipales, para que, mediante oficio signado por la Secretaría del Consejo Municipal correspondiente, se practique dicha notificación.



Artículo 12. Notificaciones personales.

1. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso lo serán las siguientes: la primera notificación que se realice a alguna de las partes, aquellas que entrañen una citación; la inclusión de nuevas pruebas; así como las notificaciones de Resoluciones que pongan fin al procedimiento.
2. La práctica de estas notificaciones se sujetará al siguiente procedimiento:
 - I. La diligencia se entenderá directamente con la persona interesada, o con quien designe. Se practicarán en domicilio indicado por las partes para oír y recibir notificaciones, o en el lugar donde trabaje;
 - II. La persona notificadora deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado, y después de ello practicará la diligencia entregando copia autorizada del auto o resolución correspondiente a la persona interesada o a quien haya autorizado. En autos se asentará razón de todo lo anterior;
 - III. Si la persona interesada o autorizada no se encuentran en el domicilio, se dejará citatorio con cualquiera de las personas que ahí se encuentren, el cual contendrá:
 - a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;
 - b) Datos del expediente en el cual se dictó;
 - c) Extracto de la resolución que se notifica;
 - d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y
 - e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.
 - IV. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, la persona notificadora se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona a notificar no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente;
 - V. Si la persona buscada se niega a recibir la notificación, no se identifica, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, sea menor de edad o no se encuentra nadie en el lugar, ésta se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos; y
 - VI. Cuando las personas promovientes o comparecientes señalen un domicilio que no resulte cierto o no exista, la notificación se practicará por estrados. En autos se asentará razón de todo lo anterior.
3. Las cédulas de notificación personal deberán contener:
 - I. La descripción del acto o resolución que se notifica;
 - II. Lugar, hora y fecha en que se practica;
 - III. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con la persona interesada o, en su caso, que se negó a proporcionarla;
 - IV. En su caso, la razón que en derecho corresponda, y
 - V. Nombre y firma de la persona notificadora, así como la firma de quien recibe la notificación.
4. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se integrará al expediente la cédula respectiva y el acuse de la notificación, asentando la razón de la diligencia.
5. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de persona interesada, de su representante, o de persona autorizada, ante el órgano que corresponda. En tales casos, se deberá asentar en autos la razón de la comparecencia y deberá agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado el compareciente, o bien tratándose de representantes o apoderados legales, previa copia del instrumento legal con el que acredita dicha personalidad.
6. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquel en que se dicten, entregando al denunciante y a la denunciada copia certificada de la resolución.
7. Las notificaciones personales únicamente podrán practicarse por vía electrónica, a solicitud expresa de las partes, en términos del artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 13. Notificaciones por Estrados.

1. Las notificaciones por cédula se fijarán en los estrados del Instituto o del Órgano que emita la resolución o acuerdo. Las cédulas deberán contener, por lo menos, los requisitos establecidos para las cédulas de notificación personal y los que así se requieran para su eficacia.

Artículo 14. Notificaciones por oficio.

1. Las notificaciones que se dirigen a una autoridad u órgano partidario, se practicarán por oficio.
2. La notificación se deberá practicar en el domicilio de la autoridad, y en su caso, en el que haya proporcionado el partido político al Consejo que corresponda.
3. Si no se encontrare nadie en el domicilio, o se negare a recibir la notificación, el oficio se deberá fijar en un lugar visible del domicilio, de todo lo anterior se asentará razón en el expediente y se procederá a notificar por Estrados.

Artículo 15. Notificaciones automáticas.

1. Si la parte quejosa o denunciante es un partido político o uno de los integrantes del Consejo, se entenderá hecha la notificación al momento de su aprobación por el Consejo, siempre y cuando el representante o integrante se encuentre en la sesión, salvo que se haya acordado el engrose del expediente, en cuyo caso la notificación se hará por oficio en el plazo establecido por el Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto.

Artículo 16. Notificaciones electrónicas.

1. En caso de que las partes en el procedimiento de investigación en materia de este Reglamento, mediante escrito dirigido a la Secretaría, manifiesten su voluntad para que las notificaciones les sean realizadas electrónicamente, incluyendo las de carácter personal, se sujetarán a lo siguiente:
 - I. Las personas que sean parte en algún procedimiento especial regulado en el presente Reglamento y deseen que las determinaciones que se emitan en dicho procedimiento les sean notificadas de forma electrónica, deberán indicarlo así en el escrito inicial de queja, en la contestación al emplazamiento o, en su defecto, en cualquier etapa del procedimiento siempre que manifiesten de manera clara, su intención de ser notificadas de este modo. Asimismo, deberán señalar la dirección de correo electrónico en donde quieran ser notificadas.
 - II. Las notificaciones electrónicas que se realicen surtirán efectos el día en que se practiquen.
 - III. De todas las notificaciones electrónicas que se realicen, se levantará la razón de notificación correspondiente, la cual se glosará al expediente respectivo.
 - IV. Los datos personales contenidos en la cuenta de correo institucional serán resguardados en términos del Reglamento de Transparencia y las disposiciones en materia de protección de datos personales.

TÍTULO II
Del Procedimiento Especial Sancionador por Violencia Política
contra las Mujeres en Razón de Género.

Capítulo I
Recepción, registro e integración de expedientes

Artículo 17. Recepción del escrito inicial

1. La queja podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, quien la remitirá de inmediato a la Secretaría correspondiente.
2. Los órganos que reciban la queja realizarán bajo su más estricta responsabilidad, las acciones necesarias para impedir el ocultamiento o menoscabo o destrucción de pruebas.
3. El órgano que reciba la queja, con el fin de impedir el ocultamiento o menoscabo o destrucción de pruebas, podrá realizar las siguientes acciones:
 - I. Apersonarse de manera inmediata en los lugares señalados por la o el denunciante a efecto de constatar los hechos denunciados;
 - II. Elaborar acta circunstanciada en el lugar o lugares señalados por la o el denunciante;
 - III. Registrar, por medios mecánicos, digitales o electrónicos, las imágenes de fotografía, audio o video relacionadas con los hechos denunciados, lo que deberá detallarse sucintamente en el acta señalada en la fracción anterior;
 - IV. En su caso, indagar con las personas necesarias o autoridades de la zona, si los hechos denunciados ocurrieron y/o si la propaganda denunciada se encontró en los lugares aludidos en el escrito de queja, y en caso de ser positiva la respuesta, recabar información consistente en las circunstancias del modo, tiempo y lugar en que aquéllos se desarrollaron o la propaganda estuvo fijada, pegada o colgada, y el tiempo durante el cual se



encontró en dicho lugar, debiendo relacionarse dicha información en el acta señalada en la fracción II de este párrafo.

Artículo 18. Registro e integración de expedientes

1. Recibida la queja, la Secretaría que corresponda deberá registrarla, con la nomenclatura VPG en armonización con las reglas previstas en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

**Capítulo II
Del escrito de queja**

Artículo 19. Requisitos

1. El escrito inicial de queja deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
 - I. Nombre de la parte denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar;
 - II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del de la demarcación territorial de la sede del Consejo ante el cual se presente la queja o denuncia y, en su caso, de personas autorizadas para tal efecto. En caso de que se opte por la notificación electrónica, deberán señalar dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto, misma que surtirá sus efectos una vez remitida.
 - III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería;
 - IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
 - V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, y
 - VI. En su caso, las medidas cautelares y/o de protección que se soliciten.
2. En caso de que las representaciones de los partidos políticos no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. Este último requisito no será exigible tratándose de las representaciones ante el Consejo General y ante los Consejos.

Artículo 20. Prevención, suplencia de la queja o denuncia y consentimiento de víctima.

1. Se deberá realizar la prevención de la queja o denuncia cuando:
 - I. Ante la omisión de los requisitos señalados en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo anterior, la Secretaría prevendrá a la parte denunciante para que, en un plazo improrrogable de tres días, contados a partir de su notificación, los subsane o aclare las circunstancias de modo, tiempo y lugar. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia. La falta de pruebas sólo será causa para prevenir a la parte denunciante, cuando realizadas y desahogadas todas las diligencias necesarias al alcance de la Secretaría, no se obtengan los elementos suficientes para iniciar el procedimiento correspondiente.
 - II. La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja, ya sea en forma oral o por medios de comunicación telefónica u electrónicos, deberá hacerlo constar en acta, para tal efecto, deberá solicitar los medios de identificación y localización necesarios. Hecho lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento inmediato a la Secretaría, para que ésta proceda a localizar y prevenir a la parte quejosa o denunciante para que acuda a manifestar su consentimiento en un plazo de tres días contados a partir de la notificación, apercibido que, de no hacerlo así, se tendrá por no presentada.
 - III. Ante la omisión del requisito establecido en la fracción II del artículo anterior, la Secretaría prevendrá a la parte denunciante para que, en el mismo plazo de tres días, contados a partir de su notificación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados, aún las de carácter personal.
2. Se aplicará la suplencia de la deficiencia de la queja cuando:
 - I. Exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En casos de personas en donde exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la víctima por escrito.
3. Consentimiento de la víctima:
 - I. La queja o denuncia podrá ser presentada por la probable víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. Este último supuesto podrá acreditarse mediante cualquier elemento que genere certeza a la autoridad instructora de la voluntad de la víctima de dar inicio al



procedimiento, como poder notarial, carta poder simple firmada por dos personas testigos en compañía de sus datos de identificación, comparecencia ante cualquier órgano del Instituto dotado de fe pública, llamada telefónica, correo electrónico, video llamada, entre otros.

- II. En caso de no presentarse ningún elemento que permita corroborar el consentimiento de la víctima, la autoridad instructora podrá requerirla en un plazo de 48 horas, para que, manifieste si es, o no, su intención dar inicio al procedimiento correspondiente, otorgándole la facultad de presentar los elementos de prueba que estime pertinentes. En el supuesto de que no se cuente con los referidos elementos, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.
- III. Podrá iniciarse el procedimiento especial de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción. Para tal efecto, se le requerirá para que manifieste su consentimiento en un plazo de tres días contados a partir de la notificación. En caso de no desahogar tal requerimiento, no se podrá dar inicio al procedimiento respectivo. No será necesario dicho consentimiento siempre y cuando se trate de la protección de derechos colectivos e intereses difusos.

Artículo 21. Causales de desechamiento y sobreseimiento

1. La queja o denuncia será improcedente y se desechará por la Secretaría que corresponda cuando:
 - I. La parte denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos y la autoridad, a partir de la realización y desahogo de todas las diligencias que tenga a su alcance, no las pueda obtener.
 - II. La denuncia sea notoriamente frívola e improcedente en términos de lo previsto en el artículo 440, párrafo 1, inciso e), de la Ley General.
 - III. El sujeto a quién atribuir la conducta denunciada haya fallecido.
2. En caso de desechamiento, la Secretaría que corresponda notificará a la parte denunciante su resolución, por el medio más expedito de los previstos en este Reglamento o en el Reglamento de Quejas y Denuncias, dentro del plazo de doce horas contadas a partir de la emisión del acuerdo correspondiente, haciendo constar los medios empleados para tal efecto. La notificación se informará al Consejo General, o, en su caso, al Consejo Municipal respectivo, para su conocimiento.
3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:
 - I. Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia; o,
 - II. La parte denunciante, presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de remitir el expediente para su resolución. En caso de desistimiento, la Secretaría notificará personalmente a la parte quejosa para que ratifique su escrito en un plazo de tres días, apercibida de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por no desistida y se continuará con el procedimiento.

Artículo 22. Legitimación y personería

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género ante los órganos del Instituto, por derecho propio o por conducto de sus representantes debidamente acreditados. Los agravios denunciados pueden ser directos, indirectos o a terceras personas.
2. Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito, a través de sus representaciones debidamente acreditadas. Las personas morales lo harán por medio de sus representantes, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 23. Inicio Oficioso de la queja o denuncia

1. Si derivado de la sustanciación de la investigación la Secretaría advierte la participación de otros sujetos, deberá emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todas las personas probablemente infractoras.
2. Si derivado de la sustanciación de la investigación se advierte la existencia de otros hechos relacionados con el procedimiento, se ordenará el emplazamiento respecto de éstos.
3. Si la Secretaría advierte hechos y sujetos distintos al objeto de ese procedimiento, que puedan constituir distintas violaciones y/o responsabilidades, iniciará de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenará las vistas a la autoridad competente.

Artículo 24. Acumulación y escisión

1. A fin de resolver en forma expedita las quejas que conozca la autoridad electoral, y con el objeto de determinar en una sola resolución respecto de dos o más de ellas, de oficio o a petición de parte, la Secretaría que corresponda podrá decretar la acumulación o escisión conforme a las reglas previstas en el Reglamento.

**Capítulo III
Investigación y valoración de pruebas****Artículo 25. Principios de la investigación**

1. La Secretaría que corresponda llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, cuyo principal propósito es la averiguación de la verdad, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditos, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.

Artículo 26. Autoridades encargadas de la investigación

1. Las diligencias serán ordenadas por la Secretaría, quien, además, podrá solicitar auxilio y colaboración a otros funcionarios del Instituto, con independencia de su cargo o ámbito de adscripción, siempre que, de manera fundada y motivada, se acredite la necesidad de la medida.

Artículo 27. Hechos objeto de prueba

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría, las comisiones y los consejos, podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por la parte quejosa o denunciada. En todo caso, una vez que se haya apersonado la o el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo que se oculte o destruya el material probatorio.

Artículo 28. Medios de prueba

1. Serán considerados como medios probatorios los siguientes:
 - I. **Documentales públicas;** Entendiéndose como aquellos documentos originales expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales y quienes estén investidos de fe pública dentro del ámbito de sus facultades, y de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.
 - II. **Documentales privadas;** Entendiéndose como aquellos los documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones
 - III. **Técnicas,** siempre y que puedan ser desahogadas sin necesidad de personas peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no esté al alcance de la autoridad que sustancie el procedimiento o no sean proporcionados por la o el oferente. En todo caso, la parte quejosa o denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba;
 - IV. **Pericial;** Medio probatorio por el que las partes solicitan sea admitida como prueba la declaración de un perito, por ser necesarios sus conocimientos científicos, técnicos o prácticos para explicar y valorar hechos relevantes al objeto de la queja o denuncia. Cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
 - V. **Reconocimiento o inspección ocular;** Es el examen o comprobación directa que realiza personal del Instituto para verificar hechos o circunstancias de una queja o denuncia, para dar fe de su existencia, así como de las personas, cosas o lugares, a petición de parte.
 - VI. **Instrumental de actuaciones;** El conjunto de actuaciones que abran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento.
 - VII. **Confesional;** La declaración de lo que saben las partes, respecto a actos propios.
 - VIII. **Testimonial;** Será la declaración de persona ajena a las partes, sobre hechos relacionados con la queja o denuncia, conocidos por ella directamente o a través de sus sentidos.

- IX. Indicaria; Los hechos, elementos o circunstancias que sirven de apoyo al razonamiento lógico de la autoridad resolutora para lograr su convicción sobre la existencia de otros hechos o datos desconocidos en el procedimiento.**

Artículo 29. Ofrecimiento, admisión, y desahogo de pruebas

1. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento y hasta antes de la celebración de la audiencia, expresando cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.
2. La confesional y la testimonial, únicamente serán admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante personas fedatarias públicas que las haya recibido directamente de las y los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.
3. La técnica será desahogada siempre y cuando la persona oferente aporte los medios para tal efecto o la autoridad cuente con ellos.
4. La Secretaría podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones, así como pruebas periciales cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, tomando en consideración los principios de expedites y debido proceso. El desahogo de los reconocimientos o inspecciones atenderá a lo siguiente:
 - I. Las partes y/o representaciones podrán concurrir al reconocimiento o inspección ocular, siempre que exista petición clara y motivada de lo que con ella se pretende acreditar. Para tal efecto, la Secretaría comunicará a las partes la realización de dicha inspección de manera inmediata.
 - II. Del reconocimiento o inspección se elaborará acta en que se asiente los hechos que generaron la denuncia presentada, circunstancias de tiempo, modo y lugar, y observaciones que realicen los que en ella acudieron, debiendo identificarse y firmar el acta. Cuando fuere preciso se harán planos o se tomarán vistas fotográficas del lugar u objeto inspeccionado.
 - III. En el acta de la diligencia instrumentada por la Oficialía Electoral, o el personal habilitado del Instituto, deberán asentarse de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción de que se constataron los hechos que se instruyó verificar, además de asentar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la actuación, se detallarán:
 - a) Los medios por los que se cercioró que efectivamente se constituyó en los lugares indicados;
 - b) Las características o rasgos distintivos de los lugares en donde se actuó;
 - c) Los elementos que se observaron en relación con los hechos objeto de la inspección;
 - d) Los medios en que se registró la información;
 - e) Los nombres de las personas a las que, en su caso, se entrevistó y la información que éstas proporcionaron respecto de los hechos materia de inspección o reconocimiento, y
 - f) Los demás que establezca el Reglamento que regula el ejercicio de la función de Oficialía Electoral del propio Instituto.
5. Para el desahogo de la prueba pericial, deberá realizarse cuando los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos; además de seguir las reglas siguientes:
 - I. Designar a una persona perita, debidamente habilitada por los Consejos de la Judicatura correspondiente. Deberá contar con las constancias que acrediten fehacientemente su conocimiento técnico o especializado;
 - II. Formular el cuestionario al que será sometido la persona perita, integrado por las preguntas específicas y concretas que considere pertinente;
 - III. Dar vista con el referido cuestionario tanto a la parte denunciante como a la parte denunciada, para que, por una sola ocasión, adicionen las preguntas que consideren necesarias a dicho cuestionario;
 - IV. Tras lo anterior, previa calificación de la autoridad que desahogue el procedimiento integrará las preguntas formuladas por las partes al cuestionario que será sometido a la persona perita;
 - V. Someterá el cuestionario al desahogo de la persona perita designada.
6. Además de los requisitos señalados en el numeral 1 del presente artículo, cuando se acuerde el desahogo de la prueba pericial, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - I. Señalar el nombre completo, domicilio y teléfono de la persona perita que se proponga y acreditar que cuenta con título profesional que acredite su capacidad técnica para desahogar la pericial, y
 - II. Acordar la aceptación del cargo de la persona perita y llevar a cabo la protesta de su legal desempeño.

7. Las partes podrán objecar las pruebas que hayan ofrecido durante la sustanciación del procedimiento, siempre y cuando se realice antes de su desahogo.

Capítulo IV Admisión, emplazamiento, audiencia y remisión para resolución

Artículo 30. Admisión y emplazamiento

1. Dentro y fuera de los procesos electorales las Secretarías instruirán el procedimiento establecido por el presente Reglamento, cuando se denuncie la comisión de conductas que sean presuntamente constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. Si la conducta denunciada se ejerce a través de radio o televisión, o por parte de una persona candidata o aspirante a un cargo de elección popular federal, será competencia del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Base II apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. La Secretaría deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción, informando al Consejo General para su conocimiento.
4. La Secretaría admitirá la denuncia dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, siempre que satisfaga los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 13 de este Reglamento, y luego de que cuente con las constancias y elementos mínimos para estar en condiciones de hacerlo.
5. En su caso, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, a fin de que la Comisión pueda resolver sobre las medidas cautelares que fueren necesarias o, en su caso, solicitar el otorgamiento de las medidas de protección ya sea que éstas sean solicitadas o la propia Secretaría considere necesaria su adopción; para tal efecto se procederá en términos de lo dispuesto en este Reglamento.
6. Si del análisis de las constancias aportadas por la parte denunciante se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la Secretaría dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar con perspectiva de género, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad agote la etapa de investigación preliminar.
7. Admitida la denuncia, sin perjuicio de realizar las diligencias que estime necesarias, la Secretaría emplazará a la parte denunciada y notificará a la parte denunciante, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores al emplazamiento respectivo de las partes, haciéndole saber a la parte denunciada la infracción que se le imputa, para lo cual se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos, así como de todas y cada una de las constancias que integren el expediente en copia certificada o medio magnético certificado.
8. En el caso de las personas que se autoadscriban indígenas, se deberá valorar sus usos y costumbres, la necesidad de la designación de un intérprete y de realizar la traducción de las actuaciones efectuadas en el procedimiento.

Artículo 31. De la audiencia de pruebas y alegatos

1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la persona que designe la Secretaría, debiéndose levantar constancia de su desarrollo, en la que firmarán las personas que en ella intervienen, en caso de que se opte por audiencia virtual, ésta será video grabada para constancia legal.
2. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la qué se desarrollará en los siguientes términos:
 - I. Las partes podrán comparecer a la audiencia por medio de representantes, apoderados o apoderados, quienes deberán presentar los documentos que las o los acrediten al inicio de la audiencia, en el acta, se asentará razón de esa circunstancia;
 - II. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor de treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficial la Secretaría actuará como denunciante;
 - III. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que, en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza. La

- omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tendrá como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados;
- IV. La Secretaría que corresponda, resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y
 - V. Concluido el desahogo de las pruebas, la Secretaría, concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor a cinco minutos cada uno. Culminada esta etapa, se cerrará el acta y se dará por terminada la audiencia.
 3. En caso de que la parte denunciante comparezca de manera presencial a la audiencia de pruebas y alegatos, ésta podrá solicitar que la misma se lleve a cabo de manera virtual, en plena observancia a los derechos de la víctima u ofendida, para lo cual deberá atenderse a las siguientes reglas:
 - I. La audiencia virtual observará en todo momento las formalidades esenciales establecidas en el presente artículo, misma que deberá ser solicitada por la víctima para sustituir a la audiencia presencial, con el fin de evitar la interacción presencial entre la parte denunciante y la parte denunciada.
 - II. La autoridad instructora deberá informar a las partes en ese acto que se cumplen con los requisitos tecnológicos para su celebración mediante el sistema electrónico designado, debiéndose cerciorar, previo al inicio de la audiencia virtual, que el área de transmisión resulta óptima para asegurar el buen funcionamiento y desarrollo de ésta.
 - III. En este supuesto, la quejosa podrá estar acompañada en todo momento de su representante, apoderada o apoderado, quienes deberán identificarse al inicio de la audiencia.
 - IV. Por cuanto hace a la parte denunciada, ésta podrá comparecer a la audiencia por medio de sus representantes, apoderadas o apoderados, quienes deberán presentar los documentos que las o los acrediten al inicio de la audiencia, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva.
 - V. Iniciada la audiencia virtual, se procurará que las y los servidores públicos, así como las partes que participen en ella, permanezcan en todo momento a cuadro y con la cámara encendida. No se permitirá la interrupción de la transmisión de video y audio en ningún caso, así como el uso de algún dispositivo electrónico, hasta en tanto concluya la audiencia.
 - VI. En caso de existir alguna imposibilidad técnica conforme a las directrices señaladas en el presente artículo, la Secretaría deberá asentarlo en acta, a efecto de acordar lo conducente.
 4. Si por causa grave o de fuerza mayor, hubiese necesidad de suspender o diferir la audiencia, la Secretaría lo hará, fundado y motivando tal determinación, lo que se asentará en acta, misma que será integrada al expediente, debiendo reanudar la misma a la brevedad posible. Lo mismo acontecerá en caso de existir alguna imposibilidad técnica conforme a las directrices señaladas para la audiencia virtual.

Capítulo V Medidas Cautelares

Artículo 32. De las medidas cautelares

1. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:
 - I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
 - II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones a través de los medios que mejor se consideren para tal efecto, por parte de la Comisión, como podrán ser, entre otros, la publicación de un extracto de tal determinación a través de la página oficial del Instituto o de las autoridades electorales del ámbito territorial donde se haya cometido la posible infracción, o bien, por los mismos medios en que se cometió;
 - III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
 - IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
 - V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Artículo 33. Reglas de procedencia

1. Las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas por el Consejo y la Comisión, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Secretaría.
2. Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el presente Reglamento.
3. La solicitud de adopción de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Presentarse por escrito ante la Secretaría u órganos del Instituto, según corresponda y estar relacionada con una queja o denuncia.
 - II. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar;
 - III. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar;

Artículo 34. Improcedencia

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:
 - I. La solicitud no se formule conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo anterior.
 - II. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indicariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar.
 - III. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta, salvo en aquellos casos en los que existan elementos que permitan suponer la posibilidad de que la conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita, en cuyo caso se podrán dictar medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, y
- IV. Cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión respecto de la propaganda materia de la solicitud.
2. En los casos de notoria improcedencia previstos en las fracciones I y IV anteriores, la Secretaría, efectuando una valoración preliminar al respecto, podrá desechar la solicitud sin mayor trámite, lo que notificará por oficio a la Presidencia de la Comisión, y a la persona solicitante de manera personal.

Artículo 35. Trámite

1. Si la solicitud de adoptar medidas cautelares no actualiza una causal de notoria improcedencia, la Secretaría, una vez que en su caso haya realizado las diligencias conducentes y después de haber admitido la queja o denuncia, la remitirá inmediatamente con las constancias recabadas y un Proyecto de Acuerdo a la Comisión para que, ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas.
2. El Acuerdo que ordene la adopción de medidas cautelares deberá contener las consideraciones fundadas y motivadas acerca de:
 - I. La prevención de daños irreparables en las contiendas electorales.
 - II. El cese de cualquier acto o hecho que pueda entrañar en una lesión o daño a la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
 - III. El apercibimiento a la parte obligada de la imposición de medidas de apremio en caso de incumplimiento al acuerdo de adopción de medidas cautelares.
 - IV. En su caso, los medios por los cuales se harán públicas las razones del retiro de la campaña denunciada por violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - V. Para el caso de ordenar la suspensión del uso de las prerrogativas asignadas a la persona presuntamente agresora, a que hace referencia el artículo 463 Bis, inciso c), de la Ley General, el Consejo o la Comisión en el acuerdo de medidas cautelares determinará los efectos y el tiempo de dicha suspensión, debiéndose notificar de inmediato a las autoridades competentes para su ejecución.
3. El acuerdo en que se determine la adopción de medidas cautelares establecerá la suspensión inmediata de los hechos materia de la misma, otorgando en su caso un plazo no mayor a veinticuatro horas atendiendo la naturaleza del acto para que las partes obligadas la atiendan.
4. El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida cautelar se deberá notificar a las partes, en términos de lo establecido en la Ley y el Reglamento.

Artículo 36. Incumplimiento

1. Cuando la Secretaría tenga conocimiento del incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, aplicará alguno de las medidas de apremio en términos del artículo 9 de este Reglamento, de conformidad con el apercibimiento realizado en el acuerdo de medida cautelar respectiva o, en su caso, atendiendo a la necesidad y gravedad del caso.
2. Con independencia de que la determinación sobre la imposición de los medios de apremio, y de la posible existencia de cualquier otra forma de responsabilidad, la Secretaría podrá dar inicio a un nuevo procedimiento para la investigación del supuesto incumplimiento a la medida cautelar dictada o dentro del mismo expediente emplazar a los responsables por esa causa.
3. Para tales fines, los órganos y áreas del Instituto darán seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, e informaran a la Secretaría y a la Presidencia de la Comisión de cualquier incumplimiento.

**Capítulo VI
Medidas de protección****Artículo 37. Tipos de medidas de protección**

1. Las medidas de protección podrán ser aquellas establecidas en la Ley General de Acceso y la Ley de las Mujeres, entre otras:
 - I. De emergencia:
 - a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
 - b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;
 - c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella;
 - II. Preventivas:
 - a) Protección policial de la víctima,
 - b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima;
 - III. De naturaleza civil
- IV. Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.
2. Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, pero no limitativas y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

Artículo 38. Principios aplicables en la adopción de medidas de protección

1. Las medidas de protección se deberán implementar con base en los siguientes principios:
 - I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
 - II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
 - III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda la información que obre en el expediente será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto y demás normatividad aplicable en esa materia; y
 - IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.
2. En caso de que se advierta la necesidad de dictar medidas de protección o que la persona denunciante así lo solicite, la Secretaría, una vez realizadas las diligencias conducentes dictará, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, el acuerdo respecto al otorgamiento de las medidas de protección que sean necesarias en favor de la víctima directa, indirecta y potencial, a fin de garantizar la protección más amplia y evitar la comisión de un delito o su repetición, con independencia de que, las mismas puedan ser ampliadas en un momento posterior y hasta en tanto

se resuelva el fondo del asunto. Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el fallo o se modifiquen, según la determinación de la autoridad resolutora.

3. A efecto de ampliar la protección a las víctimas directas, indirectas y potenciales, de ser necesario, se podrá ordenar la realización de un análisis de riesgo y plan de seguridad para que, se emitan mayores medidas de protección.
4. La Secretaría, deberá dar seguimiento a las medidas de protección que emita, estableciendo la comunicación necesaria para llevarlas a cabo en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas. Para tal efecto, durante los primeros diez días posteriores a la implementación de medidas de protección, la Secretaría a través de quien designe, mantendrá contacto directo con la víctima de violencia, así como con las autoridades responsables para su implementación para efecto de darle el seguimiento personalizado.

Artículo 39. Trámite y seguimiento

1. Para la emisión de las medidas de protección, la Secretaría deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, el probable agresor, la vulnerabilidad de la víctima y nivel de riesgo, de acuerdo a los términos siguientes:
 - I. **Bien jurídico tutelado.** Consiste en los valores fundamentales y del entorno social de la víctima que requieren ser protegidos.
 - II. **Potencial amenaza.** Identificar de forma detallada la potencial amenaza, las probabilidades de que sea ejecutada, los probables efectos en el entorno de la víctima.
 - III. **Probable agresor o agresora.** La o las personas a las que se les imputa el comportamiento antijurídico, la capacidad de ejercer la potencial amenaza, relaciones de poder, antecedentes del probable agresor y su entorno.
 - IV. **Vulnerabilidad de la víctima.** Los tipos de medios de ejecución de la amenaza, las condiciones de discriminación en que se encuentra la víctima, estado de indefensión, así como las condiciones de trabajo, relaciones familiares y/o afectivas, etc. El análisis al respecto se realizará aplicando la perspectiva interseccional y la perspectiva de género.
 - V. **Nivel de riesgo.** Tomando en consideración el análisis integral de los elementos anteriores, se deberá definir si se está frente a una situación de nivel de riesgo bajo, medio o alto.
2. Tomando como base la procedencia de las medidas de protección y, en caso de considerarlo necesario, la Secretaría procederá a convocar al grupo interinstitucional, elaboren el análisis de riesgo y solicitará a la autoridad en materia de seguridad pública que corresponda, elabore el plan de seguridad, correspondiente, el cual deberá contemplar todas las medidas de protección necesarias a fin de enfrentar las potenciales amenazas, mediante acciones inmediatas que garanticen la protección y seguridad de la víctima (directa, indirecta o potencial), en atención al resultado del análisis de riesgo. Observando los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras).
3. El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida de protección se deberá notificar a las partes de inmediato por la vía que se estime más expedita señalada en el Reglamento, así como a las autoridades involucradas para su cumplimiento.
4. En el caso de que la víctima acuda directamente ante cualquier órgano del Instituto, para solicitar atención, asistencia y protección, éste procederá del modo siguiente:
 - I. Se deberá de canalizar de inmediato a la Secretaría correspondiente, para que ésta, a través del personal especializado, realice una primera entrevista a la víctima y se harán de su conocimiento los derechos que en su favor establece la normativa vigente y el modo de ejercerlos;
 - II. Realizará la canalización que corresponda con las instancias competentes, en caso de que de la entrevista inicial se determine la necesidad de tratamiento especializado de urgencia;
 - III. Realizará las gestiones necesarias para solicitar las medidas de protección procedentes, en caso de que la vida, libertad, integridad física o psicológica de la víctima se encuentren en riesgo inminente.

Artículo 40. Incumplimiento

1. Cuando la Secretaría tenga conocimiento del incumplimiento de alguna medida de protección ordenada, aplicará alguna de las medidas de apremio conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 41. Medidas de protección competencia de otras autoridades

1. En caso de que se presente una queja que no sea competencia del Instituto, pero se advierta la urgencia extrema de la emisión de medidas de protección, la Secretaría, podrá, excepcionalmente y en caso de que haya una imposibilidad material para que la autoridad competente se pronuncie de forma inmediata, pronunciarse al respecto y, posteriormente, remitir el expediente a la autoridad competente para su trámite y resolución.

**Capítulo VII
De la Resolución****Artículo 42. Proyecto de resolución**

1. Una vez cerrada la audiencia y agotada la investigación, la Secretaría, deberá formular un proyecto de resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y lo presentará ante la Presidencia del Consejo que corresponda, para que, a través de la persona que ejerza la Presidencia, se convoque a las personas integrantes del Consejo respectivo a una sesión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del citado proyecto.
2. En la sesión respectiva el Consejo conocerá y resolverá sobre el proyecto de resolución. En caso de comprobarse la infracción denunciada, el Consejo impondrá las sanciones y dictará las medidas correspondientes.
3. En la resolución el Consejo que corresponda, deberá de establecer la temporalidad de la permanencia de la persona infractora, en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en términos de los Lineamientos en la materia.

Artículo 43. Individualización de la sanción

1. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Reglamento, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:
 - I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan y la relación con la víctima, en cualquier forma, las disposiciones de este Reglamento, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en éstas;
 - II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
 - III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
 - IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
 - V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
 - VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 44. Reincidencia

1. Se considerará reincidente a la persona infractora que habiendo sido declarada responsable de conducta de violencia política contra las mujeres en razón de género, incurra nuevamente en conducta infractora.
2. Para efectos de la reincidencia deberá tomarse en cuenta que la resolución mediante la cual se sancionó al denunciado tiene el carácter de firme.

Artículo 45. De las medidas de reparación

1. En la resolución la autoridad resolutora, en su caso, deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:
 - I. Indemnización de la víctima;
 - II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
 - III. Disculpa pública; y
 - IV. Medidas de no repetición.

Artículo 46. Sesión de resolución

1. En la sesión en que conozca del proyecto de resolución, el Consejo determinará:
 - I. Aprobarlo en los términos en que se le presente;

- II. Aprobarlo, ordenando a la Secretaría realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;
- III. Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del proyecto de resolución;
- IV. Rechazarlo y ordenar a la Secretaría elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, el cual deberá ser presentado directamente ante el Consejo, en un término no mayor a 72 horas, contadas a partir de la conclusión de la sesión en la que fue rechazado.

Artículo 47. Votación

1. Los proyectos de resolución podrán ser aprobados, modificados o rechazados por unanimidad o por mayoría de votos.
2. En caso de empate motivado por la ausencia de algún integrante del consejo respectivo, se procederá a una segunda votación; en caso de persistir el empate, la Presidencia del Consejo, determinará que se presente en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todos los integrantes con derecho a voz del Consejo.
3. La o el Consejero Electoral que disienta de la mayoría podrá formular voto particular ó concurrente, que se insertará en el proyecto respectivo, si se remite a la Secretaría dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.
4. Cuando el integrante del Consejo, con derecho a voto coincida con los argumentos expresados y con el sentido de la Resolución, pero considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.
5. En el desahogo de los puntos de la orden del día en que el Consejo deba resolver sobre los proyectos de resolución relativos a quejas o denuncias, éstos se agruparán y votarán en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes proponga su discusión por separado.
6. Para efecto de la notificación de la resolución, de ser necesaria la aplicación de los efectos de la sanción, el voto particular, concurrente o razonado, podrá ser notificado posteriormente, dentro de los términos que señala el presente Título.

Capítulo VIII**Registro Local de personas sancionadas
por violencia política contra las mujeres en razón de género****Artículo 48. Registro Local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres**

1. El Registro Local tiene por objeto compilar, sistematizar y, en su caso, hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales.
2. El Instituto, en su ámbito de competencia, coadyuvará a la conformación del Registro Nacional, en coordinación con las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
3. La inscripción de una persona sancionada, se realizará una vez que la resolución haya quedado firme o ejecutoriada.
4. Para la conformación y términos del Registro Nacional y local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, se estará a los Lineamientos respectivos en la materia.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página de internet oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva será la autoridad responsable de gestionar los convenios de colaboración con diversas autoridades para integrar el Grupo Interinstitucional, referido en el artículo 2, numeral 1, fracción XII del presente Reglamento.

IEPC/CG174/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO Y EL INSTITUTO, PARA EL USO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA WEB.

GLOSARIO	
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Entidad	Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG108/2019, por el que se realizó la designación de la M.D. Karen Flores Maciel, como Secretaria Ejecutiva del Instituto.
2. Que el veinte de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo de clave alfanumérica IEPC/CG13/2020, el Consejo General determinó la celebración de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus Comisiones, Comités y del Secretariado Técnico.
3. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otras cosas, se designó al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente de este Instituto.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución, y 98 numeral 1 de la LGIPE, es competencia de los organismos públicos locales electorales, la organización de las elecciones de las entidades de la Federación, en su respectivo ámbito de competencia. En ese entendido, este organismo, para efecto del cumplimiento de su objeto, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y se rige bajo los principios de la función electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, señala que las disposiciones de ésta, son aplicables en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución, y que las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la propia LGIPE.

IV. Que en términos de lo previsto por el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, los organismos públicos locales electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

V. El artículo 63 de la Constitución Local, establece en su párrafo sexto que, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función de Estado, que se ejerce a través del Instituto, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución, las leyes generales y locales en la materia.

VI. Que de conformidad con los artículos 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad, es el órgano técnico del H. Congreso del Estado y cuenta con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus funciones; encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los órganos constitucionales autónomos, entre otros entes públicos, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

VII. Que el artículo 138 de la Constitución Local establece que, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes de la materia; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que de conformidad con los artículos 139 de la Constitución Local y 81 de la LIPED, el Consejo General, es el Máximo Órgano de Dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas las actividades del Instituto.

IX. Que el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, establece que al frente de la Entidad habrá un Auditor Superior, cuyo nombramiento será otorgado por el H. Congreso del Estado de Durango.

X. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV, de la LIPED, el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.

XI. Que el artículo 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la LIPED, señala como atribución de la Secretaría Ejecutiva representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General, así como, suscribir en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto.

XII. Que la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro; "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO". señala que aquellos convenios que celebre este Instituto, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la Ley, deben de ser autorizados por el pleno del Consejo General, en el que se dé a conocer, lo relacionado con la celebración del convenio, objeto, y términos en que se suscribirá.

XIII. En tal sentido, con el objeto de cumplir con la Ley y los alcances de la determinación emanada de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral local, es atendible señalar, que:

1. **Contexto.** Uno de los aspectos más importantes en el ejercicio de la administración pública es el relativo a los sistemas de control y evaluación a su gestión financiera, toda vez que, un correcto y adecuado control de los recursos públicos a cargo de los entes públicos se refleja en la consecución exitosa de los objetivos y metas trazados; caso contrario, cuando ésta se efectúa deficientemente se incurre en actos u omisiones que pudieran ser susceptibles de responsabilidad.

Bajo esta expectativa y en el marco de la legislación aplicable, se consideró necesario instrumentar mecanismos técnicos y administrativos de coordinación, específicamente de interacción con los Organismos Constitucionales Autónomos, en su carácter de administradores y ejecutores de recursos públicos; y la Entidad, en su carácter de órgano revisor de las acciones proyectadas y ejecutadas por aquéllos, para coadyuvar en la transparencia sobre



la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas autorizados.

2. **Objeto.** En tal sentido, la suscripción de las presentes Directrices, tiene por objeto la implementación de una plataforma informática que, como herramienta tecnológica permita tener un mayor alcance en las acciones de fiscalización y fundamentalmente, que permita a los entes públicos realizar el envío de información y documentación en forma electrónica y certificada para dar cumplimiento a los requerimientos que por ley deben ser atendidos por éstos y, en general, todos aquellos elementos que sean requeridos durante las diferentes etapas de fiscalización, investigación y en su caso, substanciación de procedimientos, así como la emisión de constancias de envío o acuses electrónicos de recepción, según corresponda.
3. **Términos.** La implementación de la citada plataforma web, además del envío y recepción de información y documentación en forma electrónica de referencia, permitirá también la elaboración oportuna de los reportes e informes técnicos, administrativos y normativos que deban ser presentados ante las instancias competentes.
4. **Forma de suscripción.** La suscripción de las presentes Directrices, se realizará mediante firma electrónica; lo anterior, en atención a las medidas adoptadas derivado de la propagación del virus SARS CoV-2 (COVID-19).

Con base en los antecedentes y considerando precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41 Base V, apartados A y C, y 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución; 1 párrafos 2 y 3, 4 numeral 1, 30, 98 numeral 1, de la LGIPE; 63, 85, 138 y 139 de la Constitución Local; 2 y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; 81, 88 numeral 1, fracciones I y XXV, 89 y 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII de la LIPED; así como en la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro: "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", y demás disposiciones legales y reglamentarias, relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la suscripción por parte del Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva de este Instituto del Convenio de Coordinación entre la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el uso se Sistemas Informáticos, a través de una Plataforma Web, el cual se anexa al presente.

SEGUNDO: La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número cincuenta y dos de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiún, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Ornar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo, Lic. Ernesto Sauáedo Ruiz, y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

**M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

**M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA**

IEPC/CG175/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, SE APRUEBA EL LISTADO DE PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS VACANTES DE PRESIDENCIAS, SECRETARIAS, CONSEJERÍAS PROPIETARIAS Y CONSEJERÍAS SUPLENTES DE LOS TREINTA Y NUEVE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.

ANTECEDENTES

1. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 66 Bis, el decreto número 601, contenido, entre otras, la reforma al artículo 104 numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; estableciéndose, que los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirá al término del proceso electoral.
2. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021 se actualizaron fechas a dicho calendario.
3. El primero de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria virtual número cuarenta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG132/2021, por el que se emite la Convocatoria para ocupar cargos vacantes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales en Durango para dos Procesos Electorales Locales.
4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Electoral, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 - 2022, en el cual se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y las personas integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
5. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número cincuenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG166/2021, mediante el cual se conformó la fusión de las Comisiones de Organización Electoral y Capacitación Electoral, a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Comisión de Organización y Capacitación Electoral	
Presidencia	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones
Integrante	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral
Integrante	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
Integrante	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
Integrante	Lic. Ernesto Saucedo Ruiz
Integrantes	Representantes de Partidos Políticos
Secretaría Técnica	Director de Organización Electoral

6. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número uno de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobaron los treinta y nueve dictámenes que contienen las propuestas de designación para ocupar los cargos vacantes de Presidencias, Secretarías, Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes, de los treinta y nueve consejos municipales del Estado; ello para dos procesos electorales locales.

7. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracciones III y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; mediante oficio IEPC/DOE/230/2021, por parte del Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, fueron turnados al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los treinta y nueve dictámenes referidos en el numeral anterior, ello para que, se efectuaran las propuestas de designación correspondientes.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

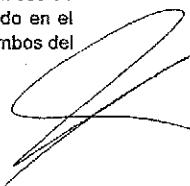
- I. El artículo 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- II. Por su parte, el artículo 36, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar, entre otros cargos, las funciones electorales.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades en los términos que establece la propia Constitución.
- Asimismo, el artículo en cita, en su párrafo segundo, establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- IV. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo segundo, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Asimismo, las fracciones b) y c) del segundo párrafo de la citada disposición legal, de conformidad con las bases establecidas en la propia norma fundamental y las leyes generales en la materia, determina que las Constituciones y leyes de los estados en el ámbito electoral, garantizarán que:

- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que determinen las leyes.
- V. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las atribuciones del Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, entre ellas, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.
- VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y serán profesionales en su desempeño; todo ello en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada ley general, las constituciones y leyes locales; además se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad y objetividad.

- VII. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la citada ley general, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos municipales durante el Proceso Electoral.
- VIII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus párrafos primero y sexto, establece que, las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función de Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- IX. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- X. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la citada constitución y ley local, así como las demás leyes correspondientes.
- XI. Que conforme al artículo 139, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.
- XII. Que el artículo 20, numeral 1, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Gobernatura, cada seis años, e Integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.
- XIII. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la supervisión de las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.
- XIV. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 86, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen en los asuntos que le sean encomendados.

Al respecto, las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes aplicables, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los demás Reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, y el artículo 39 del Reglamento Interior, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



- XV. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, corresponde al Consejo General de este Instituto, designar a los Presidentes y Secretarios, propuestos por el Presidente del propio Órgano Superior de Dirección, así como a los Consejeros, todos ellos, para ser designados en los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos; convocando a los partidos políticos y candidaturas independientes, para que nombren a sus representaciones propietarias y suplentes en los citados órganos descentrados; así como de difundir la integración de los mismos.
- XVI. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, corresponde a la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales Municipales.
- XVII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia; que en cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funcionará un Consejo Municipal con residencia en la cabecera del municipio; e iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirá al término del proceso electoral. A partir de su instalación y hasta el término del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes.
- XVIII. Que el artículo 106, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala los requisitos que deberán satisfacer las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales de los Consejos Municipales, mismos que a continuación se enuncian:
- a) Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - b) Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
 - c) Tener un modo honesto de vivir;
 - d) Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
 - e) No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;
 - f) No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;
 - g) No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - h) Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y
 - i) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- XIX. Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 2, del artículo citado en la fracción anterior, los Consejeros Electorales serán designados para ocupar el cargo por dos Procesos Electorales, y no podrán ser reelectos.
- XX. Que el artículo 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales se integrarán por un Presidente, un Secretario, cuatro Consejeros Electorales propietarios y cuatro suplentes, todos designados por el Consejo General, y un Representante por cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes en su caso, con registro o acreditación.
- Asimismo, dispone que, de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
- XXI. Que en los artículos 108 y 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se establecen las funciones de los Consejos Municipales, así como las atribuciones de las presidencias de los mismos.

- XXII. Que el artículo 118 del citado ordenamiento legal, establece que los integrantes de los Consejos Municipales, antes de tomar posesión de su cargo, deberán rendir la protesta de ley correspondiente, ante el Consejo General o su representante y, los representantes de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes ante el Consejo correspondiente.
- XXIII. Que de acuerdo al artículo 164, numerales 1 y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Proceso Electoral Ordinario inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluirá con la declaración de validez de la elección, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.
- Al respecto, es de precisarse que el primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Electoral, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
- XXIV. Que el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Elecciones, establece criterios y procedimientos aplicables a los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de diversos funcionarios electorales, entre ellos, los Consejeros Electorales Municipales.
- XXV. Que los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones, establecen una serie de requisitos que debe de contener la Convocatoria pública para la integración de los Consejos Municipales Electorales.
- XXVI. El artículo 22 del citado Reglamento, estipula que, para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
- a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.

En la valoración de dichos criterios, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de dicho Reglamento.

- XXVII. Por su parte, los numerales 4 y 5 del artículo en cita, establecen que el acuerdo de designación deberá acompañarse de un dictamen; asimismo, la designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.

- XXVIII. Que el artículo 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que para cada Proceso Electoral se fusionarán la Comisión de Capacitación Electoral y la Comisión de Organización Electoral, al inicio del proceso electoral o a más tardar en diciembre del año previo a la elección.

En razón de lo anterior, el siete de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número cincuenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG166/2021, mediante el cual se conformó la fusión de las Comisiones de Organización Electoral y Capacitación Electoral, a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.

- XXIX. Que el Artículo 21, numeral 1, fracción I, del Reglamento referido en el Considerando anterior, establece las atribuciones de las Comisiones Temporales, entre las que se encuentra, la de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución y los informes que sean presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

Atendiendo al precepto señalado, se tiene que la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, está facultada para discutir y aprobar los dictámenes, que para el presente caso, fueron remitidos al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 88, numeral 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Durango, y de así considerarlo, efectuara las propuestas aprobadas de manera primigenia, y las mismas fuesen sometidas a consideración del Consejo General:

- XXX. Que el artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, estipula que las comisiones permanentes y temporales en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.
- XXXI. Que tomando en consideración que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG132/2021, por el que se emite la Convocatoria para ocupar cargos vacantes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales en Durango, para dos Procesos Electorales Locales; estableciéndose el procedimiento y diversos formatos; en dicho instrumento, se determinó que existían las siguientes vacantes:

NÚMERO	CONSEJO MUNICIPAL	PUESTO VACANTE
1	CANATLÁN	SECRETARIO (A)
2	CANATLÁN	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
3	CANATLÁN	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
4	CANATLÁN	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
5	CANATLÁN	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
6	CANATLÁN	CONSEJERO SUPLENTE (A)
7	CANELAS	PRESIDENTE (A)
8	CANELAS	SECRETARIO (A)
9	CANELAS	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
10	CANELAS	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
11	CANELAS	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
12	CANELAS	CONSEJERO SUPLENTE (A)
13	CONETO DE COMONFORT	PRESIDENTE (A)
14	CONETO DE COMONFORT	SECRETARIO (A)
15	CONETO DE COMONFORT	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
16	CONETO DE COMONFORT	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
17	CONETO DE COMONFORT	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
18	CONETO DE COMONFORT	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
19	CONETO DE COMONFORT	CONSEJERO SUPLENTE (A)
20	CONETO DE COMONFORT	CONSEJERO SUPLENTE (A)
21	CONETO DE COMONFORT	CONSEJERO SUPLENTE (A)
22	CONETO DE COMONFORT	CONSEJERO SUPLENTE (A)
23	CUENCAMÉ	PRESIDENTE (A)
24	CUENCAMÉ	SECRETARIO (A)
25	CUENCAMÉ	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
26	CUENCAMÉ	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
27	CUENCAMÉ	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
28	CUENCAMÉ	CONSEJERO PROPIETARIO (A)

NÚMERO	CONSEJO MUNICIPAL	PUESTO VACANTE
29	CUENCAMÉ	CONSEJERO SUPLENTE (A)
30	CUENCAMÉ	CONSEJERO SUPLENTE (A)
31	CUENCAMÉ	CONSEJERO SUPLENTE (A)
32	DURANGO	PRESIDENTE (A)
33	DURANGO	SECRETARIO (A)
34	DURANGO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
35	DURANGO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
36	DURANGO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
37	DURANGO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
38	DURANGO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
39	GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	PRESIDENTE (A)
40	GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	SECRETARIO (A)
41	GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
42	GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
43	GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
44	GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
45	GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	CONSEJERO SUPLENTE (A)
46	GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	CONSEJERO SUPLENTE (A)
47	GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	CONSEJERO SUPLENTE (A)
48	GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	CONSEJERO SUPLENTE (A)
49	GÓMEZ PALACIO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
50	GÓMEZ PALACIO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
51	GÓMEZ PALACIO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
52	GÓMEZ PALACIO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
53	GÓMEZ PALACIO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
54	GUADALUPE VICTORIA	PRESIDENTE (A)
55	GUADALUPE VICTORIA	SECRETARIO (A)
56	GUADALUPE VICTORIA	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
57	GUADALUPE VICTORIA	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
58	GUADALUPE VICTORIA	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
59	GUADALUPE VICTORIA	CONSEJERO SUPLENTE (A)
60	GUADALUPE VICTORIA	CONSEJERO SUPLENTE (A)
61	GUADALUPE VICTORIA	CONSEJERO SUPLENTE (A)
62	GUANACEVÍ	PRESIDENTE (A)
63	GUANACEVÍ	SECRETARIO (A)
64	GUANACEVÍ	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
65	GUANACEVÍ	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
66	GUANACEVÍ	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
67	GUANACEVÍ	CONSEJERO PROPIETARIO (A)

NÚMERO	CONSEJO MUNICIPAL	PUESTO VACANTE
68	GUANACEVÍ	CONSEJERO SUPLENTE (A)
69	GUANACEVÍ	CONSEJERO SUPLENTE (A)
70	GUANACEVÍ	CONSEJERO SUPLENTE (A)
71	GUANACEVÍ	CONSEJERO SUPLENTE (A)
72	HIDALGO	PRESIDENTE (A)
73	HIDALGO	SECRETARIO (A)
74	HIDALGO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
75	HIDALGO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
76	HIDALGO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
77	HIDALGO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
78	HIDALGO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
79	HIDALGO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
80	HIDALGO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
81	HIDALGO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
82	INDÉ	PRESIDENTE (A)
83	INDÉ	SECRETARIO (A)
84	INDÉ	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
85	INDÉ	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
86	INDÉ	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
87	INDÉ	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
88	INDÉ	CONSEJERO SUPLENTE (A)
89	INDÉ	CONSEJERO SUPLENTE (A)
90	INDÉ	CONSEJERO SUPLENTE (A)
91	INDÉ	CONSEJERO SUPLENTE (A)
92	LERDO	PRESIDENTE (A)
93	LERDO	SECRETARIO (A)
94	LERDO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
95	LERDO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
96	LERDO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
97	LERDO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
98	LERDO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
99	LERDO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
100	MAPIMÍ	PRESIDENTE (A)
101	MAPIMÍ	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
102	MAPIMÍ	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
103	MAPIMÍ	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
104	MAPIMÍ	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
105	MAPIMÍ	CONSEJERO SUPLENTE (A)
106	MAPIMÍ	CONSEJERO SUPLENTE (A)

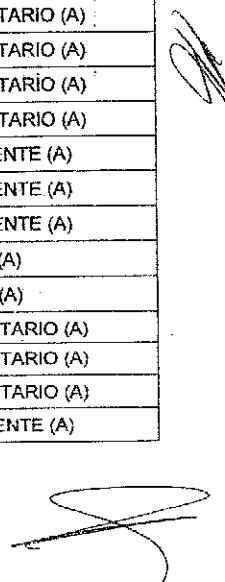
NÚMERO	CONSEJO MUNICIPAL	PUESTO VACANTE
107	MAPIMÍ	CONSEJERO SUPLENTE (A)
108	MAPIMÍ	CONSEJERO SUPLENTE (A)
109	MEZQUITAL	PRESIDENTE (A)
110	MEZQUITAL	SECRETARIO (A)
111	MEZQUITAL	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
112	MEZQUITAL	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
113	MEZQUITAL	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
114	MEZQUITAL	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
115	MEZQUITAL	CONSEJERO SUPLENTE (A)
116	MEZQUITAL	CONSEJERO SUPLENTE (A)
117	MEZQUITAL	CONSEJERO SUPLENTE (A)
118	MEZQUITAL	CONSEJERO SUPLENTE (A)
119	NAZAS	PRESIDENTE (A)
120	NAZAS	SECRETARIO (A)
121	NAZAS	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
122	NAZAS	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
123	NAZAS	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
124	NAZAS	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
125	NAZAS	CONSEJERO SUPLENTE (A)
126	NAZAS	CONSEJERO SUPLENTE (A)
127	NAZAS	CONSEJERO SUPLENTE (A)
128	NAZAS	CONSEJERO SUPLENTE (A)
129	NOMBRE DE DIOS	SECRETARIO (A)
130	NOMBRE DE DIOS	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
131	NUEVO IDEAL	PRESIDENTE (A)
132	NUEVO IDEAL	SECRETARIO (A)
133	NUEVO IDEAL	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
134	NUEVO IDEAL	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
135	NUEVO IDEAL	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
136	NUEVO IDEAL	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
137	NUEVO IDEAL	CONSEJERO SUPLENTE (A)
138	NUEVO IDEAL	CONSEJERO SUPLENTE (A)
139	NUEVO IDEAL	CONSEJERO SUPLENTE (A)
140	NUEVO IDEAL	CONSEJERO SUPLENTE (A)
141	OCAMPO	PRESIDENTE (A)
142	OCAMPO	SECRETARIO (A)
143	OCAMPO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
144	OCAMPO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
145	OCAMPO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)

NÚMERO	CONSEJO MUNICIPAL	PUESTO VACANTE
146	OCAMPO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
147	OCAMPO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
148	OCAMPO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
149	OCAMPO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
150	OCAMPO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
151	EL ORO	PRESIDENTE (A)
152	EL ORO	SECRETARIO (A)
153	EL ORO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
154	EL ORO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
155	EL ORO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
156	EL ORO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
157	EL ORO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
158	OTÁEZ	PRESIDENTE (A)
159	OTÁEZ	SECRETARIO (A)
160	OTÁEZ	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
161	OTÁEZ	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
162	OTÁEZ	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
163	OTÁEZ	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
164	OTÁEZ	CONSEJERO SUPLENTE (A)
165	OTÁEZ	CONSEJERO SUPLENTE (A)
166	OTÁEZ	CONSEJERO SUPLENTE (A)
167	OTÁEZ	CONSEJERO SUPLENTE (A)
168	PÁNUCO DE CORONADO	PRESIDENTE (A)
169	PÁNUCO DE CORONADO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
170	PÁNUCO DE CORONADO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
171	PÁNUCO DE CORONADO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
172	PÁNUCO DE CORONADO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
173	PÁNUCO DE CORONADO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
174	PÁNUCO DE CORONADO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
175	PÁNUCO DE CORONADO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
176	PEÑÓN BLANCO	PRESIDENTE (A)
177	PEÑÓN BLANCO	SECRETARIO (A)
178	PEÑÓN BLANCO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
179	PEÑÓN BLANCO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
180	PEÑÓN BLANCO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
181	PEÑÓN BLANCO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
182	PEÑÓN BLANCO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
183	PEÑÓN BLANCO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
184	PEÑÓN BLANCO	CONSEJERO SUPLENTE (A)

NÚMERO	CONSEJO MUNICIPAL	PUESTO VACANTE
185	PEÑÓN BLANCO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
186	POANAS	PRESIDENTE (A)
187	POANAS	SECRETARIO (A)
188	POANAS	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
189	POANAS	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
190	POANAS	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
191	POANAS	CONSEJERO SUPLENTE (A)
192	PUEBLO NUEVO	PRESIDENTE (A)
193	PUEBLO NUEVO	SECRETARIO (A)
194	PUEBLO NUEVO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
195	PUEBLO NUEVO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
196	PUEBLO NUEVO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
197	PUEBLO NUEVO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
198	PUEBLO NUEVO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
199	PUEBLO NUEVO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
200	PUEBLO NUEVO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
201	RODEO	PRESIDENTE (A)
202	RODEO	SECRETARIO (A)
203	RODEO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
204	RODEO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
205	RODEO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
206	RODEO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
207	RODEO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
208	RODEO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
209	RODEO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
210	RODEO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
211	SAN BERNARDO	PRESIDENTE (A)
212	SAN BERNARDO	SECRETARIO (A)
213	SAN BERNARDO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
214	SAN BERNARDO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
215	SAN BERNARDO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
216	SAN BERNARDO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
217	SAN BERNARDO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
218	SAN BERNARDO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
219	SAN BERNARDO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
220	SAN BERNARDO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
221	SAN DIMAS	SECRETARIO (A)
222	SAN DIMAS	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
223	SAN DIMAS	CONSEJERO PROPIETARIO (A)

NÚMERO	CONSEJO MUNICIPAL	PUESTO VACANTE
224	SAN DIMAS	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
225	SAN DIMAS	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
226	SAN DIMAS	CONSEJERO SUPLENTE (A)
227	SAN DIMAS	CONSEJERO SUPLENTE (A)
228	SAN DIMAS	CONSEJERO SUPLENTE (A)
229	SAN JUAN DE GUADALUPE	PRESIDENTE (A)
230	SAN JUAN DE GUADALUPE	SECRETARIO (A)
231	SAN JUAN DE GUADALUPE	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
232	SAN JUAN DE GUADALUPE	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
233	SAN JUAN DE GUADALUPE	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
234	SAN JUAN DE GUADALUPE	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
235	SAN JUAN DE GUADALUPE	CONSEJERO SUPLENTE (A)
236	SAN JUAN DE GUADALUPE	CONSEJERO SUPLENTE (A)
237	SAN JUAN DE GUADALUPE	CONSEJERO SUPLENTE (A)
238	SAN JUAN DEL RÍO	PRESIDENTE (A)
239	SAN JUAN DEL RÍO	SECRETARIO (A)
240	SAN JUAN DEL RÍO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
241	SAN JUAN DEL RÍO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
242	SAN JUAN DEL RÍO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
243	SAN JUAN DEL RÍO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
244	SAN JUAN DEL RÍO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
245	SAN JUAN DEL RÍO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
246	SAN JUAN DEL RÍO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
247	SAN JUAN DEL RÍO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
248	SAN LUIS DEL CORDERO	PRESIDENTE (A)
249	SAN LUIS DEL CORDERO	SECRETARIO (A)
250	SAN LUIS DEL CORDERO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
251	SAN LUIS DEL CORDERO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
252	SAN LUIS DEL CORDERO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
253	SAN LUIS DEL CORDERO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
254	SAN LUIS DEL CORDERO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
255	SAN LUIS DEL CORDERO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
256	SAN LUIS DEL CORDERO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
257	SAN LUIS DEL CORDERO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
258	SAN PEDRO DEL GALLO	PRESIDENTE (A)
259	SAN PEDRO DEL GALLO	SECRETARIO (A)
260	SAN PEDRO DEL GALLO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
261	SAN PEDRO DEL GALLO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
262	SAN PEDRO DEL GALLO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)

NÚMERO	CONSEJO MUNICIPAL	PUESTO VACANTE
263	SAN PEDRO DEL GALLO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
264	SAN PEDRO DEL GALLO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
265	SAN PEDRO DEL GALLO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
266	SAN PEDRO DEL GALLO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
267	SAN PEDRO DEL GALLO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
268	SANTA CLARA	PRESIDENTE (A)
269	SANTA CLARA	SECRETARIO (A)
270	SANTA CLARA	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
271	SANTA CLARA	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
272	SANTA CLARA	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
273	SANTA CLARA	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
274	SANTA CLARA	CONSEJERO SUPLENTE (A)
275	SANTA CLARA	CONSEJERO SUPLENTE (A)
276	SANTA CLARA	CONSEJERO SUPLENTE (A)
277	SANTIAGO PAPASQUIARO	PRESIDENTE (A)
278	SANTIAGO PAPASQUIARO	SECRETARIO (A)
279	SANTIAGO PAPASQUIARO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
280	SANTIAGO PAPASQUIARO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
281	SANTIAGO PAPASQUIARO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
282	SANTIAGO PAPASQUIARO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
283	SANTIAGO PAPASQUIARO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
284	SANTIAGO PAPASQUIARO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
285	SANTIAGO PAPASQUIARO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
286	SANTIAGO PAPASQUIARO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
287	SÚCHIL	PRESIDENTE (A)
288	SÚCHIL	SECRETARIO (A)
289	SÚCHIL	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
290	SÚCHIL	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
291	SÚCHIL	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
292	SÚCHIL	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
293	SÚCHIL	CONSEJERO SUPLENTE (A)
294	SÚCHIL	CONSEJERO SUPLENTE (A)
295	SÚCHIL	CONSEJERO SUPLENTE (A)
296	TAMAZULA	PRESIDENTE (A)
297	TAMAZULA	SECRETARIO (A)
298	TAMAZULA	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
299	TAMAZULA	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
300	TAMAZULA	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
301	TAMAZULA	CONSEJERO SUPLENTE (A)



NÚMERO	CONSEJO MUNICIPAL	PUESTO VACANTE
302	TAMAZULA	CONSEJERO SUPLENTE (A)
303	TAMAZULA	CONSEJERO SUPLENTE (A)
304	TEPEHUANES	PRESIDENTE (A)
305	TEPEHUANES	SECRETARIO (A)
306	TEPEHUANES	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
307	TEPEHUANES	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
308	TEPEHUANES	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
309	TEPEHUANES	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
310	TEPEHUANES	CONSEJERO SUPLENTE (A)
311	TEPEHUANES	CONSEJERO SUPLENTE (A)
312	TEPEHUANES	CONSEJERO SUPLENTE (A)
313	TEPEHUANES	CONSEJERO SUPLENTE (A)
314	TLAHUALILLO	PRESIDENTE (A)
315	TLAHUALILLO	SECRETARIO (A)
316	TLAHUALILLO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
317	TLAHUALILLO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
318	TLAHUALILLO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
319	TLAHUALILLO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
320	TLAHUALILLO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
321	TOPÍA	PRESIDENTE (A)
322	TOPÍA	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
323	TOPÍA	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
324	TOPÍA	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
325	TOPÍA	CONSEJERO SUPLENTE (A)
326	VICENTE GUERRERO	PRESIDENTE (A)
327	VICENTE GUERRERO	SECRETARIO (A)
328	VICENTE GUERRERO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
329	VICENTE GUERRERO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
330	VICENTE GUERRERO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
331	VICENTE GUERRERO	CONSEJERO PROPIETARIO (A)
332	VICENTE GUERRERO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
333	VICENTE GUERRERO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
334	VICENTE GUERRERO	CONSEJERO SUPLENTE (A)
335	VICENTE GUERRERO	CONSEJERO SUPLENTE (A)

XXXII. Precisado lo anterior, resulta conducente que la lista de personas aspirantes propuestas en los treinta y nueve dictámenes, los cuales se encuentran debidamente fundados y motivados, y aprobados en primer término por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, sean sometidos a consideración de este Consejo General, para su valoración y en su caso aprobación.

De esta manera, de los referidos Dictámenes se puede observar que, conforme al Acuerdo IEPC/CG132/2021, se llevaron a cabo cada una de las etapas que comprende el procedimiento, y las cuales se desglosan a continuación:

- a) **Emisión de la Convocatoria:** El uno de octubre de dos mil veintiuno¹, en Sesión Extraordinaria virtual número cuarenta y uno, el Consejo General de este Instituto, aprobó la emisión de la Convocatoria para ocupar cargos vacantes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales en Durango, para dos Procesos Electorales Locales.
- b) **Publicación y difusión de la convocatoria pública:** La publicación y difusión de la Convocatoria se realizó del uno al diez de octubre y fue publicada en la página de Internet del Instituto, redes sociales oficiales, así como en el periódico de circulación estatal, denominado "El Sol de Durango"; asimismo, se realizó la colocación de carteles en los lugares públicos más concurridos de los 39 municipios de nuestra entidad.
- c) **Registro de aspirantes:** Del uno al diez de octubre, se llevó a cabo el registro de aspirantes, recibiéndose un total de setecientas cuarenta y tres solicitudes, respecto de las cuales 413 correspondieron a mujeres y 330 a hombres.
- d) **Valoración documental:** Del once al catorce de octubre, se realizó la valoración documental de las personas aspirantes.
- e) **Plazo de prevención para subsanar omisiones:** En relación al inciso anterior, los días quince y dieciséis de octubre, se previno a 93 aspirantes para que subsanaran omisiones a diversos requisitos.
- f) **Plazo para subsanar omisiones:** Los días dieciocho y diecinueve de octubre, fueron establecidos como periodo para subsanar las omisiones, resultando que, en treinta y tres casos, las mismas no fueron solventadas en el tiempo establecido, por lo que quedaron subsistentes únicamente setecientos diez registros.
- g) **Publicación de resultados de valoración documental:** El veintidós de octubre, fueron publicados los resultados de la valoración documental en la página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- h) **Plazo para presentar inconformidades:** Los días veinticinco y veintiséis de octubre, fue el plazo para que, de ser el caso, fuesen presentados escritos de inconformidad derivado de la valoración documental; sin embargo, no se presentó ninguno.
- i) **Examen de conocimientos:** El día treinta de octubre, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos, y respecto de las 710 personas que tenían derecho a presentarlo, 74 no lo hicieron, es decir, únicamente 636 personas sustentaron el mismo, bajo la modalidad virtual con una participación de 590 aspirantes, y excepcionalmente, quien así lo solicitó con debida anticipación, en modalidad presencial fueron 46 aspirantes, para lo cual, fue habilitada el área de estacionamiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; resulta oportuno señalar que, la participación en la etapa del examen de conocimientos, se desglosa en 342 mujeres y 294 hombres; se precisa que las 10 mujeres y los 10 hombres con las mejores calificaciones de cada municipio, accedieron a la etapa de Valoración Curricular y Entrevista.
- j) **Publicación de resultados del examen de conocimientos:** El día tres de noviembre, se publicitaron los resultados del examen de conocimientos en la página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- k) **Plazo para presentar inconformidades:** Los días cuatro y cinco de noviembre, fue establecido como plazo para inconformarse con los resultados del examen de conocimientos, para lo cual, encontrándose en el plazo otorgado para tal efecto, en la cuenta de correo electrónico institucional reclutamiento@iepcdurango.mx, se recibió una inconformidad.
- l) **Plazo para resolver inconformidades:** Del seis al diez de noviembre, se estableció como plazo para la resolución de las inconformidades, para lo cual, en fecha nueve de noviembre, se notificó vía correo electrónico, la resolución de la única inconformidad presentada, la cual fue resuelta como procedente; lo que dio lugar a una actualización en el listado de personas que accedían a la etapa de Valoración Curricular y Entrevista.
- m) **Valoración curricular y entrevista:** Del once al veintitrés de noviembre, se llevó a cabo la valoración curricular y entrevistas, para lo cual se conformaron 3 grupos de consejerías entrevistadoras, mismas que estuvieron integradas por:

¹ Todas las fechas referidas de los incisos a) al p), corresponden al año dos mil veintiuno.

Grupo 1: Lic. Norma Beatriz Pulido Corral y el Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, quienes fungieron como comisión encargada de efectuar las entrevistas a las personas aspirantes de los municipios de: Durango, Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Topia, Canelas, Otáez, Tepehuanes, Ocampo, Guanaceví, San Bernardo y El Oro.

Grupo 2: Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo y el Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, quienes fungieron como comisión encargada de efectuar las entrevistas a las personas aspirantes de los municipios de: Gómez Palacio, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, Indé, Rodeo, Conejo de Comonfort, San Juan del Río, Pánuco de Coronado, San Pedro del Gallo.

Grupo 3: Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y el Lic. José Omar Ortega Soria, quienes fungieron como comisión encargada de efectuar las entrevistas a las personas aspirantes de los municipios de: Lerdo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualillo, Vicente Guerrero, San Luis del Cordero, Nazas, San Juan de Guadalupe, Santa Clara, Peñón Blanco, Simón Bolívar Súchil e Hidaigo.

El Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández asistió de manera adicional o supletoria a las entrevistas de las personas aspirantes de distintos grupos. Cabe precisar que dicha etapa fue desahogada en la modalidad virtual, con el uso de las tecnologías de la información.

Al respecto, es preciso señalar que, para la realización de las referidas entrevistas, tanto en la página oficial, como en redes sociales oficiales de este Instituto, fue publicado un calendario con los ya precisados grupos de entrevistadores, así como los respectivos folios, en el cual se contenía la fecha y hora para la celebración de las mismas.

Es pertinente señalar que, de las 523 personas que accedieron a la Etapa de Valoración Curricular y Entrevista, 288 son mujeres y 235 hombres; y respecto de la referida entrevista, en 11 casos no fue posible llevarla a cabo, ello en virtud de que las personas aspirantes no se presentaron a la misma, es decir, únicamente se efectuaron 512 entrevistas.

Las entrevistas, se pueden consultar en YouTube, a través de la página oficial del Instituto, o bien, directamente en el siguiente vínculo:

<https://www.youtube.com/watch?v=N9lcTDG59BU&list=PLTmZWh9NH9q9c3WONFBJJBCs5FRqD2CwI>

Una vez efectuadas las entrevistas y la valoración curricular, las calificaciones y resultados fueron asentados en cédulas individuales de cada una de las personas entrevistadas.

n) **Publicación de los resultados de valoración curricular y entrevista:** El día uno de diciembre, y una vez agotada la actividad referida en el inciso anterior, se procedió a la publicación de resultados de la valoración curricular y la entrevista, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto.

o) **Plazo para presentar inconformidades:** Los días dos y tres de diciembre se establecieron como plazo para la presentación de inconformidades, ello derivado de los resultados de valoración curricular y entrevista; al respecto, se tiene que fueron presentadas once inconformidades, precisando que dos de ellas fueron presentadas por la misma persona aspirante.

p) **Plazo para resolver inconformidades:** Del cuatro al ocho de diciembre, se estableció como plazo para que fuesen resueltas las inconformidades que respecto de los resultados de valoración curricular y entrevista fuesen presentadas; las cuales fueron resueltas en tiempo y forma; y respecto de las dos inconformidades presentadas por la misma persona aspirante; es adecuado aclarar que las mismas fueron resueltas de manera conjunta; resultando preciso aclarar que todas y cada una de las inconformidades presentadas fueron resueltas como improcedentes.

XXXIII. Que una vez que han quedado detalladas y explicadas cada una de las fases que componen el referido procedimiento; y en atención a que la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, fue la encargada de elaborar una lista que contiene las propuestas de las personas aspirantes con perfiles considerados idóneos para ocupar los cargos a los que se refiere la Convocatoria.

Dicha propuesta se encuentra acompañada del dictamen debidamente fundado y motivado, mismo que incluye las etapas del proceso de selección, así como los elementos a partir de los cuales se determina la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes propuestos.

Por lo que, una vez elaboradas las propuestas de personas aspirantes con los dictámenes respectivos, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracciones III y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; remitió los treinta y nueve dictámenes al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; para que, de considerarlo en los términos propuestos, someta a consideración de los integrantes del Órgano Máximo de Dirección, las referidas propuestas, y fuese dicho órgano colegiado quien, en su caso, apruebe en definitiva.

XXXIV. Que para la designación de las personas integrantes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales en Durango, contenidos en la Convocatoria; este Consejo General deberá valorar las propuestas formuladas por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, atendiendo a los criterios orientadores a los que se refiere el artículo 9, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismos que se enuncian a continuación:

- *La paridad de género*, criterio aplicado para asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
Asimismo, se privilegió este principio constitucional para garantizar, en la medida de lo posible, la paridad en la integración de los consejos municipales.
- *La pluralidad cultural de la entidad*, entendida como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- *La participación comunitaria o ciudadana*, entendida como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- *El prestigio público y profesional*, entendido como aquel con que cuenten las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- *El compromiso democrático*, el cual está orientado en la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- *El conocimiento en la materia electoral*, debe converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales, en un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa ó indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

XXXV. Que este Consejo General, después de valorar la idoneidad de las personas aspirantes conforme al contenido de los treinta y nueve dictámenes emitidos por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, mismos que forman parte del presente Acuerdo en mismo número de anexos, en los que se proponen a diversas personas para ser designadas para ocupar las vacantes de los cargos relativos a Presidencias, Secretarías, Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Estado; resulta preciso señalar que, para las designaciones se tomaron en consideración los resultados finales de la valoración curricular y entrevistas efectuadas por las Consejeras y los Consejeros de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, atendiendo los criterios señalados en la convocatoria.

Por lo anterior, resulta oportuno precisar que, después de verificar que los aspirantes propuestos cumplen con los requisitos legales y reglamentarios para dicha designación, siendo esto verificable en los expedientes que obran en los archivos de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y tomando como base los datos objetivos sustentados en el Dictamen, se concluye que estos colman las necesidades de perfil y conocimiento idóneo para el efectivo cumplimiento del artículo 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En consecuencia, con la finalidad de ocupar los cargos vacantes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y una vez que se ha verificado el cumplimiento individual de los requisitos y criterios establecidos; y buscando privilegiar la inclusión de aquellas personas que garantizaban la participación multidisciplinaria y funcional en los Consejos Municipales Electorales; resulta que la ocupación de las vacantes de los citados órganos desconcentrados, queda conformada como a continuación se ilustra:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CANATLÁN, DGO

Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
1	Medina Santaella Omar Jahaziel	Canatlán, Dgo	94.00	Secretario
2	González Ramírez Sheila Patricia	Canatlán, Dgo	91.00	Consejera Propietaria
3	Delgado Soto José Alfredo	Canatlán, Dgo	88.00	Consejero Propietario
4	Molina Devora Manuel	Canatlán, Dgo	86.50	Consejero Propietario
5	Zamora Salazar Azalea Guadalupe	Canatlán, Dgo	85.00	Consejera Propietaria
6	Delgado González Jeniffer Karolina	Canatlán, Dgo	78.00	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CANELAS, DGO

Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
7	Luna Ríos Rocío	Canelas, Dgo.	91.50	Presidenta
8	Zavala Soto Ma de Jesús	Canelas, Dgo.	91.00	Secretaria
9	Hernández Coronel José Miguel	Canelas, Dgo.	88.50	Consejero Propietario
10	Mancinas Deras Eduin Cristóbal	Canelas, Dgo.	88.50	Consejero Propietario
11	Monarres Alderete Sonia Lorena	Canelas, Dgo.	80.00	Consejera Propietaria
12	Hernández Carrasco Gerardo Raudel	Canelas, Dgo.	79.50	Consejero Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CONETO DE COMONFORT, DGO

Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
13	Alvarado Campa María del Rosario	Coneto de Comonfort, Dgo.	88.50	Presidenta
14	Andrade Guerrero María Cecilia	Coneto de Comonfort, Dgo.	87.50	Secretaria

15	Arreola López Crescencio	Coneto de Comonfort, Dgo.	81.00	Consejero Propietario
16	López Nevárez Miguel Humberto	Coneto de Comonfort, Dgo.	78.50	Consejero Propietario
17	Molina Nevárez Norma Nayeli	Coneto de Comonfort, Dgo.	78.00	Consejera Propietaria
18	Carrera Segovia Luis	Coneto de Comonfort, Dgo.	78.00	Consejero Propietario
19	Valdez Alvarado Mayra Modesta	Coneto de Comonfort, Dgo.	76.00	Consejera Suplente
20	Soto Quiñones Luis Felipe	Coneto de Comonfort, Dgo.	73.50	Consejero Suplente
21	Vázquez Arreola Victoria	Coneto de Comonfort, Dgo.	72.00	Consejera Suplente
22	Cardoza Parra Blanca Graciela	Coneto de Comonfort, Dgo.	70.00	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUENCAMÉ, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
23	Moreno Orozco Arcelia	Cuencamé, Dgo	91.00	Presidenta
24	Hernández Rodríguez Luz María	Cuencamé, Dgo	90.00	Secretaria
25	Favela Castro Javier	Cuencamé, Dgo	90.50	Consejero Propietario
26	Bugarín López Manuel	Cuencamé, Dgo	88.50	Consejero Propietario
27	Ayala Sida Alondra Abigail	Cuencamé, Dgo	88.00	Consejera Propietaria
28	Martínez Vázquez Azucena de María	Cuencamé, Dgo	87.50	Consejera Propietaria
29	Favela Hernández Luis Héctor	Cuencamé, Dgo	83.50	Consejero Suplente
30	Fierro Aguilar Edna Lizzeth	Cuencamé, Dgo	79.00	Consejera Suplente
31	Ramos Cruz Jonatán Uriel	Cuencamé, Dgo	77.50	Consejero Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
32	Arreola Galindo Ligia Virginia	Durango, Dgo.	96.00	Presidenta
33	Sánchez Hernández Héctor Fernando	Durango, Dgo.	95.00	Secretario
34	Romo Cabral María de Jesús	Durango, Dgo.	95.00	Consejera Propietaria
35	Valenzuela López José Cesar	Durango, Dgo.	95.00	Consejero Propietario
36	Camacho Sánchez Daniel Oswaldo	Durango, Dgo.	94.50	Consejero Propietario
37	Arce Galindo Alejandro	Durango, Dgo.	92.50	Consejero Propietario
38	Martínez Urbina Azucena	Durango, Dgo.	91.50	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DGO.

Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
39	Alejandro Mesta Esmeralda	General Simón Bolívar, Dgo.	90.50	Presidenta
40	Monreal Valdez María Patricia	General Simón Bolívar, Dgo.	87.50	Secretaria
41	Monreal Valdez Pedro Roberto	General Simón Bolívar, Dgo.	87.00	Consejero Propietario
42	Puentes García Daniel	General Simón Bolívar, Dgo.	87.00	Consejero Propietario
43	Martínez Avalos Veda Lorena	General Simón Bolívar, Dgo.	78.00	Consejera Propietaria
44	Avalos Ontiveros Alexis Orlando	General Simón Bolívar, Dgo.	78.00	Consejero Propietario
45	Torres Martínez Manuel Heriberto	General Simón Bolívar, Dgo.	76.50	Consejero Suplente
46	Cruz Avalos Yuribia	General Simón Bolívar, Dgo.	76.00	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
47	Guillen Torres Dimar Charlene	Gómez Palacio, Dgo.	93.00	Consejera Propietaria
48	Holguín Pérez Eduardo	Gómez Palacio, Dgo.	92.50	Consejero Propietario
49	Camacho Pineda Ileana de la Paz	Gómez Palacio, Dgo.	90.00	Consejera Propietaria
50	Reyes Hernández Jesús Adrián	Gómez Palacio, Dgo.	89.00	Consejero Propietario
51	Baiza Cordero Joana Janeth	Gómez Palacio, Dgo.	87.50	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.

Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
52	García Martínez Aldo Roberto	Guadalupe Victoria, Dgo.	92.50	Presidente
53	Quiñones Arreola Alba Aurora	Guadalupe Victoria, Dgo.	89.00	Secretaria
54	Novárez Zúñiga Jorge	Guadalupe Victoria, Dgo.	88.75	Consejero Propietario
55	Antuña Barajas Mariela Berenice	Guadalupe Victoria, Dgo.	85.50	Consejera Propietaria
56	García Castillo Guadalupe Adriana	Guadalupe Victoria, Dgo.	82.50	Consejera Propietaria
57	Hernández Castillo Jonathan Isaac	Guadalupe Victoria, Dgo.	82.50	Consejero Suplente
58	Reyes Martínez Rogelio	Guadalupe Victoria, Dgo.	77.50	Consejero Suplente
59	Martínez Quintero Karla Monserrat	Guadalupe Victoria, Dgo.	77.00	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUANACEVÍ, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
60	Ramos Sáenz Laura Verónica	Guanaceví, Dgo.	96.50	Presidenta
61	Valverde Barraza Víctor Hugo	Guanaceví, Dgo.	95.00	Secretario
62	García Velázquez José Luis	Guanaceví, Dgo.	90.00	Consejero Propietario
63	Quiñones Vázquez Luis Daniel	Guanaceví, Dgo.	80.00	Consejero Propietario
64	García Ramírez Joselyne Guadalupe	Guanaceví, Dgo.	79.50	Consejera Propietaria
65	Sánchez Santillanes Reyna Remedios	Guanaceví, Dgo.	79.50	Consejera Propietaria
66	Arzola Rodríguez Susana Marcela	Guanaceví, Dgo.	72.50	Consejera Suplente
67	Arzola Valencia Diana Genoveva	Guanaceví, Dgo.	69.00	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HIDALGO, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
68	Varela Ramírez Cleotilde	Hidalgo, Dgo.	90.00	Presidenta
69	Rosales Arreola Julio Antonio	Hidalgo, Dgo.	87.50	Secretario
70	García Mota Silvia	Hidalgo, Dgo.	84.00	Consejera Propietaria
71	Muñiz Bustamante Miguel Ángel	Hidalgo, Dgo.	83.00	Consejero Propietario
72	Olivas Muñiz Lourdes	Hidalgo, Dgo.	79.00	Consejera Propietaria
73	Rodríguez Mota Aarón	Hidalgo, Dgo.	77.00	Consejero Propietario
74	Varela Ramírez David	Hidalgo, Dgo.	84.00	Consejero Suplente
75	Chávez Salas Melissa	Hidalgo, Dgo.	77.50	Consejera Suplente
76	Torres Faudoo Lluvia de los Ángeles	Hidalgo, Dgo.	75.00	Consejera Suplente
77	Barraza Arreola Ivoneth Guadalupe	Hidalgo, Dgo.	73.50	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE INDÉ, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
78	Mazo Amezaga Lucero María de los Ángeles	Indé, Dgo.	90.50	Presidenta
79	Rodríguez Sierra Rosa Isela	Indé, Dgo.	89.50	Secretaria
80	Quiñones Romero Lizbeth	Indé, Dgo.	87.50	Consejera Propietaria
81	Enríquez Bustamante Elvira	Indé, Dgo.	85.50	Consejera Propietaria
82	Barraza Hernández Rigoberto	Indé, Dgo.	81.00	Consejero Propietario
83	Solís Martínez Oscar	Indé, Dgo.	81.00	Consejero Propietario

84	Urbina Jurado María del Socorro	Indé, Dgo.	77.00	Consejera Suplente
85	Salas Sosa Héctor Misael	Indé, Dgo.	77.00	Consejero Suplente
86	Hernández Redondo Gabriela	Indé, Dgo.	76.00	Consejera Suplente
87	Ortiz Nájera Sarahi	Indé, Dgo.	75.50	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LERDO, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
88	Ibarra Rivas Emmanuel Gerardo	Lerdo, Dgo.	89.50	Presidente
89	Vielma Goytia María Leticia	Lerdo, Dgo.	88.00	Secretaria
90	García Loera Jamnie Enedina	Lerdo, Dgo.	92.50	Consejera Propietaria
91	Ibarra Vázquez Diego Guillermo	Lerdo, Dgo.	90.00	Consejero Propietario
92	Favela Montelongo Claudia	Lerdo, Dgo.	83.50	Consejera Propietaria
93	López Aragón Ramiro	Lerdo, Dgo.	81.00	Consejero Propietario
94	Alzalde Guzmán Luis Alberto	Lerdo, Dgo.	82.00	Consejero Suplente
95	Salazar Martínez Ana Alejandra	Lerdo, Dgo.	78.50	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MAPIMÍ, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
96	García García Juan Antonio	Mapimí, Dgo.	92.50	Presidente
97	Cabrales García María Elena	Mapimí, Dgo.	97.00	Consejera Propietaria
98	Gamboa Villalobos Ramón	Mapimí, Dgo.	91.00	Consejero Propietario
99	Regis Marmolejo Rosa Cecilia	Mapimí, Dgo.	87.50	Consejera Propietaria
100	Morales Martínez Rodolfo Antonio	Mapimí, Dgo.	85.00	Consejero Propietario
101	Magallanes Márquez Juan Francisco	Mapimí, Dgo.	84.50	Consejero Suplente
102	González Salcido Nora Belinda	Mapimí, Dgo.	81.00	Consejera Suplente
103	López Sifuentes Ana Gabriela	Mapimí, Dgo.	77.00	Consejera Suplente
104	Vargas Trujillo Alfredo	Mapimí, Dgo.	76.50	Consejero Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MEZQUITAL, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
105	Galván Flores José Ascención	Mezquital, Dgo.	89.00	Presidente
106	Ciriano Solís Liliana	Mezquital, Dgo.	87.50	Secretaria
107	Deras Cervantes Everardo	Mezquital, Dgo.	85.50	Consejero Propietario

108	Hernández Flores Marco Antonio	Mezquital, Dgo.	83.00	Consejero Propietario
109	Santoyo Flores María Vidalia	Mezquital, Dgo.	80.50	Consejera Propietaria
110	González Luna Martha	Mezquital, Dgo.	77.50	Consejera Propietaria
111	Deras Deras Alfonso	Mezquital, Dgo.	75.50	Consejero Suplente
112	Deras Cervantes Arnulfo	Mezquital, Dgo.	74.50	Consejero Suplente
113	Santillán Martínez Ma Avelina	Mezquital, Dgo.	73.00	Consejera Suplente
114	Santillán Rodríguez Sonia	Mezquital, Dgo.	68.00	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE NAZAS, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
115	Vega Meza María	Nazas, Dgo.	90.50	Presidenta
116	González Soto Jorge Antonio	Nazas, Dgo.	90.50	Secretario
117	García Facio Jorge	Nazas, Dgo.	88.50	Consejero Propietario
118	Palacio Vázquez Martín	Nazas, Dgo.	84.50	Consejero Propietario
119	Martínez Landeros Janeth Itzel	Nazas, Dgo.	84.00	Consejera Propietaria
120	García Lozano Diana Elizabeth	Nazas, Dgo.	79.00	Consejera Propietaria
121	Ayala Algarete Ramón	Nazas, Dgo.	79.00	Consejero Suplente
122	Lagarde Galarza Elvia Natividad	Nazas, Dgo.	75.00	Consejera Suplente
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE NOMBRE DE DIOS, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
123	Ríos Serrano Esmeralda	Nombre de Dios, Dgo.	93.50	Secretaria
124	Uzarraga González Jorge	Nombre de Dios, Dgo.	92.00	Consejero Propietario

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE NUEVO IDEAL, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
125	González González Petronilo	Nuevo Ideal, Dgo.	91.50	Presidente
126	Botello Cazares Jaime	Nuevo Ideal, Dgo.	89.50	Secretario
127	Delgado Rico Daniel Alejandro	Nuevo Ideal, Dgo.	88.00	Consejero Propietario
128	Herrera Montenegro Abigail Yadira	Nuevo Ideal, Dgo.	83.50	Consejera Propietaria
129	Herrera Guardado Martha Guadalupe	Nuevo Ideal, Dgo.	81.00	Consejera Propietaria
130	Moran Vargas Gabriele	Nuevo Ideal, Dgo.	78.50	Consejera Propietaria
131	Herrera Guardado Ofelia Esmeralda	Nuevo Ideal, Dgo.	71.50	Consejera Suplente

132	Díaz Escobar Emilio Jonatán	Nuevo Ideal, Dgo.	71.00	Consejero Suplente
133	Martinez Castro Brayan	Nuevo Ideal, Dgo.	71.00	Consejero Suplente
134	Martinez Castro Jesús Alfredo	Nuevo Ideal, Dgo.	71.00	Consejero Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCAMPO, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
135	Rivera Pedroza Manuel	Ocampo, Dgo.	93.00	Presidente
136	Molina Castillo Karen Merilyn	Ocampo, Dgo.	90.25	Secretaria
137	Sanz Gutiérrez Teresa de Jesús	Ocampo, Dgo.	82.00	Consejera Propietaria
138	Gardea Salvatierra Josué	Ocampo, Dgo.	87.00	Consejero Propietario
139	Soto Villarín Jorge Luis	Ocampo, Dgo.	86.00	Consejero Propietario
140	Torres Torres Alondra Guadalupe	Ocampo, Dgo.	85.25	Consejera Propietaria
141	Martínez Montes Gustavo Tadeo	Ocampo, Dgo.	84.00	Consejero Suplente
142	Flores Navarrete Miriam Lorena	Ocampo, Dgo.	75.25	Consejera suplente
143	Martínez Roacho Raúl Abraham	Ocampo, Dgo.	71.00	Consejero Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EL ORO, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
144	Ruiz Michel Francis Vianely	El Oro, Dgo.	97.00	Presidenta
145	Reyes Villa Mario	El Oro, Dgo.	99.00	Secretario
146	Gracia Díaz Salvador	El Oro, Dgo.	91.00	Consejero Propietario
147	Tecalero Mota Jesús Alfredo	El Oro, Dgo.	90.50	Consejero Propietario
148	Michel Galaviz María Angélica	El Oro, Dgo.	90.00	Consejera Propietaria
149	Madrigal Posada Verónica Anahí	El Oro, Dgo.	86.00	Consejera Propietaria
150	Borjas Díaz Lorenzo Merced	El Oro, Dgo.	83.50	Consejero Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OTÁEZ, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
151	Mendoza Paniagua Manuel Salvador	Otáez, Dgo.	96.00	Presidente
152	Medina Maturin Kenia Zulma	Otáez, Dgo.	92.50	Secretaria
153	Rivas Nevárez Eracio	Otáez, Dgo.	89.50	Consejero Propietario

154	Sánchez Muñoz Amparo de Jesús	Otáez, Dgo.	87.25	Consejera Propietaria
155	Ruiz Nevárez Pedro	Otáez, Dgo.	85.50	Consejero Propietario
156	Márquez Ramírez Martha Lilia	Otáez, Dgo.	83.50	Consejera Propietaria
157	Nevárez Núñez Ignacio	Otáez, Dgo.	88.00	Consejero Suplente
158	Sánchez Muñoz Miguel Ángel	Otáez, Dgo.	83.00	Consejero Suplente
159	Velázquez Martínez Selena	Otáez, Dgo.	80.50	Consejera Suplente
160	Ramírez Quintana María del Rosario	Otáez, Dgo.	79.50	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO.

Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
161	Alvarado Villa Alonso	Pánuco de Coronado, Dgo.	88.50	Presidente
162	Rojas Jaquez Jesús Addiel	Pánuco de Coronado, Dgo.	87.00	Consejero Propietario
163	Puentes Martínez Nancy Elizabeth	Pánuco de Coronado, Dgo.	85.50	Consejera Propietaria
164	Salazar Alvarado Daniel	Pánuco de Coronado, Dgo.	84.00	Consejero Propietario
165	Salazar Herrera Lucia Elizabeth	Pánuco de Coronado, Dgo.	82.50	Consejera Propietaria
166	Soto Avitia Martín Daniel	Pánuco de Coronado, Dgo.	80.50	Consejero Suplente
167	Valenzuela Castillo Lorena Guadalupe	Pánuco de Coronado, Dgo.	80.00	Consejera Suplente
168	Martínez Hernández Karla Viviana	Pánuco de Coronado, Dgo.	79.50	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PEÑÓN BLANCO, DGO.

Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
169	Sánchez Rodríguez José Salvador	Peñón Blanco, Dgo.	86.50	Presidente
170	Carrillo Carlos Bernardo	Peñón Blanco, Dgo.	84.00	Secretario
171	González Puga Martha Alejandra	Peñón Blanco, Dgo.	82.00	Consejera Propietaria
172	Castro Reyes Rocío Araceli	Peñón Blanco, Dgo.	80.50	Consejera Propietaria
173	De Santiago Romero Gabriela Janely	Peñón Blanco, Dgo.	78.50	Consejera Propietaria
174	Amaya Frausto Aarón	Peñón Blanco, Dgo.	73.50	Consejero Propietario
175	Jiménez Landeros Ma Luisa	Peñón Blanco, Dgo.	75.00	Consejera Suplente
176	Méndez Luna Ma Guadalupe	Peñón Blanco, Dgo.	75.00	Consejera Suplente
177	Córdova Martínez Amelia Carolina	Peñón Blanco, Dgo.	74.00	Consejera Suplente
178	Torres Ramírez María Araceli	Peñón Blanco, Dgo.	69.00	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE POANAS, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
179	Duran Pérez Sergio	Poanas, Dgo.	96.00	Presidente
180	Robles Simental Juana Inés	Poanas, Dgo.	95.50	Secretaria
181	Álvarez Ramos Armando de la Paz	Poanas, Dgo.	90.50	Consejero Propietario
182	Neri Cisneros Celina	Poanas, Dgo.	90.00	Consejera Propietaria
183	Vargas Piedra Gonzalo	Poanas, Dgo.	88.50	Consejero Propietario
184	Irigoyen Martínez Martha Patricia	Poanas, Dgo.	87.50	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUEBLO NUEVO, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
185	Sánchez Medrano Fátima Zuleyma	Pueblo Nuevo, Dgo.	96.00	Presidenta
186	Flores Carlos Saúl	Pueblo Nuevo, Dgo.	94.00	Secretario
187	Campagne Sevilla Leandro	Pueblo Nuevo, Dgo.	92.50	Consejero Propietario
188	Palomares Adame Alma Verónica	Pueblo Nuevo, Dgo.	91.50	Consejera Propietaria
189	Ortega Ortiz Diana Sarahí	Pueblo Nuevo, Dgo.	88.00	Consejera Propietaria
190	Salas de la Parra Alejandra	Pueblo Nuevo, Dgo.	74.00	Consejera Propietaria
191	Ávila Ortega Lizbeth	Pueblo Nuevo, Dgo.	84.50	Consejera Suplente
192	Padilla Arellano Neftali	Pueblo Nuevo, Dgo.	84.50	Consejero Suplente
193	Flores Delgado Laura Rocío	Pueblo Nuevo, Dgo.	84.50	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RODEO, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
194	Arreola Arreola Juan Rafael	Rodeo, Dgo.	95.50	Presidente
195	Quiñones Ramírez Juan Antonio	Rodeo, Dgo.	93.00	Secretario
196	Medina Rutiaga Jorge Luis	Rodeo, Dgo.	88.50	Consejero Propietario
197	Molina Flores Cynthia Lourdes	Rodeo, Dgo.	87.00	Consejera Propietaria
198	Vargas Quiñones Hugo Margarito	Rodeo, Dgo.	85.00	Consejero Propietario
199	Sariñana Gómez Aida	Rodeo, Dgo.	79.50	Consejera Propietaria
200	Meraz Herrera Jacobo	Rodeo, Dgo.	77.50	Consejero Suplente

201	García Soto Francisca	Rodeo, Dgo.	73.00	Consejera Suplente
202	Romero Samaniego Azucena	Rodeo, Dgo.	72.50	Consejera Suplente
203	Alvarado Amaro Alma Vianey	Rodeo, Dgo.	72.00	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN BERNARDO, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
204	López Guzmán Ma del Rosario	San Bernardo, Dgo.	96.50	Presidenta
205	García Beltrán José Luis	San Bernardo, Dgo.	93.50	Secretario
206	Sosa Ramírez Elda Berenice	San Bernardo, Dgo.	91.50	Consejera Propietaria
207	Borjas García Erika	San Bernardo, Dgo.	88.50	Consejera Propietaria
208	Morales Bayona Erik	San Bernardo, Dgo.	88.50	Consejero Propietario
209	López Búrciaga Yasiel	San Bernardo, Dgo.	81.50	Consejero Propietario
210	Varela Ramírez Francisco	San Bernardo, Dgo.	77.50	Consejero Suplente
211	Hernández Redondo Juana	San Bernardo, Dgo.	71.00	Consejera Suplente
212	Holguín Chavira Yennifer	San Bernardo, Dgo.	69.00	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIMAS, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
213	Larreta Larreta Jaime	San Dimas, Dgo.	79.00	Secretario
214	Alvarado Torres Baudelina	San Dimas, Dgo.	82.50	Consejera Propietaria
215	González Alvarado Baudy Alondra	San Dimas, Dgo.	70.00	Consejera Propietaria

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
216	Ortiz Agüero Itati Arali	San Juan de Guadalupe, Dgo.	87.50	Presidenta
217	Ortiz Vega Octavio	San Juan de Guadalupe, Dgo.	85.50	Secretario
218	Aguilar Ortiz Yesica Guadalupe	San Juan de Guadalupe, Dgo.	79.50	Consejera Propietaria
219	Aguilar Ortiz Oscar Josué	San Juan de Guadalupe, Dgo.	79.50	Consejero Propietario
220	Mejía Romero Susana Alejandra	San Juan de Guadalupe, Dgo.	76.50	Consejera Propietaria
221	Faire Castañeda José Manuel	San Juan de Guadalupe, Dgo.	76.50	Consejero Propietario

222	Ortiz Agüero Manuel de Jesús	San Juan de Guadalupe, Dgo.	78.00	Consejero Suplente
223	Ortiz Aldaco Eduardo Luis	San Juan de Guadalupe, Dgo.	74.50	Consejero Suplente
224	López Uribe Indira Azeneth	San Juan de Guadalupe, Dgo.	66.00	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
225	Bailón Morales Cyntia Maryvelli	San Juan del Río, Dgo.	91.00	Presidenta
226	Martínez Morales Martín Bernardino	San Juan del Río, Dgo.	80.50	Secretario
227	Carrillo Ponce Francisco Manuel	San Juan del Río, Dgo.	79.50	Consejero Propietario
228	Valles Fernán Ángel Oswaldo	San Juan del Río, Dgo.	76.50	Consejero Propietario
229	Ramírez Aguilar Rosario Zahudisare	San Juan del Río, Dgo.	75.00	Consejera Propietaria
230	Avitia Tremilio Blanca Azucena	San Juan del Río, Dgo.	67.00	Consejera Propietaria
231	Álvarez Martínez Cecilia Nallely	San Juan del Río, Dgo.	49.50	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
232	Jara Puentes Víctor Hugo	San Luis del Cordero, Dgo.	89.00	Presidente
233	Amaya Pérez Ma de la Luz	San Luis del Cordero, Dgo.	89.50	Secretaria
234	Compean Batres Estefanía	San Luis del Cordero, Dgo.	83.50	Consejera Propietaria
235	Jiménez Álvarez Perla Janetth	San Luis del Cordero, Dgo.	83.50	Consejera Propietaria
236	Valenzuela Mondragón Abraham	San Luis del Cordero, Dgo.	79.00	Consejero Propietario
237	Jiménez Zapata Imelda	San Luis del Cordero, Dgo.	78.50	Consejera Propietaria
238	Guereca Guereca Candelaria	San Luis del Cordero, Dgo.	81.00	Consejera Suplente
239	Amaya Pérez Mariana	San Luis del Cordero, Dgo.	77.50	Consejera Suplente
240	Guereca María Lucía	San Luis del Cordero, Dgo.	72.00	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
241	Ortiz García Norma	San Pedro del Gallo, Dgo.	93.00	Presidenta
242	Ávila Carrillo Rosalía	San Pedro del Gallo, Dgo.	92.50	Secretaria

243	Carrillo Compean Giovanna Beatriz	San Pedro del Gallo, Dgo.	81.50	Consejera Propietaria
244	Ortiz Morones Gabriela	San Pedro del Gallo, Dgo.	79.50	Consejera Propietaria
245	Ortíz Reyes José Trinidad	San Pedro del Gallo, Dgo.	77.00	Consejero Propietario
246	Rivas Filerio Pascual	San Pedro del Gallo, Dgo.	77.00	Consejero Propietario
247	Pantoja Carrillo Arleth Monserrat	San Pedro del Gallo, Dgo.	74.50	Consejera Suplente
248	Martinez Antúnez María Araceli	San Pedro del Gallo, Dgo.	72.50	Consejera Suplente
249	Ávila Carrillo Alejandra Danae	San Pedro del Gallo, Dgo.	72.00	Consejera Suplente
250	Montalvo Tinoco Susana	San Pedro del Gallo, Dgo.	71.00	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA CLARA, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
251	Aguilar Vitela Ma Beatriz	Santa Clara, Dgo.	86.50	Presidenta
252	Rodríguez Silva Ma. Del Socorro	Santa Clara, Dgo.	86.00	Secretaria
253	Moreno Aguilar Patricia	Santa Clara, Dgo.	84.00	Consejera Propietaria
254	Soto Silva María Guadalupe	Santa Clara, Dgo.	76.00	Consejera Propietaria
255	Agúilar Fraire Severiano	Santa Clara, Dgo.	75.50	Consejero Propietario
256	Castro Esquivel Walter Alexis	Santa Clara, Dgo.	73.00	Consejero Propietario
257	Gutiérrez Aguilar Samanítha	Santa Clara, Dgo.	73.50	Consejera Suplente
258	Lechuga Aguilar Mayra Laura	Santa Clara, Dgo.	69.50	Consejera Suplente
259	Rodríguez Fraire Norma Leticia	Santa Clara, Dgo.	69.50	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
260	Corral Rodríguez Amparo	Santiago Papasquiaro, Dgo.	88.50	Presidenta
261	Nevárez Lechuga Ana Isela	Santiago Papasquiaro, Dgo.	87.00	Secretaria
262	Quiñonez Echeverría Genaro	Santiago Papasquiaro, Dgo.	86.00	Consejero Propietario
263	Ochoa Melero Margarita	Santiago Papasquiaro, Dgo.	81.00	Consejera Propietaria
264	Valenzuela Rosales Oracio	Santiago Papasquiaro, Dgo.	77.50	Consejero Propietario
265	Martínez García Marina	Santiago Papasquiaro, Dgo.	76.00	Consejera Propietaria
266	Sepúlveda Montero Ayleen Verónica	Santiago Papasquiaro, Dgo.	76.00	Consejera Suplente
267	Calleros Vargas Víctor Manuel	Santiago Papasquiaro, Dgo.	75.00	Consejero Suplente

268	Mejorado Guzmán María del Refugio	Santiago Papasquiaro, Dgo.	74.50	Consejera Suplente
269	Díaz Meraz David	Santiago Papasquiaro, Dgo.	74.50	Consejero Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SÚCHIL, DGO.

Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
270	Parra Barrón Delfina	Súchil, Dgo.	89.00	Presidenta
271	Castañeda Álvarez Francisco Orlando	Súchil, Dgo.	87.50	Secretario
272	Parra Barrón Abimael	Súchil, Dgo.	83.50	Consejero Propietario
273	Ramírez Esquivel Juan Carlos	Súchil, Dgo.	82.50	Consejero Propietario
274	Montellano Hinojosa Liliana	Súchil, Dgo.	81.00	Consejera Propietaria
275	Guijarro Sosa Sandra Lorena	Súchil, Dgo.	78.00	Consejera Propietaria
276	Andrade Ramírez Sergio Uriel	Súchil, Dgo.	76.50	Consejero Suplente
277	Cisneros Álvarez Rosa Janeth	Súchil, Dgo.	75.00	Consejera Suplente
278	Vera García Daisy Zulema	Súchil, Dgo.	74.50	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAMAZULA, DGO.

Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
279	Álvarez González Benjamín	Tamazula, Dgo.	86.50	Presidente
280	Álvarez Román Cesar Eduardo	Tamazula, Dgo.	83.00	Secretario
281	Angulo Esquivel Marcela Jaquelin	Tamazula, Dgo.	75.00	Consejera Propietaria
282	Castillo Valenzuela Alberto	Tamazula, Dgo.	73.50	Consejero Propietario
283	Padilla Avitia Elisa del Rosario	Tamazula, Dgo.	69.00	Consejera Propietaria
284	Avitia Aguilar Mariely	Tamazula, Dgo.	68.00	Consejera Suplente
285	Torres Esquivel María de Jesús del Carmen	Tamazula, Dgo.	63.00	Consejera Suplente
286	Aispuro Álvarez Javier Alonso	Tamazula, Dgo.	59.00	Consejero Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPEHUANES, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
287	Ruacho Jiménez Omar Alfredo	Tepehuanes, Dgo.	96.50	Presidente
288	Román Valenzuela Marco Antonio	Tepehuanes, Dgo.	96.00	Secretario
289	Loya González Alejandro	Tepehuanes, Dgo.	91.25	Consejero Propietario
290	Quiñones Díaz Concepción	Tepehuanes, Dgo.	88.75	Consejero Propietario
291	Estrada Martínez Blanca Yannely	Tepehuanes, Dgo.	85.00	Consejera Propietaria
292	Ayala Herrera Cecilia	Tepehuanes, Dgo.	74.50	Consejera Propietaria
293	Galindo Lazcano Víctor Martín	Tepehuanes, Dgo.	74.00	Consejero Suplente
294	Hernández Favela Juan Pedro	Tepehuanes, Dgo.	70.50	Consejero Suplente
295	Ayala Flores María Isabel	Tepehuanes, Dgo.	68.50	Consejera Suplente
296	García Carrillo Mayra	Tepehuanes, Dgo.	68.00	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLAHUALILLO, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
297	Sofelo Torres Lino	Tlahualillo, Dgo.	91.00	Presidente
298	Espino Guerrero María del Refugio	Tlahualillo, Dgo.	90.50	Secretaria
299	Macías Hernández Patricia	Tlahualillo, Dgo.	90.00	Consejera Propietaria
300	Martínez Chacón José	Tlahualillo, Dgo.	83.00	Consejero Propietario
301	Martínez Sánchez Melva Concepción	Tlahualillo, Dgo.	82.50	Consejera Propietaria
302	Gallegos Estrada Cruz Armando	Tlahualillo, Dgo.	79.00	Consejero Suplente
303	Salas Salas Irma Vianney	Tlahualillo, Dgo.	71.50	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TOPIA, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
304	Hernández Rodríguez Leyla Sirley	Topia, Dgo.	90.00	Presidenta
305	López Varelas Gabriel Enrique	Topia, Dgo.	88.50	Consejero Propietario
306	Márquez Pérez Heidi Zulema	Topia, Dgo.	85.00	Consejera Propietaria
307	Hernández Rodríguez Aydee Guadalupe	Topia, Dgo.	79.00	Consejera Propietaria
308	López Varelas Rebeca Yoselin	Topia, Dgo.	84.00	Consejera Suplente

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VICENTE GUERRERO, DGO.				
Nº	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
309	De la Cruz Serrano Magali	Vicente Guerrero, Dgo.	87.00	Presidenta
310	Mijares García Lucino Alberto	Vicente Guerrero, Dgo.	87.50	Secretario
311	Lerma Ávila Benjamín	Vicente Guerrero, Dgo.	89.00	Consejero Propietario
312	Silva Reyes Yuridia María	Vicente Guerrero, Dgo.	80.50	Consejera Propietaria
313	Carrillo Barrientos Dalia	Vicente Guerrero, Dgo.	80.00	Consejera Propietaria
314	Carrillo Samiento Abdón Alan	Vicente Guerrero, Dgo.	80.00	Consejero Propietario
315	Pineda Venegas José Refugio	Vicente Guerrero, Dgo.	85.00	Consejero Suplente
316	Alemán Colón Guillermina	Vicente Guerrero, Dgo.	80.50	Consejera Suplente
317	Peruzquia Betancourt Dayna Esther	Vicente Guerrero, Dgo.	79.00	Consejera Suplente
318	Meraz Marrufo Irving Jossue	Vicente Guerrero, Dgo.	75.50	Consejero Suplente

En el proceso de selección de los aspirantes a ocupar las 335 vacantes de los 39 Consejos Municipales Electorales, es preciso señalar que en algunos Municipios no se presentaron las suficientes solicitudes, o bien, las personas aspirantes tenían algún impedimento legal para desempeñar el cargo vacante; razón por la que, posterior a efectuar las 318 designaciones listadas, quedarán subsistentes 17 vacantes en los Consejos Municipales Electorales, que se enuncian a continuación:

No.	Municipio	Vacantes	Cargos
1	General Simón Bolívar, Dgo.	2	Consejerías Suplentes
2	Guanaceví, Dgo.	2	Consejerías Suplentes
3	Nazas, Dgo.	2	Consejerías Suplentes
4	Ocampo, Dgo.	1	Consejería Suplente
5	San Bernardo, Dgo	1	Consejería Suplente
6	San Dimas, Dgo	5	2 Consejería Propietarias 3 Consejerías Suplentes.
7	San Juan, Dgo	3	Consejerías Suplentes
8	San Luis del Cordero, Dgo	1	Consejería Suplente

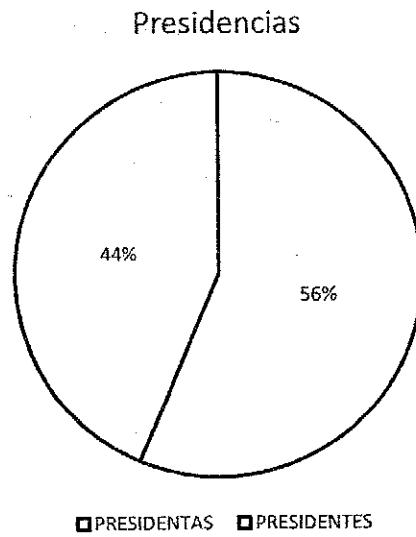
XXXVI. Que, en las designaciones referidas en los listados que anteceden, ésta autoridad privilegió la inclusión de personas pertenecientes a grupos vulnerables, lo cual se puede ilustrar a continuación:

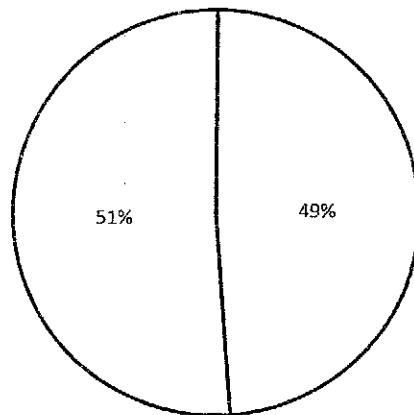
Grupo(s) Vulnerable(s)	Número de designaciones
LGBTTIQ+	4
Mayores de 60 años	3
Con alguna discapacidad	4
Grupos indígenas	2
Afrodescendientes	1
Jóvenes	17
Total	31

XXXVII. Que, una vez verificada la conformación de todos y cada uno de los Consejos Municipales Electorales, se tiene que con la misma se colma el principio de paridad a que se refiere el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de un análisis a la integración que tendrán los referidos órganos descentrados, los mismos quedan conformados en su totalidad con un 55% de mujeres y un 45% de hombres, lo cual se desglosa de la siguiente manera:

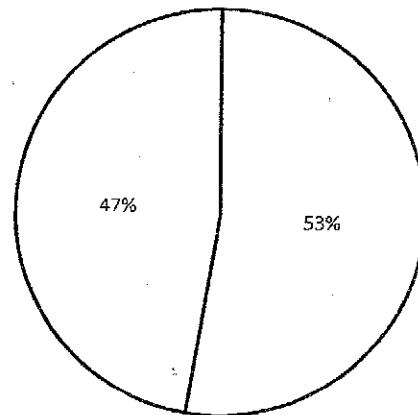
CONFORMACIÓN			
Cargos	Mujeres	Hombres	Total
Presidencias	22	17	39
Secretarías	19	20	39
Consejerías propietarias	81	73	154
Consejerías suplentes	77	55	132
Total	199	165	364

Representación gráfica:

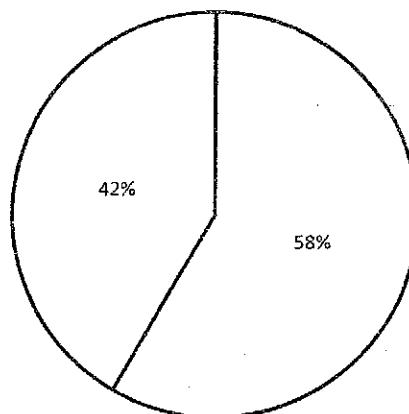


Secretarías

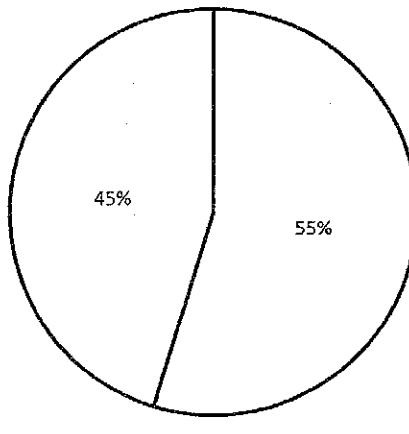
SECRETARIAS SECRETARIOS

Consejerías Propietarias

CONSEJERAS PROPIETARIAS CONSEJEROS PROPIETARIOS

Consejerías Suplentes

CONSEJERAS SUPLENTES CONSEJEROS SUPLENTES

Integración final

Mujeres Hombres

XXXVIII.

Que según lo dispone la "Base Décimo Quinta" de la Convocatoria (Anexo 1), así como el apartado denominado: "Octava etapa. Generación de una lista de reserva", del Procedimiento para ocupar vacantes en los 39 Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (Anexo 9); y con la finalidad de contar con perfiles que sean considerados para cubrir las vacantes generadas durante el desarrollo del presente Proceso Electoral, ante dicha eventualidad, y para que no sea necesario la emisión de una nueva convocatoria; se integra la correspondiente lista de reserva que a continuación se inserta:

Two handwritten signatures are present at the bottom right of the page, appearing to be initials or names.

No.	Nombre	Municipio	Calificación Final
1	Reyes Rodríguez Nora Lucila	Canatlán	85.00
2	Soto Diaz Flor Celeste	Canatlán	77.50
3	Barraza del Campo Ma del Consuelo	Canatlán	73.50
4	Chavarria Cepeda Juan Carlos	Canatlán	69.50
5	Contreras Celis J. Porfirio	Canatlán	63.50
6	Devora Campa Gelvin Jovana	Canatlán	61.00
7	Cosain García Juan Luis	Canelas	79.00
8	Villarreal Ayala Oscar Cristian	Canelas	68.50
9	Villarreal Vega Angélica	Canelas	61.50
10	Félix Arenivas Alma Della	Canelas	59.00
11	Arreola Ochoa Olga Margarita	Coneto de Comonfort	67.50
12	Amaya Medina Juan Manuel	Coneto de Comonfort	66.00
13	Soto Rochel Guadalupe	Coneto de Comonfort	64.50
14	Segovia Tagle Monserrat Jimena	Coneto de Comonfort	60.00
15	Gallegos Luna Olga	Coneto de Comonfort	49.50
16	Barrera del Campo Juan Carlos	Cuencamé	87.50
17	Aguilar Gallegos Dulce Marfa	Cuencamé	85.00
18	Favela Montelongo Flor de Anai	Cuencamé	77.00
19	Favela Hernández Juan Manuel	Cuencamé	72.00

20	Frayre Olvera Karla Alondra	Cuencamé	71.50
21	De Santiago Martinez Juan Manuel	Cuencamé	71.50
22	Soto Rodríguez Marissa Elideth	Cuencamé	71.00
23	Cruz Castañeda Yesdi Lizbet	Cuencamé	67.50
24	Blanco Guereca Ana Liliana	Durango	89.00
25	Alarcón Arteaga Edgar Alejandro	Durango	87.50
26	Andrade Reza Julieta Josefina	Durango	86.50
27	Ortega Aguirre Rene Vicente Adolfo	Durango	86.50
28	Rodríguez Saucedo Daniel Iram	Durango	84.00
29	Campos Arreola Sofía	Durango	83.50
30	Muñoz González Diana Patricia	Durango	83.00
31	Salcido Álvarez María Guadalupe	Durango	82.50
32	Lucero Barraza Betzabe	Durango	82.00
33	Zavala Barrios Ariadna	Durango	82.00
34	Vargas Figueroa Francisco	Durango	81.00
35	Vargas Serrano Salvador	Durango	78.00
36	Martínez Silva Felipe de Jesús	Durango	73.50
37	Flores Zamarripa Juan Severo	Gómez Palacio	86.00
38	González Terrones Daniel	Gómez Palacio	81.50
39	Machado Vela Eduardo	Gómez Palacio	80.00

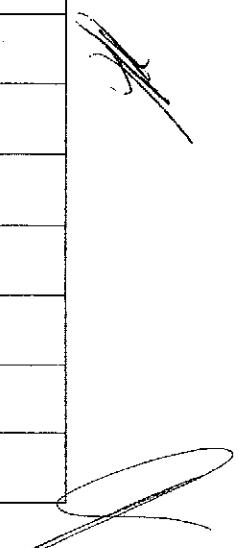
40	Salinas Rodríguez Martha Elena	Gómez Palacio	79.50
41	Luna Navarro José Darío	Gómez Palacio	79.00
42	Sílvero Barrón José Alejandro	Gómez Palacio	79.00
43	Montañez Meza Alma Rosa	Gómez Palacio	78.50
44	Hermosillo Flores Sergio Valente	Gómez Palacio	78.00
45	Carrillo Hernández Martín Ezequiel	Gómez Palacio	77.00
46	Delgado Facio Alicia	Gómez Palacio	76.50
47	Saldaña Fernández Humberto Alonso	Gómez Palacio	75.50
48	Mascorro Muñoz José Ángel	Gómez Palacio	74.00
49	Aguilera Moreno Rosa María	Gómez Palacio	72.50
50	Luna Vanegas Máximo Napoleón	Gómez Palacio	71.50
51	Valenzuela Valles Mónica Elizabeth	Gómez Palacio	69.50
52	Valenzuela Domínguez Manuel Alejandro	Guadalupe Victoria	76.50
53	De la Hoya Sotelo José Alfonso	Guadalupe Victoria	74.50
54	García Vaquera María del Rosario	Guadalupe Victoria	73.00
55	Ramírez Espinoza Daniela	Guadalupe Victoria	71.25
56	Romero Piedra Daniela	Guadalupe Victoria	67.50
57	Acosta Lázaro Mayra Yesenia	Guadalupe Victoria	66.00
58	Breceda Hernández Alejandra Guadalupe	Guadalupe Victoria	63.00
59	Astorga Núñez Mayra Jazmín	Guanaceví	83.00

60	Rivera Martínez Adelina	Guanacevi	73.50
61	Aguirre Estrada Laura Edith	Hidalgo	89.00
62	García Mota Irma	Hidalgo	82.00
63	Alcantar Durón Vanessa Arizdelsy	Hidalgo	70.00
64	Muñoz Mijares Janneth Anelies	Hidalgo	69.00
65	Redondo Rentería Guadalupe	Indé	72.00
66	Redondo Bueno Pascuala	Indé	71.50
67	Delgado Guardado Gloria Ricarda	Indé	27.50
68	Sierra Castrejón María de Jesús	Lerdo	86.50
69	Montañez Valdez Valeria	Lerdo	82.00
70	Herrera Mora Humberto	Lerdo	81.00
71	Macías Reza Santiago Antonio	Lerdo	78.50
72	Reza Escobedo Juana María	Lerdo	77.50
73	Sánchez Sánchez Rubén	Lerdo	77.50
74	Campos Arguelles Norma Ivette	Lerdo	77.00
75	Muñoz Vélez Ana Karen	Lerdo	72.50
76	Calderón Salazar Iván Gregorio	Lerdo	72.50
77	Mendoza Loera Carlos Alberto	Lerdo	71.50
78	Rivera Soto Humberto Armador	Lerdo	71.00
79	Landeros Romo Ilse Vianey	Lerdo	66.00

80	Acosta Ramírez Judith Griselda	Mapimí	92.50
81	Quezada Moreno José María	Mapimí	79.50
82	García Aceval Elías	Nombre de Dios	84.50
83	Flores Vásquez Mario Rafael	Nombre de Dios	78.50
84	López Pérez Diana Nayeli	Nombre de Dios	70.50
85	Lobatos Parada Geovanni	Nombre de Dios	65.00
86	Anaya Salgado María del Carmen	Nuevo Ideal	70.00
87	Moran Ontiveros Lorenzo Antonio	Nuevo Ideal	70.00
88	Salazar Carrera Adriel Israim	Nuevo Ideal	69.00
89	Molina Salazar Arturo	Ocampo	69.50
90	Galaviz Calderón Argelia María	Oro El	82.50
91	Torres Sánchez Yesenia Karina	Oro El	82.50
92	Holguín Pedroza Enrique	Oro El	80.50
93	Huerta Martínez Katya Griselda	Oro El	75.50
94	Medina Ortega Selene de la Paz	Oro El	75.00
95	Meléndez Mendoza Arturo	Oro El	75.00
96	Ochoa Díaz Mario Erik	Oro El	74.50
97	Rangel González José de Jesús	Oro El	72.50
98	Varela Guzmán Edwin Erick	Oro El	72.50
99	Acosta Sáenz Francisco Javier	Oro El	71.00

100	Aguirre Espinoza Jesús Manuel	Oro El	68.00
101	Carreón Calderón Jesús María	Oro El	65.50
102	Paniagua Medina Martha Esmeralda	Otáez	79.00
103	Hernández Ramírez Samuel	Otáez	78.50
104	Sánchez Muñoz Perpeto Soledad	Otáez	77.50
105	Núñez Maturín María José	Otáez	74.50
106	Estrada Corral Dante Noé	Otáez	72.00
107	Paniagua Sarabia Blanca Jazmín	Otáez	71.00
108	Sánchez Muñoz Alondra Marisa	Otáez	71.00
109	Maturín Márquez Apolinario	Otáez	67.50
110	Pérez Barraza Manuel	Pánuco de Coronado	79.50
111	Alvarado Manzanera Claudia Liliana	Pánuco de Coronado	75.50
112	Bayona Santillán José	Pánuco de Coronado	73.50
113	Salazar Castañeda Eliseo	Pánuco de Coronado	73.00
114	Ibarra Espinoza Diego Alejandro	Pánuco de Coronado	71.00
115	Sifuentes Castillo Adriana	Pánuco de Coronado	70.00
116	Neri García Mauricio Manuel	Pánuco de Coronado	69.00
117	García Avalos Fabián	Pánuco de Coronado	66.00
118	Ibarra Olivas Manuel de Jesús Lucio	Pánuco de Coronado	66.00
119	Sifuentes Castillo Jorge Alberto	Pánuco de Coronado	59.00

120	Martinez Olivas Marlen Solue	Pánuco de Coronado	50.50
121	Torres Ramirez Gabriela	Peñón Blanco	71.00
122	Rios Mier Eduardo	Poanas	88.50
123	Ramirez de la Hoya Sara María	Poanas	81.00
124	Vizcarra García Rogelio	Poanas	73.00
125	Reyes Olivas Lourdes Maritza	Poanas	66.00
126	Olivas Ortiz Xóchitl Minerva	Poanas	48.50
127	Tinoco Ochoa Julio	Pueblo Nuevo	83.00
128	Aquino González Alejandro	Pueblo Nuevo	82.50
129	Cejas Rodríguez Sergio Enrique	Pueblo Nuevo	82.00
130	Herver Pérez Sahira	Pueblo Nuevo	81.50
131	Luna Marrufo Jorge Osvaldo	Pueblo Nuevo	79.50
132	Aquino González José Inés	Pueblo Nuevo	79.00
133	Rodríguez Solís Reymundo	Pueblo Nuevo	77.00
134	Ortega Muñiz Omar	Pueblo Nuevo	76.50
135	González Cepeda Ángel Daniel	Pueblo Nuevo	62.50
136	Bustamante Bustamante Giovanny	Rodeo	69.50
137	Enríquez García María Alejandra	Rodeo	69.50
138	Ramos García Dayany	Rodeo	68.50
139	Lozano Puentes Irma	Rodeo	66.50



140	Santillán Saucedo María Isabel	Rodeo	65.00
141	Castañeda Villegas Edgar Rene	Rodeo	54.50
142	Ramírez Galván Mariana Berenice	San Dimas	70.00
143	Olgún Martínez Martha Alicia	San Juan de Guadalupe	65.50
144	Padrón Escobedo Irbing	San Juan de Guadalupe	65.00
145	López López Elizabeth	San Juan de Guadalupe	63.00
146	Fraire Castañeda Tabby Guadalupe	San Juan de Guadalupe	60.00
147	Zamarrón López Juan Fernando	San Juan de Guadalupe	60.00
148	Fraire Castañeda Juan Carlos	San Juan de Guadalupe	41.00
149	Jiménez Cardoza Josefina	San Luis del Cordero	76.00
150	Núñez Santillano Edith Adriana	San Luis del Cordero	71.50
151	Ramírez Chavarria Guadalupe	San Luis del Cordero	64.50
152	Mota Amaya Elva Liliana	San Luis del Cordero	62.00
153	Borrego Ruiz Blanca Estela	San Pedro del Gallo	70.50
154	Morones Arredondo Lázaro	San Pedro del Gallo	67.00
155	Briones Villa Patricia	San Pedro del Gallo	66.00
156	Guevara Nájera Araceli	San Pedro del Gallo	55.50
157	Segovia Amaya Yulissa	San Pedro del Gallo	33.50
158	Segovia Amaya Judit Gisela	San Pedro del Gallo	31.00
159	Nevárez Cárdenas Luis Alejandro	Santiago Papasquiaro	82.00

160	Rivas Hurtado Sonia	Santiago Papasquiaro	81.00
161	Rivas Hurtado Karla	Santiago Papasquiaro	77.50
162	Núñez Maturín María Guadalupe	Santiago Papasquiaro	76.50
163	Peña Sepúlveda Brenda	Santiago Papasquiaro	75.50
164	Cabrales Reyes José Daniel	Santiago Papasquiaro	74.50
165	Martínez García Esmeralda	Santiago Papasquiaro	73.50
166	Herrera Favela Leticia	Santiago Papasquiaro	73.00
167	García Ortiz Armando	Súchil	80.00
168	Cabral Galván Jesús Javier	Súchil	76.00
169	Gómez Reza Angélica María	Súchil	75.00
170	Martínez Gómez Linsui Yasmin	Súchil	73.50
171	Ramirez Santillán Jairín	Súchil	72.00
172	Castañeda Salas Orlando	Súchil	66.00
173	Castañeda Salas Ana Rosario	Súchil	64.00
174	Amaya Santos Refugio Michelle	Súchil	63.00
175	García Flores Emmanuel	Súchil	60.00
176	Jiménez Hernández Héctor Jesús	Tepehuanes	67.50
177	Carretero Sandoval Hugo	Tepehuanes	63.50
178	Moreno Rangel Mónica	Tlahualilo	73.00
179	Cortina Alcantar Mayra Cristina	Tlahualilo	71.00

180	Martínez Silva Víctor Manuel	Tlahualilo	70.50
181	Ortega Robles Verónica	Tlahualilo	67.00
182	Rangel Pérez Liliana Guadalupe	Tlahualilo	67.00
183	Flores del Río Martín	Tlahualilo	61.00
184	Aispuro Zavala Lucina	Topia	67.50
185	Sánchez Hernández Adrián	Topia	67.00
186	Hernández Rodríguez Sergio Rafael	Topia	64.50
187	Vidaña Chairez Jazmín	Topia	51.50
188	Contreras Vega Rolando Alberto	Vicente Guerrero	73.50
189	Rodríguez Venegas Perla Yadira	Vicente Guerrero	69.00

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 35 fracción IV; 36, fracción V; 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado C, y párrafo tercero; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a); 35; 98 numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafos 1 y 6; 130, párrafos 1 y 2; 138 y 139 párrafo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 20, numeral 1, fracciones I y III; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracción XVII, y numeral 2; 76, párrafo 1; 81; 86, numerales 1 y 2; 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII; 99, numeral 1, fracción I; 104; 106, numerales 1 y 2; 107, 108, 109, 118 y 164 numerales 1 y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 9 numeral 3; Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Elecciones; 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 6; 21, numeral 1; y 22, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y demás relativos y aplicables; así como lo dispuesto por el Procedimiento para ocupar vacantes en los 39 Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Durango (Anexo 9 del Acuerdo IEPC/CG132/2021); este Órgano Superior de Dirección, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban en su conjunto, los Dictámenes emitidos por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismos que forman parte del presente Acuerdo en treinta y nueve anexos, los cuales contienen el listado de las y los ciudadanos propuestos, para ocupar los cargos de Presidencias, Secretarías, Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes, de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales en Durango, para dos procesos electorales locales, ello en términos del Considerando XXXV del presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría a efecto de que expida los nombramientos respectivos y notifique a las ciudadanas y ciudadanos designados en el presente Acuerdo, con la finalidad de que concurran a rendir la protesta constitucional en la sede de su respectivo Consejo Municipal Electoral.

TERCERO. Se aprueba la lista de reserva que contiene la relación de personas que, eventualmente pueden ser consideradas para cubrir las vacantes generadas en los Consejos Municipales Electorales durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, lo anterior con la finalidad de que no sea necesario la emisión de una nueva convocatoria; ello en términos del Considerando XXXVIII del presente.

CUARTO. Se aprueba la publicación tanto de los Resúmenes Curriculares (Anexo 4), así como de las Cédulas Individuales de Valoración Curricular y Entrevista (Anexo 8), que contengan la información relativa a cada una de las personas que fueron entrevistadas en la etapa de Valoración Curricular y Entrevista de la Convocatoria para ocupar cargos vacantes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales en Durango, para dos procesos electorales locales; emitida por el diverso IEPC/CG132/2021.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Extraordinaria número cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo particular, en lo correspondiente a la integración del Consejo Municipal de Guadalupe Victoria, en Sesión Extraordinaria número cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, con la abstención del Consejero Electoral Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, conforme a la excusa presentada en dicha sesión, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG173/2021

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por medio del cual se aprueba el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Máximo de Dirección, mediante el cual se emite el Reglamento para la atención de quejas y denuncias presentadas en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género del Instituto.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG173/2021, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

IEPC/CG176/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

ANTECEDENTES

1. El veinte de abril de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria número siete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG13/2020, por el que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19 emitidas por la autoridad de salud federal, decretando la suspensión de las actividades presenciales del personal del instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, se determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del órgano superior de dirección, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.
2. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 66 Bis, el decreto número 601, contenido, entre otras, la reforma al artículo 104 numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; estableciéndose que los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirá al término del proceso electoral.
3. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021 se actualizaron fechas a dicho calendario.
4. El día primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y las personas integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
5. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número uno de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de participación ciudadana del Estado de Durango, se aprobaron los treinta y nueve dictámenes que contienen las propuestas de designación para ocupar los cargos vacantes de Presidencias, Secretarías y Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes del treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Estado, ello para dos procesos electorales locales.
6. El día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracciones III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; mediante oficio IEPC/DOE/230/2021 fueron turnados al Presidente del consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los treinta y nueve dictámenes referidos en el numeral anterior, ello para que, se efectuaran las propuestas de designación correspondientes, ante el Organo Superior de Dirección del Instituto.
7. El día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cincuenta y dos, se aprobaron las designaciones para ocupar los cargos vacantes de Presidencias, Secretarías y Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes del treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, para dos procesos electorales locales.

Con base en lo anterior, y sin perjuicio de que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles, éste Consejo General debe determinar el horario en el que laborarán los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), numeral primero, de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala los Organismos Públicos Locales, contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- III. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General Electoral y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la Ley General Electoral, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley, y establezca el Instituto Nacional Electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales, durante el proceso electoral.
- V. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus párrafos primero y sexto, establece que, las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función de Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- VI. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Local y 76, numeral 1 de la Ley Electoral Local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VII. Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Local, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral Local, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral Local, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto; y estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales.
- VIII. Que el artículo 20, numeral 1, fracción I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Gobernador del Estado, cada seis años; Integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.
- IX. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral Local, una de las funciones del Instituto Electoral Local, es la supervisión de las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.

- X. Que de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXV, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es atribución de este Consejo General dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la ley electoral estatal.
- XI. Que al tenor del artículo 104, numerales 1 y 3, de la citada ley comicial, los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la mencionada Ley y las demás disposiciones relativas; iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección, mismas que concluirán al término del proceso electoral.
- XII. Que conforme a lo señalado por el artículo 108 de la legislación electoral local en cita, las funciones de los Consejos Municipales son las siguientes:
- I. Vigilar la observancia de esta Ley y de las disposiciones relativas;
- II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;
- III. Resolver sobre las peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;
- IV. Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia;
- V. Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que estén acreditados en el propio Consejo;
- VI. Registrar a los candidatos a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento;
- VII. Recibir del Consejo General las listas nominales de electores;
- VIII. Recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas;
- IX. Proceder, conforme a lo establecido en la Ley, a la ubicación de las casillas y a la integración de las mesas directivas de las mismas;
- X. Registrar los nombramientos de los representantes de partido y de los candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales;
- XI. Publicar las listas de los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla y la ubicación de éstas, conforme a los términos establecidos en esta Ley;
- XII. Sustituir a los integrantes de las mesas directivas de casilla que, por causa de fallecimiento, privación de la libertad y otras análogas, estén impedidos para cumplir con su cometido. En este caso, la sustitución tendrá lugar en cualquier tiempo;
- XIII. Cuidar de la debida instalación, integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;
- XIV. Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de integrantes del Ayuntamiento;
- XV. Efectuar el cómputo municipal y entregar la constancia de mayoría y validez a los candidatos a Presidente y Síndico que hubieren obtenido la mayoría de votos;
- XVI. Hacer el cómputo municipal para la asignación de regidores de representación proporcional y entregar la constancia de asignación y validez de esta elección;
- XVII. Hacer la declaratoria de validez de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos;
- XVIII. Remitir al Tribunal Electoral, en su caso, la documentación relativa a la elección municipal, para los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, enviando copia al Consejo General;
- XIX. Remitir a la Oficialía Mayor del Congreso, la información relativa a la elección municipal, para los efectos Constitucionales pertinentes;
- XX. Informar al Consejo General sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que éste le solicite;
- XXI. Concluido el proceso electoral, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General; y
- XXII. Las demás que le confiera esta Ley y el reglamento respectivo.
- XIII. Que en los artículos 109 y 110 de la Ley electoral local, se establecen las atribuciones de los presidentes y secretarios de los Consejos Municipales.

- XIV. Que el artículo 126 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales laborarán en el horario que para tal efecto determine el Consejo General, teniendo en cuenta que en materia electoral todos los días y horas son hábiles.
Adicionalmente, la disposición legal anteriormente invocada establece que los Consejos Municipales Electorales informarán del horario a los partidos políticos y a las candidaturas independientes que hayan acreditado representaciones ante los mismos.
- XV. Que acorde con el citado artículo 128 de ley comicial local, la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, implica que todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución y las leyes, y la lealtad a la Institución por encima de cualquier interés particular.
Asimismo, establece que el citado Instituto podrá determinar el cambio de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que se establezcan en dicha ley y el Estatuto.
- XVI. Que de conformidad con el artículo 375, numeral 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas. Además de que, como se ha precisado en líneas anteriores, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.
- XVII. Que de acuerdo con el artículo 8, numeral 1, inciso j) del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, son atribuciones y obligaciones de los integrantes de los Consejos Municipales, auxiliar al Instituto en el desempeño de sus actividades por acuerdo del Consejo General o del Presidente del Consejo.
- XVIII. Que los artículos 9 y 10 del citado Reglamento, contemplan las atribuciones de las Presidencias y Secretarías de los Consejos Municipales Electorales.
- XIX. Que el artículo 12, numeral 1, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que es atribución de los Consejos Municipales, cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General.
- XX. Que de acuerdo con el artículo 13, numeral 1, fracción XVIII de citado Reglamento, las Presidencias de los Consejos Municipales tienen la atribución de fungir como autoridades auxiliares del Consejo General, de la Secretaría Ejecutiva y demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que se les instruya.
- XXI. Que de conformidad con todo lo anterior, y toda vez que en el estado de Durango está en curso el Proceso Electoral Local 2021-2022 a través del cual se renovará la Gobernatura y la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 126 de la ley comicial local, el cual determina que en materia electoral todos los días y horas son hábiles, resulta conducente y obligatorio que este Consejo General determine el horario en el que laborarán dichos órganos auxiliares para cumplir con sus obligaciones y atribuciones; pues conforme al artículo 104 de la ley electoral estatal, se trata de autoridades encargadas de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- XXII. Que conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias que han sido precisadas, resulta importante destacar la necesidad de considerar un horario de labores para los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales que favorezca la adecuada coordinación entre las actividades y funciones desempeñadas por parte de éstos y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de mantener un funcionamiento acorde, sistemático e integral, el cual a través del ejercicio de las atribuciones establecidas legalmente, permita el mejor cumplimiento de los fines; motivo por el cual este Órgano Superior de Dirección determina que el horario de los Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local 2021-2022, sea el comprendido de las 09:00 y las 17:00 horas de lunes a viernes y de las 9:00 a las 14:00 horas los sábados, ello, en atención a las medidas de sanidad relativas al virus SARS-CoV2 (COVID-19), para evitar la propagación del virus y reducir el riesgo de exposición de los servidores públicos. En el entendido, que su función y servicio público podrán presentarse en cualquier hora de los siete días de la semana, considerando que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

De igual manera, para el vencimiento de plazos, se deberá realizar la guardia correspondiente para atender aquellos asuntos o actividades que se presenten fuera de los horarios de labores previamente establecidos, ello de conformidad con el artículo 126 de la Ley Electoral Local.

En esta tesitura todo el personal con que cuenten los referidos Consejos Municipales, deberá estar localizable y disponible por cualquier necesidad institucional que se derive con motivo del desarrollo del actual Proceso Electoral.

Por lo tanto, las Presidencias de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, en aplicación a lo previsto en el artículo 9 numeral 1 fracción II del Reglamento de los Consejos Municipales darán cumplimiento al presente acuerdo. Asimismo se deberá informar el horario determinado a los partidos políticos y en su momento a las o los candidatos independientes que acrediten representantes ante dichos órganos electorales auxiliares atento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 126 de la ley adjetiva electoral precitada.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 36, fracción V; 41, párrafotercero, Base V, apartado C, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, inciso a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63; 130, párrafos 1 y 2, 138; 139 párrafo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 20, numeral 1, fracción I y III, 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracción XVII y numeral 2, 76 párrafo 1, 81; 88 numeral 1, fracción XXV; 104; 108, 109, 110, 126, 128 y 375 numeral 11, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 8, numeral 1, inciso j), 9 y 10 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; artículo 12, numeral 1, fracción II, 13, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y demás relativos; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el horario de labores de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2021-2022, sea el comprendido de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes y de las 9:00 a las 14:00 horas los sábados, a partir de la instalación de los mismos. Esta determinación tiene como finalidad reducir el riesgo de exposición de los servidores públicos ante la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), lo anterior sin perjuicio de que su función y servicio público podrán presentarse en cualquier hora de los siete días de la semana, considerando que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Para tal efecto, cada Consejo Municipal fijará en un lugar visible al exterior de su domicilio, el número de teléfono celular del Secretario y/o Secretaria del Consejo, para que se atiendan los asuntos que se presenten fuera del horario mencionado.

SEGUNDO. Se faculta a la Secretaría Ejecutiva para que modifique los horarios aquí establecidos para los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, en caso de que las actividades propias de la Institución así lo ameriten.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez instalados, notifique la presente determinación a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.

CUARTO. Las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales, deberán comunicar formalmente del horario determinado en el presente acuerdo, a los partidos políticos y en su momento a las y los candidatos independientes que acrediten representaciones ante dichos órganos electorales municipales, ello para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, hasta en tanto, se realice la instalación de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

CONVOCATORIA

**Convocatoria de la Licitación Pública Nacional
Número LP/E/DIF/001/2022**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia al artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/DIF/001/2022, referente a la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS**, de conformidad con lo siguiente:

I. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Patoni, N° 105, Fraccionamiento Predio Rústico La Tinaja y Los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618) 618-137-91-78, ext. 7978, los días **13 y 14 de enero de 2022**, con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago será en efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participará en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

II. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones son los siguientes:

ACTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	18 de enero de 2022	12:00 horas
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.	24 de enero de 2022	12:00 horas
Acto de Fallo	25 de enero de 2022	12:00 horas

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la sala de juntas de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni, N° 105, Fraccionamiento Predio Rústico La Tinaja y Los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango

III. La Licitación es de carácter nacional.

IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los Insumos Alimentarios objeto de la licitación se determinan en las propias Bases.

V. La adjudicación del contrato será con base en criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el **día 26 de enero de 2022 a las 12:00 hrs**, en las oficinas de la Convocante.

VI. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: Estatatal.

Victoria de Durango, Dgo., a 13 de enero de 2022.

C.P. ARACELI RODRÍGUEZ MORENO
Directora de Servicios Administrativos

Firma con fundamento en el artículo 33, fracción XII del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

**Convocatoria de la Licitación Pública Nacional
Número LP/E/DIF/002/2022**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia al artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número LP/E/DIF/002/2022, referente a la **ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTO ALIMENTICIO**, de conformidad con lo siguiente:

I. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Patoni, N° 105, Fraccionamiento Predio Rústico La Tinaja y Los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618) 618-137-91-78, ext. 7978, los días 13, 14 y 17 de enero de 2022, con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas La forma de pago será en efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participará en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

II. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones son los siguientes:

ACTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	19 de enero de 2022	12:00 horas
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.	25 de enero de 2022	15:00 horas
Acto de Fallo	26 de enero de 2022	12:00 horas

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la sala de juntas de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni, N° 105, Fraccionamiento Predio Rústico La Tinaja y Los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango

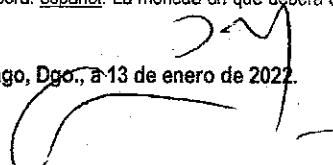
III. La Licitación es de carácter nacional.

IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación se determinan en las propias Bases.

V. La adjudicación del contrato será con base en criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el dia 27 enero de 2022 a las 12:00 hrs, en las oficinas de la Convocante.

VI. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: Estatatal.

Victoria de Durango, Dgo., a 13 de enero de 2022.


C.P. ARACELI RODRÍGUEZ MORENO
Directora de Servicios Administrativos

Firma con fundamento en el artículo 33, fracción XII del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N4-2022

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N4-2022, relativa a la "**CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA, INCAPACIDAD E INVALIDEZ PARA TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, COESVI, TRIBUNAL ELECTORAL, TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO PENSIONADOS Y JUBILADOS ADSCRITOS A LOS TRES PODERES**"; de conformidad con lo siguiente: El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de \$5,000.00 (**cinco mil pesos 00/100 M.N.**), en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03 **13 y 14 de enero de 2022**, con el siguiente horario: de **09:00 a 16:00 hrs.**; La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: comiteadquisiciones@durango.gob.mx; y las bases serán enviadas por el mismo medio; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que desee participar y proporcionar el número de la licitación al que esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **13 y 14 de enero de 2022** en un horario de las **10:00 a las 14:00 hrs.**; en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, de la Ciudad de Durango, Durango., C.P. 34279; y de manera electrónica en el portal de internet www.comprasestatal.durango.gob.mx a partir de su fecha de publicación.

- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
EA-910002998-N4-2022	\$5,000.00	19/enero/2022 11:00 hrs.	25/enero/2022 11:00 hrs.

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.

- La indicación, si la licitación es nacional o internacional. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.
- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Administrativo Sindicalizado y de Confianza del Poder Ejecutivo: Seguro de Cobertura de Vida y Beneficio Adicional de Indemnización por muerte accidental, Incapacidad Total y Estado de Invalidez.	5987	Seguro
2	Administrativo Sindicalizado y de Confianza del Poder Judicial: Seguro de Cobertura de Vida y Beneficio Adicional de Indemnización por muerte accidental, Incapacidad Total y Estado de Invalidez.	1196	Seguro
3	Agentes Investigadores de la Dirección Estatal de Investigaciones, Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado: Seguro de Cobertura de vida y Beneficio Adicional de Indemnización por muerte accidental, Incapacidad Total, Estado de Invalidez y pérdida de miembros.	781	Seguro
4	Jubilados y Pensionados: Seguro de Cobertura de Vida y Beneficio Adicional de Indemnización por muerte accidental.	1735	Seguro



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
CONVOCATORIA
LITICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N4-2022

5	Oficiales y Suboficiales de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública: Seguro de Cobertura de Vida y Beneficio Adicional de Indemnización por muerte accidental, Incapacidad Total, Estado de Invalidez y pérdida de miembros.	1080	Seguro
6	COESVI Sindicalizados y confianza: Seguro de Cobertura de Vida y Beneficio Adicional de Indemnización por muerte accidental, Incapacidad Total y Estado de Invalidez.	213	Seguro
7	Seguridad y custodia de CERESOS, CEDIRESOS Y CERTIMIED Y DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS: Seguro de Cobertura de Vida y Beneficio Adicional de Indemnización por muerte accidental, Incapacidad Total, Estado de Invalidez y pérdida de miembros.	531	Seguro
8	Trabajadores por obra o tiempo determinado: Seguro de Cobertura de Vida y Beneficio Adicional de Indemnización por muerte accidental Incapacidad Total y Estado de Invalidez.	201	Seguro
9	Pensionados por riesgo de trabajo: Seguro de Cobertura de Vida y beneficio Adicional de Indemnización por muerte accidental.	14	
10	Tribunal Electoral: Seguro de Cobertura de Vida y Beneficio Adicional de Indemnización por muerte accidental Incapacidad Total y Estado de Invalidez.	39	Seguro
11	Tribunal de Justicia Administrativa: Seguro de Cobertura de Vida y Beneficio Adicional de Indemnización por muerte accidental, Incapacidad Total, Estado de Invalidez.	45	Seguro

*El presente cuadro es un resumen de las partidas a licitar, las cuales se desglosan de manera detallada en el ANEXO 1 de las bases de licitación pública nacional número EA-910002998-N4-2022.

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. La adjudicación del presente contrato será otorgada a un solo licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y presente la mejor propuesta.

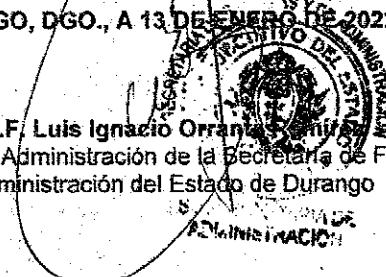
El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las Bases "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día 28 de enero de 2022 a las 15:00 hrs., en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la Licitación.

iv. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO., A 13 DE ENERO DE 2022

L.C.P.F Luis Ignacio Orrantia

Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y
de Administración del Estado de Durango





**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N5-2022**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N5-2022, relativa a la “**CONTRATACIÓN DE ASEGURAMIENTO PARA PARQUE VEHICULAR**”; de conformidad con lo siguiente: El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03 13 y 14 de enero de 2022, con el siguiente horario: de **09:00 a 16:00 hrs.**; La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: comiteadquisiciones@durango.gob.mx; y las bases serán enviadas por el mismo medio; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar y proporcionar el número de la licitación al que esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días 13 y 14 de enero de 2022 en un horario de las **10:00 a las 14:00 hrs.**; en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, de la Ciudad de Durango, Durango., C.P. 34279; y de manera electrónica en el portal de internet www.comprasestatal.durango.gob.mx a partir de su fecha de publicación.

I. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
EA-910002998-N5-2022	\$5,000.00	21/enero/2022 11:00 hrs.	26/enero/2022 11:00 hrs.

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.

II. La indicación, si la licitación es nacional o internacional. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.

III. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	24	Póliza	Contratación de Cobertura Amplia para vehículos Blindados propiedad del Gobierno del Estado
2	1,678	Póliza	Contratación de Cobertura Amplia para vehículos propiedad del Gobierno del Estado
3	237	Póliza	Contratación de Cobertura de Responsabilidad Civil para vehículos propiedad del Gobierno del Estado

*El presente cuadro es un resumen de las partidas a licitar, las cuales se desglosan de manera detallada en el ANEXO 1 de las bases de licitación pública nacional número EA-910002998-N5-2022.

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. La adjudicación del presente contrato será otorgada a un solo licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y presente la mejor propuesta. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las Bases “CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS”; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **31 de enero de 2022 a las 15:00 hrs.**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la Licitación.

IV. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: **ESTADO DE DURANGO**.

DURANGO, DGO., 24 de ENERO DE 2022

L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Ramírez

Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango

EDICTOS



EXPEDIENTE : 197/2021
 ACTOR : JOSE ANTONIO BORJAS CARDENAS
 DEMANDADO : JACINTA TORRES FLORES Y OTRO
 POBLADO : "VICENTE GUERRERO"
 MUNICIPIO : VICENTE GUERRERO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango, a 07 de diciembre de 2021

JACINTA TORRES FLORES

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Vicente Guerrero, Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida en su contra por JOSÉ ANTONIO BORJAS CÁRDENAS, quien reclama entre otras pretensiones, la nulidad de los acuerdos tomados en asamblea de veintiséis de mayo de dos mil dos, celebrada en el ejido "VICENTE GUERRERO", Municipio de Vicente Guerrero, Estado de Durango, únicamente en cuanto a la asignación del solar urbano identificado con el número 6, de la manzana 67, de la zona 3, con superficie de 300 metros cuadrados, el cual quedó asignado a favor de JACINTA TORRES FLORES GREGORIO BORJAS VARGAS, con las consecuencias inherentes a dicha acción, para que dé contestación a la demanda o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de los citados demandados, las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos. En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, haciéndoles saber a las partes que subsisten las prevenciones y apercibimientos decretados en autos.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. GERARDO DE JESUS DEL HOYO AVILA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE	: 489/2018
ACTOR	: MARGARITA MENDOZA SAMANIEGO
DEMANDADO	: ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS
POBLADO	: "VALLE DE TOPIA"
MUNICIPIO	: TOPIA
ESTADO	: DURANGO
ACCIÓN	: NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS Y OTRAS

Durango, Durango; a 14 de diciembre de 2021

RAFAEL NAVARRO ARRIETA.

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlos a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Topia, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por MARGARITA MENDOZA SAMANIEGO, quien reclama entre otras pretensiones, la nulidad de los acuerdos tomadas en asamblea de treinta de agosto de mil novecientos noventa y ocho, celebrada en el poblado "VALLE DE TOPIA", Municipio de Topia, Estado de Durango, en la que de indicio MARGARITA MENDOZA SAMANIEGO cedió su derecho agrario a RAFAEL NAVARRO ARRIETA, con las consecuencias inherentes a dicha acción, para que de contestación a la demanda, o en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL DIA MARTES VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.- En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL DIA MARTES VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. GERARDO DE JESUS DEL HOYO AVILA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

M.A.P. ING. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado